



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares
48 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXIX

Managua, Lunes 23 de Marzo de 2015

No. 56

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación de Docentes Jubilados
de la Universidad Nacional Autónoma
de Nicaragua - León (ADJUL).....2653

Estatutos Asociación Nueva Visión Cristiana (NUVICRIS).....2656

Estatutos "Fundación "Hermanas Consagradas
del Santísimo Salvador (C.S.S.S.)"
(HERMANAS CONSAGRADAS).....2659

Estatutos Asociación Departamental de Natación
Juigalpa Chontales (ASONACH).....2664

Constancia de Inscripción.....2674

MINISTERIO DE SALUD

Aviso.....2674

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contadores Públicos Autorizados.....2675

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Consulta Pública de Normas Técnicas.....2677

Acuerdos Ministeriales.....2679

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Acuerdo Ministerial N° 03-2015.....2682

Contrataciones por Concursos.....2684

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Resoluciones.....2684

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Resoluciones de Adjudicaciones.....2689

SECCIÓN MERCANTIL

Citatoria.....2691

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....2691

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....2692

FE DE ERRATA

La Gaceta, Diario Oficial
Ley 881, Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia
Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (SSAN).....2697

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 4561 – M. 27617 – Valor C\$ 1,545.00

ESTATUTOS “ASOCIACIÓN DE DOCENTES JUBILADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA – LEON” (ADJUL)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**. Que bajo el Número Perpetuo seis mil cincuenta y ocho (6058), del folio número cuatro mil seis cientos diecinueve al folio número cuatro mil seiscientos treinta (4619-4630) Tomo: III, Libro: CATORCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “ASOCIACION DE DOCENTES JUBILADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA – LEON” (ADJUL) Conforme autorización de Resolución del quince de Enero del año dos mil quince. Dado en la ciudad de Managua, el día veinte de Enero del año dos mil quince. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos que se encuentran en la escritura número diecisiete (17), Autenticado por el Licenciado Juan Marcos Larios Pichardo, el día doce de diciembre del año dos mil catorce. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

T E S T I M O N I O ESCRITURA NÚMERO DIECISIETE: ESTATUTOS DE LA “ASOCIACIÓN DE DOCENTES JUBILADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-LEÓN” (ADJUL): En la Ciudad de León a las cinco de la tarde del ocho de mayo del año dos mil trece, ante mí JUAN MARCOS LARIOS PICHARDO, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para ejercer el Notariado en el quinquenio que expira el doce de julio del año dos mil diecisiete, comparecen los Profesores MERCEDES ELIDA AVELLAN GARCÍA, se identifica con cédula número 281-071127-0002E, Máster en Química, soltera; BERNARDA DILIA SAAVEDRA CABRERA, se identifica con cédula número 281-120336-0002P, Máster en Química, soltera; OSCAR ARAGÓN TÉLLEZ, cédula número 281-250940-0007Q, Oftalmólogo, casado; OLIVIA MARCELA GUTIÉRREZ MORALES, cédula número 281-161148-0009S, Máster en Ciencia y Tecnología de Alimentos, soltera; MARÍA CRISTINA GARCÍA SOTO, cédula número 281-200245-0008H Master en Educación casada; ESMERALDA DEL CARMEN MENDOZA BLANDÓN, cédula número 289-080655-0000J, Máster en Educación, casada; MÁXIMO ROMÁN HERNÁNDEZ CANO, cédula número 281-181146-0002A, Farmacéutico, casado; SALVADOR ALCIDES ORTEGA URROZ, cédula número 281-251245-0007H, Máster en Ecología Marina, casado; JOSÉ MARÍA CABEZAS LACAYO, cédula número 281-181048-0010R, Doctor en Química, casado; CLAUDIO BENITO OLIVAS LÓPEZ, cédula número 281-210157-0008N, Licenciado en Derecho, casado; ÁNGELA DEL ROSARIO FLORES ARAGÓN, cédula número 001-050851-0008M, Licenciada en Matemática, soltera; ESPERANZA DE JESÚS ALANIZ LÓPEZ, cédula número 161-251247-0000C, Máster en Didáctica y Formación del Profesorado, soltera; DOMINGO BOANERGES MÉNDEZ CAJINA, cédula número 563-201245-0000T, Máster Didáctica y

Formación del Profesorado, soltero; ÁNGELA DE LOS SANTOS ULLOA FLORES, cédula número 084-190752. 0000Q, Máster en Didáctica y Formación del Profesorado, soltera; OSCAR JIRÓN HERRERA, cédula número 281-190147-0004J, Licenciado en Matemática, soltero; MARTHA DELIA ALONSO FLORES, cédula número 281-061154-0010P, Máster en Didáctica y Formación del Profesorado, casada; FREDDY JOSÉ GONZÁLEZ MARTÍNEZ, cédula número 042-181049-0001U, Licenciado en Matemática, casado; ADRIÁN EUDORO MORALES RUIZ, cédula número 281-271149-0015S, Máster en Didáctica y Formación del Profesorado, casado; LIRIO LESBOS REYES BUITRAGO, cédula número 601-131250-0005S, Máster en Didáctica y Formación del Profesorado, casada; MAFALDA DEL SOCORRO REYES FUENTES, cédula número 281-020551-0008F, Máster en Didáctica y Formación del Profesorado, soltera; MIGUEL ÁNGEL VANEGAS ALVARADO, cédula número 281-021238-0007V, Máster en Didáctica y Formación del Profesorado, casado; FRANCISCA MELANIA VARGAS, cédula número 281-231049-0011X, Máster en Didáctica y Formación del Profesorado, soltera; CARLOS JOSÉ HERNÁNDEZ LÓPEZ, cédula número 441-130245-0003V, Abogado y Notario, casado; GLADYS XIOMARA PAGUAGA HERRERA, cédula número 084-211144-0000P, Abogado y Notario, soltera; OTTO ESCORCIA PASTRAN, cédula número 281-280239-0001A, Odontólogo, casado; HUGO ROLANDO LÓPEZ FLORES, cédula número 281-180152-0004E, Odontólogo, casado; SANDRA MERCEDES DÁVILA SANDOVAL, cédula número 281-120941-0006F, Odontóloga, soltera; MARÍA IDALIA ESCORCIA PASTRAN, cédula número 281-271043-0002E, Odontóloga, casada; CLARA ELENA ÁLVAREZ MARTÍNEZ, cédula número 281-220536-0003A, Farmacéutica, casada; ELENA DEL CARMEN BALLADARES CUADRA, cédula número 281-260249-0002S, Químico Farmacéutico, soltera; IRMA DE LOS ANGELES CONTRERAS MERCADO, cédula número 084-311045-0001A, Máster en Ciencia y Tecnología de Alimentos, soltera; DIEGA LIGIA MORENO URBINA, cédula número 281-121155-0005R, Licenciada en Tecnología de Alimentos, casada; LAURA LILA REYES ESPINOZA, cédula número 281-260354-0008D, Químico Farmacéutico, soltera; HUGO EFRAIN CORRALES MUNGUÍA, cédula número 283-101050-0000M, Máster en Didáctica y Formación del Profesorado, casado; MARÍA DEL SOCORRO NAJAR CENTENO, cédula número 281- 010159-0018U, Estadística, soltera; MIRNA DEL SOCORRO MENDOZA TRAÑA, cédula número 281 010152-0002Q, Psicóloga, soltera; ROLANDO ANIBAL MARTINEZ GUADAMUZ, cédula número 201-151250-0000K, Biólogo, casado; SANTIAGO ATANASIO. PACHECO ANTON, cédula número 281-130755-0001N, Químico, soltero; MARIA GUADALUPE MUÑOZ REYES, cédula número 281-111246-0010A, Química, soltera; LUIS MANUEL ANTON URBINA, cédula número 281-131045-0003P, Matemático, soltero; GUILLERMO TORUÑO TORUÑO, cédula número 281-140742-0000R, Físico Matemático, casado; THELMA ESPERANZA DIAZ BRIONES, cédula número 281-120345-0010Y, Enfermera, casada; DENIS NAPOLEON CHAVARRIA LOPEZ, cédula número 001-090638-0011G, Anestesiólogo, soltero; ANA ESTHER BAQUEDANO FLORES, cédula número 001-200146-0027W, Farmacéutica, casada; MANUEL ANTONIO SACASA LEJARZA, cédula número 281-241153-0015P, Neurólogo, casado; RENE ANASTASIO ALTAMIRANO REYES, cédula número 281-270452-0000P, Médico Cirujano, casado; LUCAS GASTÓN BERRIOS VALLADARES, cédula número 281-181039-0001F, Médico, casado; GONZALO BENITO CAMACHO BONILLA, cédula

número 281-250843-0001L, Médico, casado; CARMENZA NICOLASA MAYORGA GONZALEZ, cédula número 281-101057-0004T, licenciada en Ciencias de la Educación, soltera; NERIO FEDERICO CABRERA CASTILLO, cédula número 241-160839-0001S, Neurocirujano, casado; FELIPE ARNOLDO DELGADILLO BERMUDEZ, cédula número 281-120942-0005Y, Médico, soltero; ENRIQUE FELIX GIL SALINAS, cédula número 281-100733-0001B, Oftalmólogo, casado; JUAN BAUTISTA MUNGUÍA BARRERA, cédula número 281-170252-0005K, Médico, casado; LUIS ALBERTO MUÑOZ ANTON, cédula número 281-250947-0001V, Máster en Farmacología, casado; NESTOR PORFIRIO SALINAS MILLON, cédula número 281-260240-0001Q, Anestesiólogo, casado; EDELWEISS DEL SOCORRO SELVA AGUILAR, cédula número 281-190841-0002K, Oftalmóloga, soltera; JOSEFINA JOSEFA VALLADARES VALLEJOS, cédula número 281-1903-12B, Máster en Salud Pública, soltera; MOISES VANEGAS OLIVAS, cédula número 082-070541-0000B, Médico y Cirujano, casado; PETRONA CELIA CHAVARRIA NORORI, cédula número 081-090941-0006V, Farmacéutica, soltera; MARIA ANTONIETA FONSECA POVEDA, cédula número 281-020645-0008U, Químico Farmacéutico, casada; MIRIAN AURELIA DELGADO SANCHEZ, cédula número 281-250953-0003Q, Químico Farmacéutica, casada; MARIA DEL ROSARIO NARVAEZ MORALES, cédula número 281-290850-0006M, Máster en Didáctica y Formación del Profesorado, soltera. Doy fe de que tienen la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar y que dicen que por Escritura número Dieciséis, del ocho de mayo del corriente año, autorizada ante los oficios del suscrito notario, comparecieron constituyendo la "Asociación de Docentes Jubilados de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León, abreviadamente (ADJUL)" y que reunidos en sesión extraordinaria, una vez abierta la sesión por la Presidenta de la misma y verificado el quórum por la Secretaria, se procedió a la aprobación de los Estatutos de la "Asociación de Docentes Jubilados de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León", (ADJUL), de la manera siguiente: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO:** ARTICULO UNO: La Asociación se denominará "Asociación de Docentes Jubilados de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua- León, abreviadamente (ADJUL)". **ARTICULO DOS: DEFINICIÓN:** La "Asociación de Docentes Jubilados de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León (ADJUL)", es una Asociación civil, sin fines de lucro, apolítica, no gubernamental, democrática, laica, al servicio de los docentes jubilados de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León, sin distinción alguna y rige sus actividades por los presentes Estatutos, su Escritura constitutiva y las Leyes de la República aplicables. **ARTÍCULO TRES: DURACIÓN Y DOMICILIO:** La duración de la Asociación se establece por tiempo indefinido y tendrá su domicilio en la Ciudad de León, Departamento de León, Republica de Nicaragua. **CAPITULO SEGUNDO: OBJETIVOS Y PATRIMONIO:** **ARTICULO CUATRO: OBJETIVOS:** La "Asociación de Docentes Jubilados de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León" (ADJUL), no persigue fines de lucro, es una entidad de carácter social y tiene como Objetivos a) Velar por los derechos adquiridos bajo el "Reglamento de Jubilación para trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León," Aprobado por el Consejo Universitario en Sesión Número Trescientos Dos del Trece de Septiembre del Dos Mil Seis y bajo la Rectoría del Doctor Rigoberto Sampson Granera y lo que las leyes le confieren a los jubilados a nivel nacional. b) Representar legalmente a los

miembros de la "Asociación de Docentes Jubilados de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León (ADJUL)". c) Realizar gestiones y acciones que beneficien a los miembros de la "Asociación de Docentes Jubilados de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León (ADJUL)". d) Promover la incorporación de todos los docentes jubilados de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León a la Asociación. **ARTICULO QUINTO: PATRIMONIO:** Aun cuando la Asociación no presenta fines de lucro, para el cumplimiento de sus objetivos, su patrimonio se constituye con un patrimonio inicial de DIEZ MIL CÓRDOBAS y se conformará con el producto: a) del aporte mensual de los miembros fundadores. b) Los aportes y donaciones y demás bienes que la Asociación adquiera o reciba a cualquier título de personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras, de conformidad con las leyes que regulan la materia y que no comprometan el buen funcionamiento y cumplimiento de sus objetivos, c) Los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades. **CAPITULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS:** **ARTICULO SEIS: CATEGORÍA DE LOS MIEMBROS:** a) Son Miembros Fundadores los suscriptores del pacto social, participarán en la Asamblea General con voz y voto, b) Miembros Plenos aquellas personas que ingresen con posterioridad, su integración será aprobada por mayoría simple de la Asamblea General, tienen derecho a voz y voto, c) Serán Miembros Honorarios, aquellas personas que por su notable contribución al logro de los fines de la Asociación, a votación favorable de la mitad más uno de la Asamblea General, se le concede esta categoría en reconocimiento por su labor en la promoción y defensa de los derechos de los Jubilados de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León, podrán participar con voz pero sin voto, d) Miembros Colaboradores aquellas personas que han puesto al servicio de la Asociación sus conocimientos y/o desarrollan actividades encaminadas al cumplimiento de los objetivos de la Asociación, su nominación la hará la Junta Directiva, a propuesta de cualquiera de sus miembros, tienen voz sin voto en la Asamblea. **ARTICULO SIETE: DERECHOS DE LOS MIEMBROS:** Son derechos de los miembros: a) participar en la Asamblea con voz y voto según el caso al tenor de lo establecido en las normas sociales, b) elegir y ser electos a los cargos de la Junta Directiva, c) presentar mociones o sugerencias sobre cualquier aspecto a la Asamblea General y participar en todos los eventos realizados por la Asociación. **ARTICULO OCHO: DEBERES DE LOS MIEMBROS:** a) cumplir y velar por la observación de los Estatutos, Resoluciones y Recomendaciones de la Asamblea General, b) participar en las tareas y trabajos encomendados, c) asistir a la Asamblea y Reuniones que se programen, d) no realizar actividades que menoscaben el nombre y funcionamiento de la Asociación, e) estar al día con sus cuotas que serán establecidas por la Asamblea, f) apoyar las gestiones y actividades que se realicen. **ARTICULO NUEVE: PERDIDA DE LA MEMBRESÍA:** La calidad de miembro de la Asociación se pierde: a) por dimisión voluntaria realizada por escrito, b) por contravenir los Estatutos, Reglamentos internos y Disposiciones o Recomendaciones de la Asamblea General, c) por no participar personalmente de forma injustificada en más de tres Asambleas Generales o Extraordinarias consecutivas. **CAPITULO CUARTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** **ARTICULO DIEZ:** Son órganos de dirección, administración y control de la Asociación: a) Asamblea General, b) Junta Directiva. **ARTÍCULO ONCE:** La Asamblea General es la máxima autoridad y organismo de decisión. Estará conformada por todos los miembros

de la misma: Fundadores y Plenos con voz y voto, Honorarios y Colaboradores con voz. La Asamblea será ordinaria y extraordinaria. **ARTICULO DOCE:** La Junta Directiva será la autoridad administrativa y ejecutiva de la Asociación y estará integrada por ocho miembros correspondientes a los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretaría General, Secretaría de divulgación, publicidad y eventos, Tesorero, Fiscal y dos vocales. Cada Secretaría podrá contar con un equipo de apoyo formado de los miembros de la Asamblea. **ARTICULO TRECE: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:** Son atribuciones de la Asamblea General: a) elegir por cargo a los miembros de la Junta Directiva, b) conocer y aprobar el trabajo realizado por la Asociación, en forma semestral en sus aspectos generales, tales como: informe de actividades, estado financiero, presupuesto y planes de trabajo, c) modificar los Estatutos a solicitud del sesenta (60) por ciento de los miembros de la Asamblea General, siempre que se envíe copia anticipada del proyecto de reforma a los asociados y la reforma sea contenida en la agenda de citación de la Asamblea, d) determinar la exclusión justificada de cualquiera de los miembros de la Asociación que no cumpla con las disposiciones de los presentes Estatutos, e) tratar y decidir sobre mociones y sugerencias presentadas y resolver cualquier asunto de interés de la Asociación, f) nombrar las personas que deban asumir las vacantes de la Junta Directiva, g) reemplazar temporal o definitivamente por incapacidad o incumplimiento de sus obligaciones a los miembros de la Junta Directiva, h) aprobar la vinculación con otras asociaciones o federaciones tanto nacionales como extranjeras, i) acordar la disolución de la Asociación. **ARTÍCULO CATORCE:** La Asamblea General tendrá dos tipos de reuniones: ordinaria y extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria, se reunirá dos veces al año en los meses de mayo y noviembre. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en los casos siguientes: a) cuando lo pida la mayoría de la Junta Directiva, b) a solicitud escrita de dos tercios de sus miembros. **ARTÍCULO QUINCE:** La convocatoria a la Asamblea ordinaria o extraordinaria, se hará en su caso por la Junta Directiva con anticipación mínima de diez días, con señalamiento de fecha, hora, lugar y agenda de la misma. Podrá hacerse por medio de carta, correo electrónicos o a través de los medios que se juzguen convenientes, debiendo ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva. La Asamblea General ordinaria deberá celebrarse en los primeros quince días del mes que le corresponda. **ARTICULO DIEZ Y SEIS:** El quórum de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria se establecerá con la mitad más uno de los miembros, será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, si no hubiese quórum transcurrida una hora la Asamblea se realizará con los miembros presentes. **ARTICULO DIEZ Y SIETE:** Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de votos. **ARTICULO DIEZ Y OCHO:** Para tener derecho a votar y a ser electo, los socios deberán tener al día sus cuotas a la fecha en que se celebre la Asamblea. **ARTICULO DIEZ Y NUEVE:** Las sesiones de la Asamblea General, deberán contar en actas firmadas por el presidente y secretario de la Junta Directiva, y se guardará en anexo el listado de los concurrentes con sus respectivas firmas. Cualquier miembro al momento de tomarse una resolución; podrán razonar su voto mediante escrito que presente en el momento o antes que termine la sesión de la asamblea, lo que deberá hacerse contar en el acta y el escrito será adjuntado a la lista de de los presentes. Dichas actas deberán contener: a) lugar, fecha y hora de la sesión, b) nombre y apellido de los miembros presentes, c) relación sucinta de lo acontecido en la sesión, d) resoluciones tomadas, e) votos razonados que se

presenten y f) firma del Presidente y el Secretario. **ARTÍCULO VEINTE:** La dirección y administración de la Asociación y de sus actividades corresponden a la Junta Directiva, integrada por ocho miembros electos por un periodo de dos años en Asamblea General, sin derecho a reelegirse en forma consecutiva. **ARTICULO VEINTE Y UNO:** Conformarán la Junta Directiva Presidente, Vicepresidente, Secretaría General, Secretaría de divulgación, publicidad y eventos, Tesorero, Fiscal y dos vocales. **ARTICULO VEINTE Y DOS:** La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes en la última semana de cada mes y extraordinariamente cuando el caso lo amerite. La cita se hará por escrito con los puntos de agenda a tratar y la firmará el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva. Si están presentes todos los miembros se podrá sesionar por cualquier objetivo, sin necesidad de agenda y cita previa. La Junta Directiva sesionará sin cita previa, si se hubiere acordado en reuniones periódicas, con determinación de fecha, hora y lugar. Sus resoluciones deberán asentarse en el Libro de Actas respectivo, que será el mismo que utilice la Asamblea General. Las sesiones se pueden efectuar en cualquier parte del territorio nacional. Las decisiones se tomarán por mayoría simple y en caso de empate el Presidente tiene doble voto. **ARTICULO VEINTE Y TRES:** La Junta Directiva tiene las más amplias facultades de administración y disposición, como corresponde a los Mandatarios Generalísimos y por consiguiente podrá autorizar la celebración de actos, convenios y contratos. Son atributos de la Junta Directiva: a) velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General, b) elaborar el Reglamento Interno de la Junta Directiva y las estructuras administrativas de la Asociación, c) custodiar los libros de la Asociación requeridos por la Ley, d) presentar semestralmente a la Asamblea General informe de actividades, financieros, presupuesto y planes de trabajo, e) recibir las solicitudes de ingreso a la Asociación y determinar su ingreso si cumple con lo establecido en los presentes Estatutos, f) nombrar las comisiones de trabajo para realizar las actividades que se planifiquen, conformándola con miembros de la Comisión, también podrá integrarse a personas que no son miembros y manifiesten su voluntad de colaborar con la Asociación. **ARTICULO VEINTE Y CUATRO: DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) el uso de la denominación de la "Asociación de Docentes Jubilados de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León (ADJUL)", en representación legal de la misma, con las facultades de un apoderado general de administración conferido en la Escritura constitutiva, pero para poder vender, grabar o enajenar los bienes de la Asociación tendrá que autorizarlo la Asamblea General, b) velar por la buena marcha de la Asociación y por el fiel cumplimiento de la Ley, de la Escritura constitutiva y de los presentes Estatutos. **ARTICULO VEINTE Y CINCO:** El Presidente de la Junta Directiva podrá delegar sus facultades por ausencia o por falta temporal en el Vicepresidente, quien le suplirá y tendrá las mismas funciones y/o atribuciones conferidas al Presidente. Sin perjuicio de la representación legal y las facultades que correspondan al Presidente, éste podrá, en representación de la Asociación, otorgar Poderes Especiales a favor de otras personas. **ARTICULO VEINTE Y SEIS: DEL SECRETARIO GENERAL:** Son atribuciones del Secretario General: a) ser órgano ordinario de comunicación de la Asociación, b) autorizar las actas y demás asientos de los Libros de Actas y de Registro de la Asociación, c) librar toda clase de certificación en relación con el contenido de dichos Libros, pudiendo también ser libradas por un Notario Público, d) firmar

las citaciones para las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, e) ejecutar todas las demás funciones que le correspondan o le sean asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. **ARTÍCULO VEINTE Y SIETE: DEL TESORERO:** El Tesorero controlará todos los fondos existentes y los bienes de la Asociación. Elaborará y presentará los informes financieros semestrales ordinarios o cuando sea necesario. **ARTÍCULO VEINTE Y OCHO: DEL FISCAL:** El Fiscal apoyará el buen desarrollo de las actividades que planifique la Asociación. **ARTÍCULO VEINTE Y NUEVE: DE LA SECRETARIA DE DIVULGACIÓN, PUBLICIDAD Y EVENTOS:** La Secretaria de Divulgación, Publicidad y Eventos tendrá la responsabilidad de organizar, promover e informar sobre las actividades que realice la Asociación, así como elaborar afiches, campañas publicitarias de todo tipo, sean radiales, televisivas, medios escritos o mediante la elaboración de productos publicitarios. **ARTÍCULO TREINTA: DE LOS VOCAL:** Los vocales asumirán las funciones que les designe el Presidente y la Junta Directiva. **CAPITULO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTICULO TREINTA Y UNO:** La Asociación podrá disolverse a) cuando lo apruebe el voto de las dos terceras partes (2/3) de la Asamblea General extraordinaria, b) disminución del número de sus miembros a menos del número establecido por la Ley, c) las demás causas establecidas por la Ley. **ARTICULO TREINTA Y DOS:** En caso de disolución, la Asamblea General designará una Junta Liquidadora de tres miembros compuesta por dos miembros de la Asociación y un Abogado y Notario Público externo a la Asociación, quien certificará el cierre de la Asociación. Esta Junta llevará a efecto las operaciones necesarias para la cancelación de las obligaciones que existieren, y los bienes y remanente si los hubiera serán donados al organismo o institución que la Asamblea General decida con al menos el sesenta (60) por ciento de sus miembros. La Junta Liquidadora en sus funciones tendrá las facultades y deberes que le señalen la Asamblea y demás leyes de la materia. Así se expresaron los comparecientes, bien instruido por mí el Notario a quienes advertí e hice saber el valor y trascendencia legal de este acto, el objetivo y significación de las cláusulas generales y especiales que contiene, de las estipulaciones explícitas e implícitas y de la necesidad de liberar el testimonio correspondiente y de someter a la aprobación de la constitución de la Asociación y de los presentes Estatutos a la Asamblea Nacional, así como su inscripción posterior en el Registro de Asociaciones. Leída que fue por mí el Notario íntegramente toda esta Escritura a los otorgantes, estos la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firmamos todos. Doy fe de todo lo relacionado, firman. F) M. Avellán G.- F) Dylia Saavedra C. Firma ilegible de Oscar Aragón Téllez.- Firma ilegible de Olivia Marcela Gutiérrez Morales.- Firma ilegible de María Cristina García Soto.- Firma ilegible de Esmeralda del Carmen Mendoza Blandón.- Firma ilegible de Máximo Román Hernández Cano.- firma ilegible de Salvador Alcides Ortega Urroz.- F) José Cabezas L - Firma ilegible de Claudio Benito Olivas López.- firma ilegible de Ángela del Rosario Flores Aragón.- Firma ilegible de Esperanza de Jesús Alaniz López.-F) Boanerges.- Firma ilegible de Ángela De Los Santos Ulloa Flores.- Firma ilegible de Oscar Jirón Herrera.- Firma ilegible de Martha Delia Alonso Flores.- Firma ilegible de Freddy José González Martínez.- Firma ilegible de Adrian Eudoro Morales Ruiz.- F) Reyes B.- F) Reyes F.- Firma ilegible de Miguel Ángel Vanegas Alvarado.- F) Fca. Melania Vargas.- Firma ilegible de María Elena Rojas Berrios.- Firma ilegible de Carlos José Hernández López.- F) GIXio P d'Valladares.- Firma

ilegible de Otto EscorciaPastrán.- Firma ilegible de Hugo Rolando López Flores.- F) Sandra D. Sampson.- Firma ilegible de María Idalia EscorciaPastrán.- F) Clara de Quintanilla F) Elena Balladares C.- F) Irma Contreras M Firma ilegible de D Moreno U.- Firma ilegible de Laura Lila Reyes Espinoza.- Firma ilegible de Hugo Efraín Corrales Munguía.- F) M Socorro Nájara C, Firma ilegible de Mirna del Socorro Mendoza Traña.- Firma ilegible de Rolando Aníbal Martínez Guadamuz.- Firma ilegible de Santiago Anacleto Pacheco Antón.- firma ilegible de María Guadalupe Muñoz Reyes.- Firma ilegible de Luis Manuel Antón Urbina.- Firma ilegible de Guillermo ToruñoToruño.- Firma ilegible de Thelma Esperanza Díaz Briones.- F) D. Chavarria L.- Firma ilegible de Ana Esther Baquedano Flores.- Firma ilegible de Manuel Antonio SacasaLejarza.- Firma ilegible de René Anastasio Altamirano Reyes.- Firma ilegible de Lucas Gastón Berrios Valladares.- F) Carmenza Mayorga González.- Firma ilegible de Nerio Federico Cabrera Castillo.- F) A. DelgadilloB.- Firma ilegible de Enrique Gil Salinas.- firma ilegible de Juan Bautista Munguía Barrera.- Firma ilegible de Luis Alberto Muñoz Antón.- Firma ilegible de Nestor Porfirio Salinas Millón.- F) E. Selva de Rivera.- Firma ilegible de Moisés Vanegas Olivas.- F) O. Rojas B.- F) PC Chavarria N.- F) María Antonieta F. de Flores.- Firma ilegible de Mirian Aurelia Delgado Sánchez.- Firma ilegible de María del Rosario Narváez Morales.- F) Juan Larios Pichardo, Notario. **PASO ANTE MI DEL FRENTE DEL FOLIO CUARENTA Y TRES AL FRENTE DEL CUARENTA Y OCHO, DE MI PROTOCOLO NUMERO TREINTA Y DOS QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO, Y A SOLICITUD DE LA SEÑORA PRESIDENTE: OLIVIA MARCELA GUTIÉRREZ MORALES, LIBRO ESTA PRIMERA COPIA COMPUESTA DE CINCO FOLIOS ÚTILES, QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE LEÓN, A LAS CINCO DE LA TARDE DEL VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL TRECE.- (f) Lic. Juan Larios Pichardo, Notario Público.**

Reg. 4563 - M. 27802 - Valor C\$ 965.00

ESTATUTOS "ASOCIACIÓN NUEVA VISION CRISTIANA" (NUVICRIS)

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, **CERTIFICA**. Que bajo el Número Perpetuo tres mil seiscientos catorce (3614), del folio número seis mil ciento ochenta y cuatro al folio número seis mil ciento noventa y dos (6187-6192), Tomo: IV, Libro: NOVENO (9º), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación siendo inscrita el día dos de Enero del año dos mil siete, la entidad denominada: "ASOCIACION NUEVA VISION CRISTIANA" (NUVICRIS) Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran insertos en Escritura Pública número setenta y tres (73), debidamente Autenticado por el Licenciado José Ramón Cortéz Luna el día veintiséis de octubre del año dos mil catorce, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil quince. **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz.**
Director.

DECIMA CUARTA: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS): Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN**, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- Artículo 1:** La ASOCIACIÓN se denominará “**NUEVA VISIÓN CRISTIANA**” la que se conocerá con las siglas (**NUVICRIS**) nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, DEL DEPARTAMENTO DE MANAGUA y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta ASOCIACIÓN es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **Artículo 2:** La ASOCIACIÓN tiene como objetivos 1.-Crear Iglesias, predicar y difundir el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo como se establece en la Palabra de Dios y así fortalecer los valores morales y espirituales de las personas, desarrollando actitudes y comportamientos de solidaridad , respeto mutuo que contribuya en los hombres y las mujeres una conducta de amor y bien para sí y de sus semejantes, 2.-construir albergues infantiles, comedores infantiles, clínicas comunales, escuelas comunales 3.-Canalizar ayuda nacional e internacional para las personas de escasos recursos económicos tales como: vestuarios, útiles escolares, alimentos y medicinas 4.-Formas lazos de cooperación con organismos nacional e internacional para alcanzar los fines y los objetivos de la asociación 5. Formar programas radiales dirigido a los sectores sociales para ayudar a fomentar los valores morales, sociales y espirituales 6. formar centros de capacitación técnicas, vocacionales y de manualidades tales como: computación, sastrería, carpintería, costura y canalizar la venta de su producción a nivel nacional e internacional para esta forma ayudar a los jóvenes a integrarse al proceso productivo y le sirva para autovalerse a través de las plazas de trabajo que se desarrollen a través de los centros vocacionales. **CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.- ARTICULO 3:** La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **ARTICULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES)** serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **ARTICULO 5: (MIEMBROS ACTIVOS)** son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. **ARTICULO 6: (MIEMBROS HONORARIOS)** Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacionales o Extranjeras, que se identifiquen con los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **ARTÍCULO 7:** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte. 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil.- **ARTICULO 8:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan

únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) Elegir y ser electo para los cargos de la Junta Directiva. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) Retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **ARTICULO 9:** Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. 3) Las Juntas Directivas Departamentales. 4) Las Juntas Directivas Municipales. **ARTICULO 10:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea General, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. **ARTICULO 11:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) cualquier otra que la Asamblea General determine. **ARTICULO 12:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTICULO 13:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTICULO 14:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTICULO 15:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTICULO 16:** El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la **JUNTA DIRECTIVA NACIONAL**, integrada de la siguiente manera: 1- Un Presidente; 2- Un Vice presidente; 3- Un Secretario; 4- Un Tesorero; y 5- Un Vocal, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de tres años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **ARTICULO 17:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten **ARTICULO 18:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **ARTICULO 19:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros.

10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- **ARTICULO 20:** El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. **ARTICULO 21:** El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 22:** Son funciones del Vice Presidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 23:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 24:** Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **ARTICULO 25:** Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; excepto al Presidente 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional los delegue.- **ARTICULO 26:** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 27:** Las Juntas Directivas departamentales estarán integradas con el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional.. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este Estatuto. **ARTICULO 28:** Las Juntas Directivas Municipales: Estarán integradas con el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas funciones y su funcionamiento, Quórum y Resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este estatuto. **CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.-**

ARTÍCULO 29: La Asociación es un proyecto humanitario que integra el desarrollo social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamento y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en Dos Mil Córdobas. **ARTICULO 30:** También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **ARTICULO 31:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** **ARTICULO 32:** Son causas de disolución de la Asociación: 1.-La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la Ley. **ARTICULO 33:** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. **CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.-** **ARTICULO 34:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. **ARTICULO 35:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia y el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta Asociación deben mantener fluida comunicación de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado (F) Luis Manuel Jacamo Ruiz; (F) Claudia del Socorro Osorno Mendoza; (F) José Miguel Osorno Mendoza (F) Amparo de los Ángeles Guerrero Bravo (F) José Ramón Cortés Luna. (F) Notario.- Pasó ante mí del reverso del folio sesenta y seis al frente del folio setenta de mi protocolo número Nueve que llevo en el presente año. A solicitud de LUIS MANUEL JACAMO RUIZ, libro este primer testimonio en cinco hojas de papel sellado de ley, que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Managua, a las nueve y diez minutos de la mañana del día Treinta de Marzo del año Dos Mil Seis.- (F) CESAR ARMANDO REYES SANDOVAL, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 4567 – M. 28464 – Valor C\$ 1, 710. 00

**ESTATUTOS “FUNDACIÓN “HERMANAS
CONSAGRADAS DEL SANTÍSIMO SALVADOR (C.S.S.S.)”
(HERMANAS CONSAGRADAS)**

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR
REFORMA DE ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA**. Que la entidad denominada **“FUNDACION “HERMANAS CONSAGRADAS DEL SANTÍSIMO SALVADOR (C.S.S.S.)” (HERMANAS CONSAGRADAS)**, fue inscrita bajo el Número Perpetuo cinco mil seiscientos sesenta y siete (5667) del folio número seis mil setecientos cuarenta y cuatro al folio número seis mil setecientos cincuenta y cinco (6744-6755), Tomo: IV, Libro: TRECEAVO (13°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el **Tomo III, Libro CATORCEAVO (14°)**, bajo los folios número cuatro mil ochocientos cuarenta y uno al folio número cuatro mil ochocientos cincuenta (4841-4850), a los nueve días del mes de febrero del año dos mil quince. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: **“FUNDACION “HERMANAS CONSAGRADAS DEL SANTÍSIMO SALVADOR” (C.S.S.S.)” (HERMANAS CONSAGRADAS)** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha nueve de febrero del año dos mil quince. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil quince. **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.**

REFORMA DE ESTATUTOS N°. “1” Solicitud presentada por la Hermana **ELVIRA ROMELIA TZOC BATZ** en su carácter de **PRESIDENTA** de la Entidad **“FUNDACION “HERMANAS CONSAGRADAS DEL SANTÍSIMO SALVADOR (C.S.S.S.)” (HERMANAS CONSAGRADAS)** el día cinco de Febrero del año dos mil quince, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad **“FUNDACION “HERMANAS CONSAGRADAS DEL SANTÍSIMO SALVADOR (C.S.S.S.)” (HERMANAS CONSAGRADAS)** que fue inscrita bajo el Número Perpetuo cinco mil seiscientos sesenta y siete (5667), del folio número seis mil setecientos cuarenta y cuatro al folio número seis mil setecientos cincuenta y cinco (6744-6755), Tomo: IV, Libro: TRECEAVO (13°), que llevó este Registro, el quince de Julio del año dos mil trece. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribese el día nueve de febrero del año dos mil quince, la Primera Reforma Parcial de la entidad denominada: **“FUNDACION “HERMANAS CONSAGRADAS DEL SANTÍSIMO SALVADOR (C.S.S.S.)” (HERMANAS CONSAGRADAS)** Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: **“FUNDACION “HERMANAS CONSAGRADAS DEL SANTÍSIMO SALVADOR (C.S.S.S.)” (HERMANAS CONSAGRADAS)**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha nueve de febrero del año dos mil quince.

Dada en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil quince. **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director**

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, con fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO A** la entidad denominada **“FUNDACION “HERMANAS CONSAGRADAS DEL SANTÍSIMO SALVADOR (C.S.S.S.)” (HERMANAS CONSAGRADAS)**, le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 7187, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 103, del cinco de junio del año dos mil trece y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 152 con fecha catorce de agosto del año dos mil trece. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo cinco mil seiscientos sesenta y siete (5667)**, del folio número seis mil setecientos cuarenta y cuatro al folio número seis mil setecientos cincuenta y cinco (6744-6755), Tomo: IV, Libro: TRECEAVO (13°) del quince de julio del año dos mil trece.- En Asamblea General Ordinaria de la entidad **“FUNDACION “HERMANAS CONSAGRADAS DEL SANTÍSIMO SALVADOR (C.S.S.S.)” (HERMANAS CONSAGRADAS)**, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. **PORTANTO** De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.” ACUERDA ÚNICO** Inscribese la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad **“FUNDACION “HERMANAS CONSAGRADAS DEL SANTÍSIMO SALVADOR (C.S.S.S.)” (HERMANAS CONSAGRADAS)**, que integra y literalmente dicen así:

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO TREINTA Y OCHO (138) REFORMA DE ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN “HERMANAS CONSAGRADAS DEL SANTÍSIMO SALVADOR”, (C.S.S.S.) SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de Chinandega, a las once de la mañana del día siete de diciembre del año dos mil catorce. Ante mí: **Aldo Fernando Blas González Carrillo**, abogado y Notario Público de la República de Nicaragua con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el Treinta de Agosto del año dos mil diecinueve. Comparece la Hermana **ELVIRA ROMELIA TZOC BATZ**, mayor de edad, soltera, Religiosa y de este domicilio portadora de Cédula de residente Nicaragüense: D 0009163; Actúa la compareciente en nombre y representación de la Fundación Hermanas Consagradas del Santísimo Salvador, (C.S.S.S.), la cual fue constituida de conformidad con las leyes de la república de Nicaragua mediante escritura número cincuenta de las nueve de la mañana del día cuatro de julio del año dos mil doce ante mis oficios notariales, la cual tengo a la vista en este acto e inscrita en el Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua bajo el número Perpetuo 5667, del Folio 6744- 6755, del Tomo IV, Libro Treceavo del Departamento de Registro y Control de Asociaciones que lleva dicho ministerio y publicados el Acta Constitutiva y sus Estatutos en la Gaceta número Ciento cincuenta y dos del catorce de Agosto del año dos mil trece. Al efecto manifiesta la compareciente Hermana **ELVIRA ROMELIA TZOC BATZ** y dice **CLAUSULA PRIMERA:** Que reunidas las miembros de la Fundación Hermanas Consagradas del Santísimo Salvador, (C.S.S.S.), en asamblea general acordaron reformar los Estatutos de

la Fundación mediante el acta número cuatro que a continuación inserto íntegra y literalmente: Acta Número Cuatro. Sesión de Asamblea General, en la Ciudad de Chinandega a los diez días del mes de septiembre del año dos mil catorce, se reúne la asamblea General de miembros de la Fundación Hermanas Consagradas del Santísimo Salvador (C.S.S.S.) en el local de las oficinas de la Fundación con el objetivo de celebrar sesión ordinaria para lo cual fueron debidamente citados y al efecto han concurrido los siguientes directivos; Presidente Elvira Romelia Tzoc Batz, Vicepresidenta, Darlyn del Socorro Videa, Secretaria de Actas y Acuerdos, Angélica María Sapón Tzoc, Tesorera Albertina Coyoy Pérez, Vocal Josefa Teresa Tzunún Tzoc. Preside la sesión la presidenta Elvira Romelia Tzoc Batz, asistida por su Secretaria Angélica María Sapón Tzoc, se constató el quórum de ley, Junta Directiva más miembros de la Asamblea General y habiendo quórum de ley la declaran abierta y por unanimidad de votos se acordó lo siguiente. Punto a tratar; Reforma parcial de Acta Constitutiva y Estatutos. Punto a tratar; Uno; Modificar la cláusula sexta: (Miembros, Libros y Resoluciones) La Fundación reconoce tres tipos de miembros, Fundadores, Activos y Miembros Honorarios, constituyéndose estos en su base orgánica, el Estatuto definirá cada tipo de miembro, una vez obtenida la Personería Jurídica, llevará los siguientes libros: 1; Un Libro de Actas y Acuerdos de las reuniones de la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria y de las Reuniones de la Junta Directiva. 2; Un libro de miembros, 3 Dos Libros de Contabilidad. Los Miembros de la Fundación para la elección de sus directivos y para cualquier otra resolución tendrán derecho cada uno a un voto y el voto a la mayoría hará decisión. Todo acuerdo tomado por la Asamblea General, legalmente Constituida será obligatorio para los miembros, aun para los disidentes y los ausentes ya que se establece entre los mismos la sumisión al voto de la mayoría el cual se leerá; En lo que se refiere a libros de leyes, se llevará un libro de Actas y Acuerdos de las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva Ordina y Extraordinaria, un libro de Asociados, Un libro de diario y libro mayor. Los miembros de la Fundación, tendrán derechos cada uno aun voto y el voto de la mayoría hará decisión. Todo acuerdo tomado por la Asamblea General legalmente constituida será obligatorio para los miembros a un para los disidentes y los ausentes, ya que se establece ante los mismos, la sumisión al voto de la mayoría, Dos; Artículo ocho el cual se leerá, La Fundación reconoce tres tipos de miembros, Fundadores, Activos, y Miembros Honorarios; Son miembros Fundadores todas las personas que suscribieron la escritura constitutiva de la Fundación cuyos generales de ley quedan establecidos en la misma, son miembros activos las personas que habiendo llenado los requisitos establecidos para tal fin, sean admitidos para la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, los miembros Fundadores y los activos serán considerados miembros plenos, sin distinción en cuanto al ejercicio, de sus derechos y deberes, Son miembros Honorarios todas las personas honorables que comparten los objetivos de la Fundación y deciden contribuir con ella sin ser miembros activos y reciben un certificado de participación. Tres; Artículo veinte, el cual se leerá; El máximo órgano de gobierno es la Asamblea General, la Junta Directiva es un órgano administrativo y está integrada de la siguiente manera: 1; Una Presidenta, 2; Una Vicepresidenta, 3; Una Secretaria de Actas y Acuerdos; 4; Una Tesorera; 5; Una vocal. Los que serán electos para la Asamblea General en Sesión ordinaria, o Extraordinaria para un periodo de dos (2) años y sus miembros podrán ser reelectos parcial o totalmente, para otro periodo igual de dos años. En caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese de su cargo antes de finalizar

en periodo, se procederá mediante elección a llenar la vacante en Asamblea General Extraordinaria. Cuatro. Artículo 28: El cual se leerá: (DEL VOCAL); Son Funciones del Vocal; sustituir de manera rotativa a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, en ausencia o delegación específica, 2: Coordinar las comisiones especiales de trabajo organizados por Junta Directiva, de la Fundación. 3: Representan a la Fundación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva lo delegue. Cinco; la persona encargada de realizar las gestiones de protocolizar acta de reforma de los Estados es la Presidenta de la Junta Directiva; Elvira Romelia Tzoc Batz, ante el notario Aldo Fernando Blas Gonzales Carrillo. No habiendo más que tratar se levanta la sesión y leída que fue la presente, se aprueba, ratifica y firmamos. Hasta aquí inserción. Es conforme con su original con el que fue cotejado. SEGUNDA: (REFORMA DE LOS ESTATUTOS) Continúa manifestando la compareciente que a través del presente instrumento público y en cumplimiento a lo mandado en asamblea general, comparece para Reformar los Estatutos de la Fundación Hermanas Consagradas del Santísimo Salvador (C.S.S.S.), por lo que hace a los Artículos 8, 20 y 28 y de conformidad con los requisitos solicitados por el departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, Estatutos que a partir de la fecha se leerán de la siguiente manera: ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN "HERMANAS CONSAGRADAS DEL SANTÍSIMO SALVADOR". CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO. ARTÍCULO 1: La Fundación se denomina FUNDACIÓN "HERMANAS CONSAGRADAS DEL SANTÍSIMO SALVADOR", la que abreviadamente se llamará (C.S.S.S.), también será conocida con el nombre de HERMANAS CONSAGRADAS, la cual es de carácter religiosa, sin fines de lucro, sin orientación de carácter político. En cuanto a su régimen interno esta Fundación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus estatutos, los Acuerdos y Resoluciones emanadas por la Asamblea General y la Junta Directiva así como por la ley de la materia. ARTÍCULO 2: La duración de la Fundación será de tiempo indefinido. ARTÍCULO 3: La Fundación tendrá su domicilio en la ciudad de Chinandega, departamento de Chinandega, para el desarrollo de sus objetivos, fines y programas podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras en caso necesario para su desarrollo. CAPITULO SEGUNDO. VISIÓN, MISIÓN, FINES Y OBJETIVOS. ARTÍCULO 4: TERCERA: VISIÓN: La Fundación ha considerado necesario avanzar en la predicación del evangelio, ya que este es su fin último, para ayudar a la sociedad desarrollo espiritual, de manera tal que la lleve a su conversión cristiana. Se hace necesario trabajar, en conjunto con la sociedad para que al predicar el evangelio se convierta en una sociedad más humanista e igualitaria sin diferencias sociales, pues en Cristo no hay acepción de personas. La visión única de esta fundación es el avance social en armonía con la predicación del evangelio para construir y desarrollar una sociedad cristiana y humanista con los instrumentos imprescindibles que formulamos en esta Fundación, HERMANAS CONSAGRADAS, dado que el adelanto humano está condicionado por la forma en que concebimos el progreso de nuestra nación. MISIÓN: La Fundación HERMANAS CONSAGRADAS, existe con el fin de que sus miembros sean uno solo en Jesucristo y sus miembros han de hacer suya la MISIÓN del señor Jesucristo de predicar el evangelio, este es un trabajo a hacerse hombro a hombro y por ello se requiere el compromiso de todos sus miembros. Esta organización se ha impuesto cumplir con la predicación del evangelio con las herramientas necesarias consistentes en la Fundación. El propósito

es difundir el evangelio de Jesucristo en todos los ámbitos de la sociedad donde todavía no se practica el cristianismo, para ayudar en la difusión y propagación del evangelio. Por todo lo antes expuesto hemos considerado que la Santa Misión de esta Fundación es cumplir con el mandato cristiano de predicar el Evangelio en todo el mundo para contribuir a mejorar la calidad de vida espiritual y material de las comunidades urbanas y rurales de Nicaragua y de los municipios del departamento de Chinandega. FINES: Los fines de la Fundación HERMANAS CONSAGRADAS, son los siguientes: Promover un pensamiento de desarrollo cristiano que facilite una nueva relación entre la sociedad y la iglesia, basada en el respeto y la igualdad entre cristianos y laicos, haciendo conciencia en la sociedad sobre la necesidad de predicar el evangelio y su apropiación como una forma de vida y convivencia espiritual. En cumplimiento de estos principios VISIÓN, MISIÓN y FINES la FUNDACIÓN "HERMANAS CONSAGRADAS DEL SANTÍSIMO SALVADOR", la que abreviadamente se llamará (C.S.S.S.), y la también será conocida con el nombre de HERMANAS CONSAGRADAS, Estipula los siguientes Objetivos: 1) Promover retiros de conversión para adolescentes, jóvenes y para matrimonios con el fin de engendrar en los asistentes, verdaderas comunidades evangelizadoras. 2) Fomentar y capacitar a nuestros conglomerados cristianos acerca de la visión cristiana para transformar a nuestras comunidades urbanas y rurales tanto en lo espiritual como en lo material. 3) Apoyar los esfuerzos de los organismos institucionales de la nación nicaragüense en la lucha contra la pobreza. 4) Transformar a las comunidades cristianas urbanas y rurales en agentes de desarrollo transformador de acuerdo al evangelio. 5) Contribuir y apoyar a las autoridades locales y nacionales en la prevención del incremento de grupos de jóvenes en riesgo, todo ello a la luz del evangelio. ARTÍCULO 5: Para llevar a cabo estos fines y objetivos la Fundación podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos, convenios de cooperación y contratos civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza jurídica que estos fueren. Podrá Vender, Comprar, Donar, Hipotecar, Pignorar, Exportar, Importar y en cualquier forma poseer y distribuir toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos, abrir cuentas corrientes y efectuar transacciones con entidades comerciales, financieras y de cualquier otra índole siempre y cuando no sean contrarios a las leyes y a las disposiciones estatutarias. CAPITULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. ARTÍCULO 6: Pueden ser miembros de la Fundación todas aquellas personas nacionales o extranjeras que posean cualidades humanas, éticas y morales, que se identifiquen con los fines y objetivos de esta Fundación, y que deseen cooperar con su trabajo y dedicación en los distintos campos que proyecte la Fundación. ARTÍCULO 7: Para ser admitido por la Asamblea General como miembro activo de la Fundación, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1. Aceptar en su totalidad los fines y objetivos de la Fundación; 2. Aceptar y cumplir el Estatuto y Reglamento Interno; 3. Presentar por escrito solicitud de admisión ante la Junta Directiva; 4. Ser de reconocida calidad moral y demostrar voluntad e interés en participar en las actividades de la Fundación; 5. Residir en el departamento de Chinandega (a menos que se encuentre realizando estudios en el extranjero); 6. Que no se le haya dictado auto de prisión. La Asamblea General aprobará los nuevos ingresos con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión respectiva. ARTICULO 8: Artículo ocho el cual se leerá, La Fundación reconoce tres tipos de miembros, Fundadores, Activos, y Miembros Honorarios; Son miembros Fundadores todas las personas que suscribieron la escritura constitutiva de la Fundación cuyos generales de ley quedan

establecidos en la misma, son miembros activos las personas que habiendo llenado los requisitos establecidos para tal fin, sean admitidos para la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, los miembros Fundadores y los activos serán considerados miembros plenos, sin distinción en cuanto al ejercicio, de sus derechos y deberes, Son miembros Honorarios todas las personas honorables que comparten los objetivos de la Fundación y deciden contribuir con ella sin ser miembros activos y reciben un certificado de participación. ARTÍCULO 9: La Fundación, como un reconocimiento a todas aquellas personas Naturales o Jurídicas que sin pertenecer la Fundación colaboren en el logro de sus fines u objetivos o se distingan por méritos relevantes, podrá por resolución de la Asamblea General otorgarles la calidad de MIEMBROS HONORARIOS. De igual manera podrá retirar dicha calidad. Para ambos casos se deberá presentar solicitud por escrito ante la Asamblea General fundamentado la propuesta respectiva. Los Miembros Honorarios no están sujetos a las disposiciones del presente Estatuto salvo en lo referido a su finalidad y objetivos, sin embargo podrán participar con voz en la Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria. ARTÍCULO 10: Los miembros tienen los siguientes derechos: 1. Participar con voz y voto en la Asamblea General; 2. Elegir y ser electos para los cargos de dirección de la Fundación; 3. Participar en todas las actividades que desarrolle la Fundación; 4. Conocer y emitir juicios sobre el cumplimiento de los objetivos de la Fundación así como de los Estados Financieros y de los Proyectos en Ejecución o por ejecutarse; 5. Ser escuchado por la Asamblea General y la Junta Directiva en sus planteamientos sobre el desarrollo y funcionamiento de la Fundación; 6. Presentar proyectos, de manera individual o en unión con una o varias instituciones gubernamentales o no gubernamentales. ARTÍCULO 11: Los miembros tienen los siguientes deberes: 1. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, así como el Reglamento Interno; 2. Realizar las actividades necesarias para el logro de los fines y objetivos que le asignen los Órganos de Dirección de la Fundación, tomando en cuenta que las tareas estén razonablemente a su alcance; 3. Apoyar los diferentes Programas y Proyectos que impulse la Fundación; 4. Acatar todas las resoluciones debidamente adoptadas por la Asamblea General y por Junta Directiva; 5. Aportar mensualmente una cuota voluntaria de acuerdo con la capacidad económica de cada uno de los miembros. ARTÍCULO 12: La calidad de miembro se pierde por las siguientes causas: 1. Por muerte; 2. Por expulsión motivada por conducta o actitudes contrarias a los principios y objetivos de la Fundación o que dañen sus actividades lo que será determinado o decidido por la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva; 3. Por renuncia presentada por escrito ante la Junta Directiva; 4. Por exclusión debida a falta de voluntad o interés en participar en las actividades de la Fundación lo que será determinado por la Junta Directiva según se reglamente. La Asamblea General conocerá los casos anteriormente señalados, a propuesta de la Junta Directiva y decretará la pérdida de la condición de miembro. Contra la Resolución de la Asamblea General no habrá recurso alguno. CAPÍTULO CUARTO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO. ARTÍCULO 13. Los Órganos de Gobierno de la Fundación son: 1. La Asamblea General, 2. La Junta Directiva. CAPÍTULO QUINTO: DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO 14: La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación y adoptara, entre otras, las decisiones definitivas sobre la Organización, Programas y Proyectos, Estados Financieros, Presupuestos, Reglamentos, Informes, Elección de Junta Directiva y Aprobación del Plan Anual de Trabajo de la Fundación. Está constituida por todos sus miembros, fundadores

y activos, quienes tienen iguales deberes y derechos y podrán participar con voz y voto en las decisiones tomadas en la Asamblea General. La aceptación de nuevos miembros se hará mediante el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la asamblea respectiva. ARTÍCULO 15: La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá previa convocatoria dos veces al año, cada seis meses calendario convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud escrita de al menos dos tercios de los miembros de la Fundación, señalando las causas que la motivan. ARTÍCULO 16: Las citaciones deberán hacerse por escrito a cada miembro con cinco días de anticipación por lo menos. En dicha citación se deberá señalar el lugar, fecha, día y hora en que se llevará a cabo la Asamblea. ARTÍCULO 17: El Quórum para las reuniones de la Asamblea General se constituirá con la mitad más uno de sus miembros y de no haber quórum legal establecido de la mitad más uno de los miembros o por cualquier otra causa, se realizará la asamblea con los miembros que asistan. En las Asambleas Generales extraordinarias únicamente podrán tratarse los puntos que motivaron su convocatoria. ARTÍCULO 18: El voto de la Asamblea General será directo y público, cada miembro tendrá derecho a un voto y el voto de la mayoría hará acuerdo o decisión. Todo acuerdo tomado por la Asamblea General legalmente constituida será obligatorio para todos los miembros, aun para los disidentes y ausentes. Los miembros que por causa justificada no pudieran asistir a las reuniones de la Asamblea General, no podrán delegar ni su representación ni su voto en otro miembro, ni a través de apoderado. ARTÍCULO 19: Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes: 1. Elegir de entre su seno a los miembros de la Junta Directiva cuando corresponda, ya sea en sesión Ordinaria o Extraordinaria; 2. Aprobar el Presupuesto Anual de la Fundación; 3. Definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias de la Fundación; 4. Pronunciarse sobre las actividades de la Fundación y formar Comisiones de Trabajo de acuerdo a las necesidades de las mismas; 5. Pronunciarse sobre los Balances Contables y Fiscales Anuales que presente la Junta Directiva; 6. Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la Fundación; 7. Acordar la reforma total o parcial del Estatuto; 8. Resolver sobre la disolución o liquidación de la Fundación; 9. Autorizar el ingreso de nuevos asociados a la Fundación, a propuesta de la Junta Directiva; 10. Decidir sobre la sanción o expulsión de los miembros de la Fundación a propuesta de la Junta Directiva; 11. Conocer de las renunciaciones de sus asociados debidamente comprobados por escrito o manifestadas en forma pública; 12. Conocer y aprobar o desaprobar los informes que presente la Junta Directiva; 13. Aprobar la incorporación o afiliación de la Fundación a organismos nacionales o Internacionales o el retiro de las mismas en su caso; 14. Aprobar y modificar el Estatuto y Reglamento de la Fundación; 15. Integrar una Comisión de Honor cuando se requiera conocer a profundidad casos que lesionen los fines y objetivos de la Fundación; 16. Las demás que le otorguen la escritura constitutiva y las inherentes a ella como máxima autoridad. CAPÍTULO SEXTO: DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 20: El máximo órgano de gobierno es la Asamblea General, la Junta Directiva es un órgano administrativo y está integrada de la siguiente manera: 1; Una Presidenta, 2; Una Vice-presidenta, 3; Una Secretaria de Actas y Acuerdos; 4; Una Tesorera; 5; Una vocal. Los que serán electos para la Asamblea General en Sesión ordinaria, o Extraordinaria para un periodo de dos (2) años y sus miembros podrán ser reelectos parcial o totalmente, para otro periodo igual de dos

años. En caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese de su cargo antes de finalizar en periodo, se procederá mediante elección a llenar la vacante en Asamblea General Extraordinaria. ARTÍCULO 21: Los miembros que integran la Junta Directiva podrán renunciar a sus cargos antes tiempo por la Asamblea General por las siguientes causas: a) Por ausencia injustificada a las reuniones y actividades de la Junta Directiva; b) Por el incumplimiento reiterado a los acuerdos tomados en la Junta Directiva, así como en la Asamblea General; c) Por mal uso de los recursos y equipos de la Asociación o negligencia manifiesta en la administración de los mismos; d) Por tener una vida pública en franca contradicción con la moral y el orden público. La solicitud de revocación y destitución al cargo de directivo podrá ser presentada ante el secretario de la Fundación, por dos miembros, por escrito y con relación de las cuales que motivan tal petición. Una vez recibida la solicitud de revocación y destitución, la Junta Directiva pondrá en conocimiento del o los directivos involucrados y convocará a Asamblea General Extraordinaria. El Directivo o los Directivos aludidos tendrán derecho a una intervención oral de cinco minutos para alegar lo que tengan a bien. En caso de réplica tendrá derecho a una segunda intervención de tres minutos. Una vez concluido este trámite el secretario o el directivo que haga sus veces, someterá a votación ante el pleno de la asamblea general la solicitud de revocación y destitución, la que deberá ser aprobada con el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión respectiva. La Asamblea general también decidirá si el directivo destituido mantiene o no su calidad de miembro de la Fundación. ARTÍCULO 22: la Junta Directiva se reunirá de manera Ordinaria cada treinta días y de manera Extraordinaria cuando su presidenta lo estime conveniente o sea acordada por la Junta Directiva, o bien por los cambios socioeconómicos o sociopolíticos que se viven en el país lo requieran. El quórum legal se formará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. ARTÍCULO 23: Son atribuciones de la Junta Directiva a) Representar a través del presidente a la Fundación; b) Supervisar y garantizar la realización de las diferentes actividades que impulse el proyecto; c) Crear las diferentes comisiones para la consecución de los objetivos del proyecto, así como nombrar a las personas encargadas de ejecutarlos, delegando a los mismos las atribuciones y facultades pertinentes para ponerlos en práctica, d) Convocar a la Asamblea General a través del Presidente proponiendo la agenda de los temas a tratar; e) Nombrar el personal administrativo que se necesarie; f) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, el Reglamento Interno, los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y aquellos de la propia Junta Directiva; g) Elaborar el Reglamento Interno; h) Establecer y dirigir las relaciones de la Fundación con otras instituciones gubernamentales o no gubernamentales o complementarias u organismos a fines; i) Resolver cualquier otro asunto de administración y/o dirección ordinaria siempre y cuando esté sea compatible con sus facultades y atribuciones de existir alguna sobre a quién corresponde o compete un asunto que concierna o se relacione con la fundación deberá someterlo al conocimiento de la Asamblea General; j) Revisar y aprobar las solicitudes de financiamiento económico de los futuros beneficiarios del proyecto; k) Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva de la Fundación; l) Elaborar el presupuesto anual de la Fundación, para su presentación a la Asamblea General; l) Tomar y consolidar las mociones más importantes para ser sometidas posteriormente a la aprobación de la Asamblea General; m) Preparar el informe anual que presentará la Asamblea General;

n) Decidir la contratación de personal administrativo; ñ) Revisar y dar coherencia a los objetivos de la Fundación con el fin de lograr el cumplimiento de estos; p) Resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes inmuebles y sobre todo la celebración de contratos a que implique contraer obligaciones que contribuyen a la consecución de los objetivos de la Fundación; q) Autorizar la suscripción de créditos con instituciones financieras o instituciones homologas; r) Emitir valores y garantías a nombre de la Fundación; s) Proponer a la Asamblea General las solicitudes de ingresos de nuevos miembros; t) Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales y extranjeros a fines o interesados en los objetivos de la Fundación sean estos públicos o privados; u) Todas aquellas atribuciones que le confieren expresamente el Acta Constitutiva y el presente Estatuto.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO 24: (DEL PRESIDENTE) El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General, y es el Representante Legal de la Fundación con facultades de Apoderado General de Administración. En el desempeño de su cargo, podrá únicamente con autorización de la Junta Directiva, asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de la Fundación. Tiene las siguientes atribuciones: 1. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Fundación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, personal o entidad; pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales; 2. Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva; 3. Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean Ordinarias o Extraordinarias; 4. Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5. Representar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General así como dirigir y supervisar la organización de la Fundación; 6. Proponer a la Junta Directiva la integración de Comisiones y Delegaciones; 7. Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación; 8) En coordinación con el tesorero, emitir cheques destinados a financiar proyectos; 9) Dirigir la fundación de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General y las Resoluciones de la Junta Directiva; 10. Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva; 11. Nombrar a quien debe representar a la Fundación en el aspecto Administrativo; 12. Suscribir los convenios o contratos de la Fundación; 13. Administrar los bienes o presupuestos de la Fundación de conformidad con su reglamento; 14. Autorizar conjuntamente con el secretario de la Junta Directiva, según sus reglamentos, los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General o la Junta Directiva; 15. Las demás atribuciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. **ARTÍCULO 25. (DEL VICEPRESIDENTE)** Son atribuciones del Vicepresidente: 1. Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de esté con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2. Colaborar con el presidente en el desempeño de sus funciones; 3. Representar a la Fundación en aquellos actos para cuales sea designado. **ARTÍCULO 26: (DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS)** Son atribuciones del Secretario: 1. Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Fundación; 2. Elaborar las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, una vez aprobadas por la mayoría a de sus miembros; 3. Citar a sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva, por indicaciones de la misma; 4. Custodiar y organizar el archivo de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5. Llevar el control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General; 6. Ser

el órgano de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General; 7. Llevar el libro de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 8. Llevar el libro de miembros de la Fundación; 9. Llevar las actas de reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General; 10. Librar toda clase de certificaciones sobre el contenido de libros de su custodia; 11. Las demás atribuciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. **ARTÍCULO 27: (DEL TESORERO)** Tiene a su cargo el manejo directo de las finanzas de la Fundación y sus atribuciones son las siguientes: 1. Supervisar el Informe Financiero y el Presupuesto de la Fundación en coordinación con el Presidente de la misma, los cuales deberán ser aprobados por la Junta Directiva; 2. Supervisar el sistema contable, 3. autorizar en conjunto con el presidente la emisión de cheques inherentes a la ejecución de proyectos y gastos operativos; 4. Rendir cuentas a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando estas lo requieran; 5. Formular los presupuestos que le sean solicitados por la junta Directiva; 6. Promover la obtención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación; 7. Firmar con el Presidente los documentos de carácter financiero; 8. Tomar decisiones conjuntas con el Presidente sobre los asuntos económicos y financieros de la Fundación; 9. Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. **ARTÍCULO 28 (DEL VOCAL)** Son Funciones del Vocal; sustituir de manera rotativa a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, en ausencia o delegación específica, 2: Coordinar las comisiones especiales de trabajo organizados por la Junta Directiva, de la Fundación. 3: Representan a la Fundación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva lo delegue. **CAPÍTULO OCTAVO. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO 29:** El patrimonio de la Fundación se forma con el aporte de todos sus miembros. También conforman el patrimonio de la Fundación: a) Las donaciones que reciba; b) Los bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones que adquiera por cualquier medio legal, c) Por las herencias y legados que recibiere; d) Cualquier tipo de aporte económico que la Fundación recibiere de cualquier persona natural o jurídica, sean nacionales o extranjeras públicas o privadas, subsidios en ayuda material o financiera; e) Todos los bienes muebles e inmuebles, los fondos bancarios y otros valores que estén registrado bajo el nombre de la Fundación; f) En fin todo valor que aumente o beneficie el patrimonio de la entidad y que de cualquier otra forma legal no contravenga la presente Acta de Constitución, el estatuto, Reglamento Interno y demás leyes de Nicaragua. Este patrimonio será destinado exclusivamente para los fines para los cuales fue creada la Fundación. El patrimonio no puede servir para lucro personal, todo debe ser ejecutado a través de planes autorizados por la Junta Directiva y la Asamblea General o sea a través de una administración transparente. También son parte del patrimonio de la Fundación el Acervo Cultural y Tecnológico, cualesquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. La Junta Directiva es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Fundación. **ARTÍCULO 30:** La Fundación practicará ejercicios económicos (Balances) generales los que se presentarán a la Asamblea General para su discusión y aprobación. **CAPÍTULO NOVENO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO 31:** Aunque la Fundación es de duración indefinida, puede ser disuelta por: a) Por haber sido cancelada su Personería Jurídica de conformidad con los casos señalados por el Artículo 24 de la ley número 147; b) Por decisión voluntaria de sus miembros en Asamblea General Extraordinaria reunida para tal efecto. **ARTÍCULO 32:** Para que la Asamblea General Extraordinaria conozca la disolución y pueda celebrar sesión necesitará de la asistencia de por lo menos las

dos terceras partes de los miembros de la Fundación y el acuerdo de disolución y liquidación se tomará con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes en la reunión respectiva. De no alcanzarse el acuerdo de disolución, la Fundación continuará existiendo y no podrá realizarse nueva Asamblea General Extraordinaria con este mismo propósito, hasta que haya transcurrido un año de esta sesión. ARTÍCULO 33: Tomada la decisión de disolución y liquidación de la Fundación, se nombrará una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros de la misma para que proceda conforme a la ley a su liquidación, en las bases siguientes: Cumplir los compromisos pendientes, pagar las deudas, hacer efectivo los créditos y practicar una auditoria general, los bienes resultantes de la liquidación serán donados a una organización civil sin fines de lucro que tenga los mismos objetivos y fines que la Fundación. Esta decisión se tomará con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes en la reunión respectiva. ARTÍCULO 34: En caso de acordarse la disolución de la Fundación, la Asamblea general nombrara de su seno una junta liquidadora integrada por tres personas, para que proceda conforme la ley a practicar la liquidación en arreglo a las siguientes disposiciones: 1. Cumplir los compromisos pendientes; 2. Pagar las deudas existentes; 3. Hacer efectivos los créditos; 4. Practicar una auditoria general. ARTÍCULO 35: Los bienes resultantes de la liquidación serán donados a una organización civil sin fines de lucro que tenga los mismos objetivos y fines que la Fundación. Esta decisión se tomara mediante votos favorables de las dos terceras partes de los miembros de la Fundación. En caso de no haber acuerdo en este sentido, se aplicará lo dispuesto por la ley de la materia. CAPÍTULO DÉCIMO. DISPOSICIONES FINALES. ARTÍCULO 36. (DEL RÉGIMEN SUPLETORIO) En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el acta constitutiva, el presente Estatuto, los reglamentos y resoluciones dictados por la Asamblea General, se aplicarán las disposiciones pertinentes del derecho común, o bien por la costumbre, a fin de que se cumplan los bienes primordiales de la Fundación. ARTÍCULO 37: El Presente Estatuto es obligatorio desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Diario Oficial del Estado. De esta forma queda aprobado el Estatuto de la Fundación "Hermanas Consagradas Del Santísimo Salvador", la que abreviadamente se llamará (C.SS.S), también será conocida con el nombre de Hermanas Consagradas. TERCERA (ACEPTACIÓN): En este estado manifiesta la compareciente y dice que Acepta la Reforma de los Estatutos de la Fundación Hermanas Consagradas del Santísimo Salvador (C.SS.S.), "Hermanas Consagradas". Así se expresó la compareciente a quien yo, el Notario, explique el valor, alcance y trascendencia legal de este acto, su objeto el de las cláusulas generales que aseguran su validez, así como el de las especiales que contiene, el de las que en vuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas, así como el valor de las que en concreto ha hecho. También le advertí de las obligaciones de Registrar esta Reforma ante el departamento de Registro y Control de Fundaciones del Ministerio de Gobernación Leí íntegramente toda esta escritura a la otorgante quien la encuentra conforme, aprueba, ratifica íntegramente y en señal de consentimiento firma ante mí, el Notario, que doy fe pública de todo lo anteriormente relacionado. (F). Elvira Romelía Tzoc Batz. (F) A. Fernando B.G.C. NOTARIO PUBLICO. PASO ANTE MI: DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO NOVENTA Y OCHO AL FRENTE DEL FOLIO CIENTO CUATRO, DE MI PROTOCOLO NUMERO DIECISÉIS QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO,

A SOLICITUD DE LA HERMANA ELVIRA ROMELIA TZOC BATZ LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SEIS HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY QUE FIRMO SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE CHINANDEGA, A LAS DOS DE LA TARDE DEL DIA SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE. ALDO FERNANDO BLAS GONZALEZ CARRILLO. NOTARIO PÚBLICO. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil quince.- Dr. Gustavo Sirias Q., Director.

Reg. 4568 – M. 28502 – Valor C\$ 1, 710. 00

ESTATUTOS "ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE NATACION JUIGALPA CHONTALES" (ASONACH)

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. CERTIFICA. Que la entidad denominada "ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE NATACION JUIGALPA CHONTALES" (ASONACH), fue inscrita bajo el Número Perpetuo cinco mil cuatrocientos ochenta y seis (5486) del folio número dos mil ochocientos noventa y siete al folio número dos mil novecientos trece (2897-2913), Tomo: II, Libro: TRECEAVO (13°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo III, Libro CATORCEAVO (14°), bajo los folios número cuatro mil setecientos noventa y seis al folio número cuatro mil ochocientos cinco (4796-4805), a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil quince. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: "ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE NATACION JUIGALPA CHONTALES" (ASONACH) en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha tres de febrero del año dos mil quince. Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil quince. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

REFORMA DE ESTATUTOS N°. "1" Solicitud presentada por el Señor FERNANDO JOSÉ VIVAS MORALES en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad "ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE NATACION JUIGALPA CHONTALES" (ASONACH) el día catorce de Enero del año dos mil quince, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE NATACION JUIGALPA CHONTALES" (ASONACH)" que fue inscrita bajo el Número Perpetuo cinco mil cuatrocientos ochenta y seis (5486), del folio número dos mil ochocientos noventa y siete al folio número dos mil novecientos trece (2987-2913), Tomo: II, Libro: TRECEAVO (13°), que llevó este Registro, el veintitrés de Octubre del año dos mil doce. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribise el día cuatro de febrero del año dos mil quince, la Primera Reforma Parcial de la entidad denominada: "ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE NATACION JUIGALPA CHONTALES" (ASONACH)" Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada:

"ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE NATACION JUIGALPA CHONTALES" (ASONACH), en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha tres de febrero del año dos mil quince. Dada en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil quince. **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director**

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada **"LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO"**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, con fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO** A la entidad denominada **"ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE NATACION JUIGALPA CHONTALES"** (ASONACH), le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 6836, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 76, del veintiséis de abril del año dos mil doce y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 222 con fecha veinte de noviembre del año dos mil doce. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo cinco mil cuatrocientos ochenta y seis (5486), del folio número dos mil ochocientos noventa y siete al folio número dos mil novecientos trece (2897-2913), Tomo: II, Libro: TRECEAVO (13°) del veintitrés de octubre del año dos mil doce.- En Asamblea General Extraordinaria de la entidad **"ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE NATACION JUIGALPA CHONTALES"** (ASONACH), reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO** De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 **"LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO."** ACUERDA ÚNICO Inscribirse la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad **"ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE NATACION JUIGALPA CHONTALES"** (ASONACH), que integra y literalmente dicen así:

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE (59).- REFORMA PARCIAL A LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO DENOMINADA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE NATACION JUIGALPA CHONTALES. En la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día veinte de Diciembre del año dos mil catorce.- Ante mí: **RÓGER ANTONIO MARTÍNEZ ALEMÁN**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el día uno de febrero del año dos mil quince.- Comparece el Señor **FERNANDO JOSÉ VIVAS MORALES**, mayor de edad, casado, Máster en Ciencias Matemáticas, de domicilio y residencia en Juigalpa, Chontales, de tránsito por esta Ciudad Capital, quien se identifica con Cédula de Identidad Ciudadana número (121-300551-0000A).- Doy fe de conocer personalmente al compareciente y que a mi juicio goza de la suficiente capacidad civil y legal necesaria para la celebración del presente acto, en el que actúa en su carácter de Presidente de la Junta Directiva del Comité Ejecutivo de la Asociación sin Fines de Lucro denominada **"ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE NATACION JUIGALPA CHONTALES"**, conocida también como **"ASONACH"**, cuya

Personería Jurídica está debidamente inscrita bajo el número cinco mil cuatrocientos ochenta y seis (5486), del folio número dos mil ochocientos noventa y siete al folio número dos mil novecientos trece (2897-2913), Tomo: II, Libro: TRECEAVO (13°) del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación y el que fue delegado para suscribir el presente Instrumento Público de conformidad a Certificación de Acta número once (11) de Reunión de Asamblea General Extraordinaria, que doy fe de tener a la vista.- Habla el compareciente **FERNANDO JOSÉ VIVAS MORALES**, en el carácter en que actúa y dice: **PRIMERA: (ASAMBLEA GENERAL):** Que de conformidad al Punto número dos tratado en el Acta número once (11) de Reunión de Asamblea General Extraordinaria, celebrada a las diez de la mañana del día veinticinco de Mayo del año 2014, comparece ante el suscrito Notario Público a darle formalidad Notarial a la Reforma Parcial de los Estatutos de la **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE NATACION JUIGALPA CHONTALES**, la que fue aprobada en la reunión antes señalada, lo que se demuestra de conformidad a Certificación Notarial extendida por la Notario Perla Carolina Rocha Bravo, la que integra y literalmente dice: **CERTIFICACIÓN.-** La Suscrita Abogada y Notario Público: **PERLA CAROLINA ROCHA BRAVO**, de este domicilio y residencia, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el día cuatro de Junio del año dos mil diecinueve. **CERTIFICA** el Acta número once (11) de Asamblea General Ordinaria de la **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE NATACION JUIGALPA CHONTALES** (ASONACH), Acta que es visible del folio cero, veintiuno (021) al folio cero, treinta y dos (032) del Libro de Actas que lleva la **"ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE NATACION JUIGALPA CHONTALES"**, conocida también como **"ASONACH"**, cuya Personería Jurídica está debidamente inscrita bajo el número cinco mil cuatrocientos ochenta y seis (5486), del folio número dos mil ochocientos noventa y siete al folio número dos mil novecientos trece (2897-2913), Tomo: II, Libro: TRECEAVO (13°) del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.- Doy fé de tener a la vista dicha Acta, la que integra y literalmente dice: **ACTA NÚMERO 11: REUNIÓN DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** Siendo las a las diez de la mañana del día veinticinco de Mayo del año 2014 estando reunidos en las instalaciones de la Asociación en la dirección que sita Barrio La Morenita, segunda entrada 50 metros al Sur, casa No. 4, los miembros de la Asociación: Profesor **Fernando José Vivas Morales**, Señora **Indira Fabiola Carrillo Romero**, Señora **Bernarda Margarita García Chavarría**, Señora **Cynthia Alicia Suárez Morales**, Señora **Lisbeth del Socorro Otero Sequeira**, Señora **Tirsa Carolina Leiva Campos** y el Señor **Jacob Rodríguez Calero.-** Una vez comprobado el Quórum reglamentario por la Secretaria de la Asociación, en el cual participó el cien por ciento de los Miembros de la Asociación con derecho a voz y voto, se da oficialmente iniciada la Reunión Extraordinaria de la Asamblea General de la Asociación, procediendo a dar lectura a la Agenda, la que fue aprobada, siendo los temas a tratar: **1.- Reforma Parcial de los Estatutos de la Asociación.- 2.- Delegación de un Miembro de la Asociación para que comparezca ante Notario a suscribir Escritura Pública de Reforma Parcial de Estatutos.-** Toma la palabra el Presidente de la Asociación Profesor **Fernando José Vivas Morales**, agradeciendo la presencia de los Miembros en la reunión e informa que el Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física (CONADERFI), mandata Reformar los Estatutos de las Asociaciones en lo que se refiere

a la jurisdicción nacional, debiéndose dejar claramente establecida la jurisdicción departamental de cada Asociación.- Asimismo, explica que existe la necesidad de reformar parcialmente algunas Cláusulas del Acta Constitutiva, y pide se amplíe el período de la Junta Directiva por dos años más, lo que fue aprobado por los miembros presentes, así como corregir el tipo de Reunión que se celebra para llevar a efecto la Elección de dicha Junta Directiva, el cual lo correcto es que se realice en Reunión Extraordinaria de la Asamblea General, al vencimiento de la misma, siendo aprobado este planteamiento por todos los miembros.- Una vez finalizada la explicación del objeto de la Reforma, por unanimidad de votos se aprueba la Reforma Parcial del Acta Constitutiva y de los Estatutos vigentes de la Asociación, quedando la Reforma Parcial de la siguiente manera: Se Reforman Parcialmente las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA SEXTA (DOMICILIO)**, la que se deberá leer: **CLÁUSULA SEXTA: (DOMICILIO): La Asociación tendrá su sede o domicilio en la Ciudad de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, pudiendo establecer oficinas, establecimientos, escuelas, centros, clubes y equipos de natación en todo el Departamento de Chontales.-** **CLÁUSULA DÉCIMA: (ÓRGANOS DE GOBIERNO)** debiéndose leer: **CLÁUSULA DÉCIMA: (ÓRGANOS DE GOBIERNO): Son órganos de gobierno de la Asociación: a) La Asamblea General y b) La Junta Directiva.- El máximo órgano de decisión de la ASOCIACIÓN, será la ASAMBLEA GENERAL integrada por el conjunto de sus miembros. Para su dirección y administración, la ASOCIACIÓN contará con una Junta Directiva, integrado por cinco miembros que ejercerán para un período de CUATRO (04) AÑOS, los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal, cuyas calidades y facultades estarán determinadas en los Estatutos.- La Asamblea General tendrá dos tipos de Reuniones: a) Ordinarias y b) Extraordinarias. Las reuniones ordinarias de la Asamblea General serán anuales. La Asamblea General podrá reunirse de manera Extraordinaria las veces que sea necesario a solicitud de la Junta Directiva o por la solicitud de un número de asociados de por lo menos un cuarto de los asociados activos ante la Asamblea General. Las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General, serán convocadas por la Junta Directiva a través de Secretaría con dos (2) semanas de anticipación. El quórum legal para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General se establece con la presencia de la mitad más uno del total de los miembros asociados, y las decisiones, tanto para las reuniones ordinarias como para las reuniones extraordinarias se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros. La Asamblea General se encargará de velar por la buena marcha de la Asociación conforme sus fines y objetivos; es garante del patrimonio material, financiero, científico y cultural de la Asociación. Los asociados fundadores como los asociados no fundadores, tienen iguales derechos con voz y voto en las decisiones de la Asamblea General. A propuesta de la Junta Directiva, la Asociación puede ser ampliada con la aceptación de nuevos miembros, mediante el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asociados presentes y representados en la reunión respectiva.-** **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: (ASAMBLEA GENERAL):** Esta cláusula se reforma en lo que se refiere a los temas a tratar en reunión ordinaria planteados en esta cláusula, suprimiéndose la parte que establece la Elección de la Junta Directiva, pasando dicha elección a formar parte de los temas a tratarse en la reunión extraordinaria de la Asamblea General, asimismo dentro estos temas a tratarse en reuniones extraordinarias, se agregará la aprobación de las membresías, por lo que se REFORMA dicha Cláusula, debiéndose

leer: **“CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: (ASAMBLEA GENERAL): La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, representa al conjunto de sus miembros, tendrá el poder de decidir sobre cualquier asunto que se presente en la Asociación y estará constituida por: a) las personas naturales, los delegados titulares de cada uno de los clubes, equipos, escuelas o instituciones afiliadas a la Federación de Natación de Nicaragua debidamente acreditados por sus respectivas juntas directivas, o por delegados suplentes, en caso de ausencia o impedimento de aquellos; b) todos los miembros de la Junta Directiva, con derecho a voz pero sin derecho a voto; y c) los miembros honorarios, con derecho a voz pero sin derecho a voto. El delegado titular, debidamente acreditado, tendrá derecho a voz y voto. El delegado suplente sólo tendrá derecho a voz cuando asista conjuntamente con el delegado titular. La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria en el mes de diciembre de cada año y en forma extraordinaria cada vez que la Junta Directiva, o el Presidente de la Asociación la convoque, bajo ninguna circunstancia se aceptará la inclusión de “puntos varios” como temas de discusión. Serán nulos los acuerdos que se tomen sobre otros asuntos no previstos en el orden del día o temario de la citación. Las citaciones a Reunión de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, se harán por carta o circular dirigida a los miembros indicando el lugar, fecha y hora de la reunión, y enviada por lo menos con dos semanas de anticipación al de la celebración de la Asamblea; debiendo además publicarse un aviso por dos (2) veces en un diario del domicilio de la Asociación, dentro de los quince (15) días que preceden al fijado para la reunión. La citatoria deberá ser acompañada de la Agenda y del material de estudio, si lo hubiere. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. Las reuniones de la Asamblea General serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más uno de los representantes de los clubes, equipos, escuelas o instituciones afiliadas con derechos vigentes. Si no se reúne ese quórum en la primera sesión se considerará automáticamente renovada la convocatoria para una hora después, en el mismo local y con la misma agenda. Si vencido este plazo aún no pudiese lograrse el quórum se dejará constancia del hecho y deberá disponerse una nueva citación para día distinto dentro de los diez a quince días siguientes al de la primera reunión, en cuyo caso la Asamblea General se realizará con los miembros que asistan. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos de los representantes, salvo en los casos en que la ley o los estatutos de la Asociación hayan fijado una mayoría superior. En las sesiones de la Asamblea General cada miembro tendrá derecho a un voto, no aceptándoseles votar por correspondencia, por tele facsimil, por correo electrónico o por vía telefónica, o por poder, excepto a este último los representantes de los menores. En las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea General podrá tratarse cualquier tema relacionado con los asuntos que constituyen el objeto de la Asociación, a excepción de los que corresponde tratar exclusivamente en las reuniones extraordinarias; en todo caso, la sesión ordinaria deberá comprender la declaración de quórum, la aprobación de la agenda u orden del día, el conocimiento y aprobación del Acta de la reunión anterior, el informe del Presidente sobre la marcha de la Asociación, el informe sobre las actividades realizadas y proyectadas, la presentación del estado de cuenta, informe financiero y proyecto de presupuesto anual de gastos para el siguiente período, los puntos señalados en la convocatoria y los temas que sometan a discusión los miembros afiliados, que no**

se refieran a asuntos propios de una asamblea extraordinaria y que hayan sido debidamente presentados a consideración de la Junta Directiva con antelación a la citación de la Asamblea.- Cuando por fuerza mayor no se celebre una reunión ordinaria de la Asamblea General en el término estipulado en estos estatutos, la sesión a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer los mismos temas y que la Junta Directiva deberá convocar para dentro de los treinta (30) días siguientes a más tardar, tendrá en todo caso, el carácter de reunión ordinaria de la Asamblea General. Las deliberaciones y acuerdos adoptados en las reuniones deberán hacerse constar en un Libro Especial de Actas de la Asamblea General, los que serán firmados por el Presidente y el Secretario y por los miembros afiliados asistentes que quieran firmar; pudiendo los miembros afiliados concurrentes solicitar que se incorporen las reclamaciones u observaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la reunión. Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará de Secretario quien lo sea de la Junta Directiva, o por personas llamadas a subrogarlos si aquellos faltaran; pudiendo la Asamblea designar reemplazantes de entre sus miembros si no opera la subrogación por ausencia o por imposibilidad de quienes correspondiere. Sólo en reunión extraordinaria de la Asamblea General se podrá tratar y resolver sobre los siguientes temas: a) De la reforma de los Estatutos de la Asociación; b) De la disolución de la Asociación; c) De la adquisición de bienes inmuebles, hipoteca y enajenación de los mismos (si los hubiere), d) De la aprobación de las membresías y de la apelación en caso de no ser aprobada la misma; e) De la expulsión de un miembro afiliado; f) De la apelación que interponga un miembro afiliado de la medida disciplinaria de suspensión acordada en su contra por la Junta Directiva; g) De la aprobación a propuesta de la Junta Directiva, de los reglamentos generales, administrativos, disciplinarios y técnicos para la buena marcha del deporte de la natación en cualquiera de sus modalidades y h) Al concluir el correspondiente período de la Junta Directiva de la Asociación, en reunión extraordinaria deberá conocerse la memoria que presenta el Presidente y el Balance e Inventario de los activos de la Asociación y procederse a la elección de la Junta Directiva de la Asociación y a la designación de los Comités Permanentes o Ad-Hoc, según corresponda. Para los acuerdos a que se refieren los literales a), b) y c) de la presente cláusula se necesita el voto de por lo menos del setenta y cinco por ciento (75%) del número total de asociados y deberán otorgarse en Escritura Pública, que suscribirá el Presidente de la Asociación o quien lo reemplace, previa autorización de la Junta Directiva".- Se REFORMA la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (JUNTA DIRECTIVA Y ADMINISTRACIÓN), el cual se amplía el período de la Junta Directiva, la que deberá leerse: **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: (JUNTA DIRECTIVA Y ADMINISTRACIÓN): La Administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva, nombrado por la Asamblea General. La Junta Directiva estará integrada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal, electos por la Asamblea General de entre los miembros, con el voto favorable de la mitad más uno de los mismos, para un período de cuatro (04) AÑOS, pudiendo ser reelectos una vez más, para el mismo cargo. La Junta Directiva ordinariamente se reunirá mensualmente y extraordinariamente cuando el Presidente o la misma Junta Directiva lo estimen conveniente y se levantará acta de cada reunión. Para que haya quórum en las reuniones de la Junta Directiva será necesaria la concurrencia de cuatro (4) directivos;**

para la validez de sus resoluciones y acuerdos, será necesario el voto favorable de cuatro (4) directivos. En caso de empate, el Presidente hará uso del voto dirimente o voto de desempate. La Junta Directiva, para el desarrollo e impulso de los Programas de la Asociación, así como la atención de asuntos específicos que le sean encomendadas, podrá organizar Comisiones de Trabajo, integradas por miembros de la Asociación. Las Comisiones para un mejor desempeño de su cometido, pueden recurrir a la asesoría de técnicos y profesionales. Cada Comisión creada tendrá su propio reglamento interno en el que se contemplará lo relativo a su Junta Directiva, funcionamiento, vigencia y atribuciones, entre otros.- REFORMA PARCIAL DE LOS ESTATUTOS: Se REFORMA el Artículo 3° de los Estatutos el que deberá leerse así: **Artículo 3°.- Para todos los efectos legales, el domicilio social de la Asociación será la Ciudad de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, pudiendo establecer oficinas, establecimientos, escuelas, centros, clubes y equipos de natación en todo el Departamento de Chontales.-** Se REFORMA el Artículo 6° del CAPÍTULO II: De los Miembros, el que se deberá leer: **Artículo 6°.- La Asamblea General tendrá plena potestad para aprobar las solicitudes de membresía las que de ser reprobadas, podrán apelarse ante la misma Asamblea General, donde la decisión que se tome será definitiva.** Se REFORMA el Artículo 17° del CAPÍTULO IV: Órganos de Gobierno, debiéndose leer: **Artículo 17°.- Para el gobierno y administración de la Asociación se establecen los siguientes organismos: a) la Asamblea General; b) la Junta Directiva.- El máximo órgano de decisión de la ASOCIACIÓN, será la ASAMBLEA GENERAL integrada por el conjunto de sus miembros. Para su dirección y administración, la ASOCIACIÓN contará con una Junta Directiva, integrado por cinco miembros que ejercerán para un período de CUATRO (04) AÑOS, los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal.- La Asamblea General tendrá dos tipos de Reuniones: a) Ordinarias y b) Extraordinarias. Las reuniones ordinarias de la Asamblea General serán anuales. La Asamblea General podrá reunirse de manera Extraordinaria las veces que sea necesario a solicitud de la Junta Directiva o por la solicitud de un número de asociados de por lo menos un cuarto de los asociados activos ante la Asamblea General. Las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General, serán convocadas por la Junta Directiva a través de Secretaría con dos (2) semanas de anticipación. El quórum legal para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General se establece con la presencia de la mitad más uno del total de los miembros asociados, y las decisiones, tanto para las reuniones ordinarias como para las reuniones extraordinarias se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros. La Asamblea General se encargará de velar por la buena marcha de la Asociación conforme sus fines y objetivos; es garante del patrimonio material, financiero, científico y cultural de la Asociación. Los asociados fundadores como los asociados no fundadores, tienen iguales derechos con voz y voto en las decisiones de la Asamblea General. A propuesta de la Junta Directiva, la Asociación puede ser ampliada con la aceptación de nuevos miembros, mediante el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asociados presentes y representados en la reunión respectiva.-** Se REFORMA el CAPÍTULO V: De la Asamblea General en los Artículos 22° y 26°, debiéndose leer los Artículos antes mencionados de la siguiente manera: **Artículo 22°.- En las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea General podrá tratarse cualquier tema relacionado con los asuntos que constituyen el objeto de la Asociación, a excepción**

de los que corresponde tratar exclusivamente en las reuniones extraordinarias; en todo caso, la sesión ordinaria deberá comprender la declaración de quórum, la aprobación de la agenda u orden del día, el conocimiento y aprobación del Acta de la reunión anterior, el informe del Presidente sobre la marcha de la Asociación, el informe sobre las actividades realizadas y proyectadas, la presentación del estado de cuenta, informe financiero y proyecto de presupuesto anual de gastos para el siguiente período, los puntos señalados en la convocatoria y los temas que sometan a discusión los miembros afiliados, que no se refieran a asuntos propios de una asamblea extraordinaria y que hayan sido debidamente presentados a consideración de la Junta Directiva con antelación a la citación de la Asamblea.-

Artículo 26°.- Son atribuciones de la Asamblea General de la Asociación nombrar a la Junta Directiva de entre sus miembros, velar y fiscalizar la buena marcha de la Asociación, así como del estricto cumplimiento de estos Estatutos.- Sólo en reunión extraordinaria de la Asamblea General se podrá tratar y resolver sobre los siguientes temas: a) De la reforma de los Estatutos de la Asociación; b) De la disolución de la Asociación; c) De la adquisición de bienes inmuebles, hipoteca y enajenación de los mismos (si los hubiere), d) De la aprobación de las membresías y de la apelación en caso de no ser aprobada la misma; e) De la expulsión de un miembro afiliado; f) De la apelación que interponga un miembro afiliado de la medida disciplinaria de suspensión acordada en su contra por la Junta Directa; g) De la aprobación a propuesta de la Junta Directiva, de los reglamentos generales, administrativos, disciplinarios y técnicos para la buena marcha del deporte de la natación en cualquiera de sus modalidades y h) Al concluir el correspondiente período de la Junta Directiva de la Asociación, en reunión extraordinaria deberá conocerse la memoria que presenta el Presidente y el Balance e Inventario de los activos de la Asociación y procederse a la elección de la Junta Directiva de la Asociación y a la designación de los Comités Permanentes o Ad-Hoc, según corresponda. Para los acuerdos a que se refieren los literales a), b) y c) de la presente cláusula se necesita el voto de por lo menos del setenta y cinco por ciento (75%) del número total de asociados y deberán otorgarse en Escritura Pública, que suscribirá el Presidente de la Asociación o quien lo reemplace, previa autorización de la Junta Directiva”.-

Se REFORMA el CAPÍTULO VI: De la Junta Directiva en los Artículos 27°, 28° y 40°, los que se leerán: Artículo 27°: La Junta Directiva es la autoridad permanente de la Asociación y como tal constituye el organismo ejecutivo y administrativo de la Asociación y sus miembros ejercerán sus funciones para un período de cuatro (04) AÑOS, de conformidad a estos estatutos, reglamentos y a los acuerdos de la Asamblea General. Tendrá poderes plenos, incluyendo la representación legal, nacional e internacional. Artículo 28°: La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal, los que ejercerán por un período de CUATRO (04) AÑOS.-

Artículo 40°.- No podrán optar a la directiva de la Asociación quienes tengan vínculos entre sí hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. No podrán ser directivos los menores de edad, ni los atletas activos exceptuando los de la categoría máster. Se REFORMA el Artículo 46° del CAPÍTULO XIII: De las Comisiones de Apoyo y Ad-Hoc, el que deberá leerse: Artículo 46°.- En la reunión extraordinaria que celebre la Asamblea General para designar la Junta Directiva, deberá además designar las Comisiones de Apoyo y Ad-Hoc, necesarios o convenientes para la mejor realización de los fines y objetivos de la Asociación, los que estarán compuestos por un mínimo de

tres (3) miembros y deberá ser coordinada por un miembro de la Junta Directiva de la Asociación, ejercerán sus funciones por un período de cuatro (4) años, en la formación podrán ser reelegidos y sus atribuciones y deberes serán establecidos en el Reglamento Interno de la Junta Directiva. Las Comisiones estructurarán sus actividades a base de un Plan de Actividades Anual, que deberán ser presentados a la Junta Directiva de la Asociación, para su aprobación, de igual manera pasará un informe del cumplimiento de este plan de actividades y de otras que no fueron contempladas en el mismo. PUNTO DOS.-

Delegación de un Miembro de la Asociación para que comparezca ante Notario a suscribir Escritura Pública de Reforma Parcial de Estatutos.- Se delega por unanimidad de votos al Presidente de la Asociación, Profesor Fernando José Vivas Morales, para que comparezca ante cualquier Notario a suscribir Escritura Pública de Reforma Parcial de los Estatutos de la Asociación.-

No habiendo más qué tratar, finaliza la reunión a las doce meridiano del veinticinco de Mayo del año dos mil catorce.- (f) Presidente.- (f) Secretaria.-

La Suscrita Notario Público CERTIFICA Y DA FE que la presente Acta de Asamblea General Extraordinaria de la “ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE NATACIÓN JUIGALPA CHONTALES”, (ASONACH), fue cotejada y es conforme con su original.-

Extiendo la presente Certificación la que consta en cuatro (04) folios útiles de papel de ley que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día diez de Noviembre del año dos mil catorce.- PERLA CAROLINA ROCHA BRAVO.- NOTARIO PÚBLICO.-

Hasta aquí la Certificación.- SEGUNDA: (REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE NATACIÓN JUIGALPA CHONTALES):

Que por medio de este Instrumento Público y con plenas facultades de la Asamblea General de la ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE NATACIÓN JUIGALPA CHONTALES realiza las siguientes REFORMAS PARCIALES a los ESTATUTOS DE DICHA ASOCIACIÓN, quedando estos de la siguiente manera:

CAPÍTULO I: Del Nombre, Domicilio, Duración y Objetivos:

Artículo 1°.- La Asociación es una Entidad Civil sin Fines de Lucro, de nacionalidad nicaragüense, de aficionados al deporte de la natación, no gubernamental, de duración indefinida, de carácter deportivo, ajena a toda cuestión de orden religioso, sindical o de lucro, que rechaza la discriminación racial, sexo, origen, condición social o filiación política, siendo su objeto general lograr la promoción del deporte de la natación en todas sus formas y categorías, así como, promover todo tipo de proyectos, actividades y programas vinculados al deporte de la natación, incluyendo los niveles escolares, masivos populares y en el alto rendimiento y en particular, desarrollar los programas y organizar las competencias de natación Infantil. La Asociación podrá tener todos los demás fines y objetivos que se prevean en sus Estatutos o que sean aprobados por la Asamblea General. Su número de asociados será ilimitado, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones a través de sus representantes debidamente autorizados para desarrollar sus fines y objetivos que serán los siguientes: a) Desarrollar fomentar, promocionar, organizar, dirigir, administrar, coordinar controlar y difundir la práctica de la natación en todas sus modalidades (natación competitiva, clavados, polo acuático, nado sincronizado, natación master, natación en aguas abiertas y otras actividades afines) en el territorio de la República de Nicaragua, por intermedio y dentro del ámbito de sus miembros afiliados; b) Mantener vinculaciones y relaciones con los organismos similares del extranjero y con las otras entidades internacionales que dentro de sus respectivas áreas dirigen y promueven las actividades relacionadas con el deporte

de la natación; y c) Organizar campeonatos y torneos nacionales e internacionales. **Artículo 2°.-** La Asociación se denomina **ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE NATACIÓN JUIGALPA CHONTALES**, la que podrá denominarse también, "ASONACH" y que en lo sucesivo de estos estatutos se denominará "La Asociación".- La Asociación se integrará por las personas naturales: conformada por nadadores y padres de familia que practican este deporte en la ciudad de Juigalpa y todo el Departamento de Chontales, así como, las demás personas que se afilien a ella, acepten sus estatutos, sus reglamentos y la reconozcan como tal, en todas sus modalidades presentes y futuras, en dicho departamento. La Asociación se acoge a los principios y normas de la Federación Internacional de Natación (FINA) como único organismo reconocido en el mundo para dirigir internacionalmente la natación, natación en aguas abiertas, clavados, polo acuático, nado sincronizado y natación máster, observando la constitución, reglas generales y reglamentos de la misma, incluyendo las prohibiciones que permiten el control doping fuera y dentro de las competencias. **Artículo 3°.- Para todos los efectos legales, el domicilio social de la Asociación será la Ciudad de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, pudiendo establecer oficinas, establecimientos, escuelas, centros, clubes y equipos de natación en todo el Departamento de Chontales.- CAPÍTULO II: De los Miembros;** **Artículo 4°.-** La Asociación reconoce tres tipos de miembros, siendo estos: FUNDADORES, que no son más que los comparecientes en este acto; ACTIVOS, siendo estos: a) Las personas naturales, equipos, clubes deportivos, escuelas de natación e instituciones, cuyo objeto sea la práctica del deporte de la natación, b) Las personas naturales miembros de asociaciones de entrenadores, profesores, o instructores de natación y salvamento acuático y las asociaciones de jueces y árbitros de natación que pudieran formarse, con el entendido que únicamente se reconocerá a una asociación por gremio y c) Las instituciones o agrupaciones de carácter social, educativo, laboral, municipal, recreativo, civil o militar que entre sus actividades desarrollen, practiquen o promuevan la natación, y los miembros HONORARIOS, que son aquellas personas que en forma relevante hayan impulsado los deportes acuáticos, premiando así sus méritos extraordinarios relacionados con la natación.- **Artículo 5°.-** Para ser miembro de la Asociación los equipos, clubes deportivos, escuelas de natación o instituciones de cualquier índole deberán presentar a la Junta Directiva de la Asociación, los siguientes requisitos para personas naturales: a) Llenar solicitud escrita acompañada de la Partida de Nacimiento original, Cédula de Identidad Ciudadana o Pasaporte original o fotocopia y Cédula de Residencia en el caso de los extranjeros y cualquier otro documento o requisito que la Junta Directiva estime necesario, de la firma de su responsable en caso de ser menor de edad y para las personas jurídicas: a) Solicitud escrita acompañada de copias certificadas de su acta constitutiva y de sus estatutos; b) Listado de la junta directiva en funciones, c) Dirección y teléfono del local o sede; d) Ficha individual de cada uno de los competidores, (con un mínimo de diez (10) nadadores, de los cuales por lo menos el setenta por ciento (70%), deberán ser nuevos nadadores no registrados previamente en la Asociación), utilizando el formato correspondiente, debidamente llenado y firmado, conjuntamente con la partida de nacimiento original, cédula de identidad ciudadana o pasaporte original y fotocopia; y cédula de residencia (en el caso de los extranjeros) y cualquier otro documento o requisito que la Junta Directiva estime necesario; e) Pagar la cuota de afiliación como miembro asociado y la cuota para cada uno de los competidores inscritos y f) Someterse a lo establecido

por los estatutos y los reglamentos de la Asociación. **Artículo 6°.- La Asamblea General tendrá plena potestad para aprobar las solicitudes de membresía las que de ser reprobadas, podrán apelarse ante la misma Asamblea General, donde la decisión que se tome será definitiva.** **Artículo 7°.-** La Asamblea General podrá nombrar miembros honorarios de la Asociación con rango de director o presidente, con carácter vitalicio, a aquellas personas que en forma relevante hayan impulsado los deportes acuáticos, premiando así sus méritos extraordinarios relacionados con la natación. Estos nombramientos no estarán sujetos a aceptación o renuncia por parte de los nombrados pues son un reconocimiento honorífico a sus meritorias acciones y no los obligan al desempeño de función alguna. Los miembros honorarios podrán asistir a las asambleas con derecho a voz pero no a voto. **Artículo 8°.-** Todos los miembros de la Asociación, tienen las siguientes obligaciones: a) Apoyar a la Asociación en sus esfuerzos para cumplir sus objetivos; b) Servir por intermedio de las personas naturales que integran las asociaciones, equipos, clubes deportivos o escuelas de natación, los cargos para los cuales sean éstas nominadas y colaborar en las tareas que se les encomiende; c) Asistir a las reuniones a que se les convoque; d) Cumplir con las disposiciones y acatar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación; e) Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la Asociación; f) Ajustar sus programas de actividades acuáticas a los de la Asociación; g) Presentar a la Junta Directiva de la Asociación los informes que se le pidan respecto a sus actividades; h) Someter al arbitraje de la Junta Directiva los conflictos que surjan entre equipos; i) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias con la Asociación; y j) Todas las demás obligaciones que emanen de los estatutos y reglamentos. **Artículo 9°.-** Son derechos de los miembros: a) ser reconocidos como tales; b) a utilizar los servicios de la Asociación; c) a elegir y ser electos a los cargos directivos de la Asociación y servir éstos a través de las personas naturales que sean elegidas; d) a participar con derecho a voz y voto (según corresponda) en las reuniones de la Asamblea General; e) a presentar proyectos o proposiciones a la Junta Directiva para conocimiento y resolución de éste o de la Asamblea General, sobre materias relacionadas con los fines u objetivos de la Asociación y; f) a participar en las competencias oficiales de la natación en el país y en el extranjero, cuando sean elegibles de acuerdo con las reglamentaciones técnicas. **Artículo 10°.-** Quedarán suspendidos en todos sus derechos en la Asociación: a) los miembros que se atrasen en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación. Comprobado el atraso, la Junta Directiva declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen; b) los miembros que injustificadamente no cumplan con las obligaciones o deberes señalados en el Artículo 8°; c) los miembros que no rindan cuenta de los valores que sean puestos a su disposición o no informen sobre las diligencias o labores que se les hayan encomendado sobre participación de equipos de la Asociación dentro del país o en el extranjero. La suspensión la decretará la Junta Directiva hasta por seis (6) meses, previo informe de una comisión designada al efecto. De la sanción impuesta podrá apelarse ante la Asamblea General de la Asociación dentro del plazo de quince (15) días, contados desde que se notifique la medida por escrito y d) los miembros que sean sancionados o suspendidos por alguna entidad afiliada a la FINA.- **Artículo 11°.-** La calidad de miembro se termina o pierde: a) por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva; b) por revocación de la autorización de membresía por parte de la Junta Directiva y confirmada por la Asamblea General; y c) por expulsión acordada

en Asamblea General por dos tercios de sus miembros, en reunión extraordinaria citada especialmente al efecto y con informe previo de la Junta Directiva, basada en daños graves causados de palabra o por escrito a los intereses de la Asociación o por haber sufrido el miembro de cuya expulsión se trata tres (3) suspensiones en sus derechos dentro de los dos (2) últimos años. La Junta Directiva deberá poner en conocimiento durante la primera reunión que celebre la Asamblea General, las circunstancias referidas en los incisos a) y b) de este artículo. **Artículo 12°.-** En todos los casos de terminación o pérdida de membresía no se hará devolución de cuotas por ningún caso. **CAPÍTULO III: Del Patrimonio y Recursos:** **Artículo 13°.-** La ASOCIACIÓN, tiene derecho a poseer todo tipo de bienes, siempre y cuando los mismos tengan como finalidad la promoción de los Principios y Objetivos de la ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE NATACIÓN JUIGALPA CHONTALES. El patrimonio de la Asociación se forma con un fondo inicial de UN MIL QUINIENTOS CÓRDOBAS NETOS (C\$ 1,500.00), aportado por los miembros fundadores, en cuotas iguales de TRESCIENTOS CÓRDOBAS NETOS (C\$ 300.00) cada una; los que se encuentran actualmente en posesión del Tesorero. La Asociación tendrá como fuente de ingreso y pasarán a formar parte de su patrimonio: a) Cualquier tipo de donaciones y legados de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean aceptadas por la Junta Directiva; b) Cualquier otra forma de ingresos acordes con las Leyes de la República de Nicaragua y cuyos beneficios sean destinados exclusivamente al desarrollo del deporte de la natación y un mejor funcionamiento de la ASOCIACIÓN, c) Las donaciones y patrocinios de cualquier tipo, hechas por terceros y aceptadas por la Junta Directiva, acordes con la Carta Olímpica, d) Las cuotas de afiliación y membresía anual fijada por la ASOCIACIÓN, así como, el producto de los eventos promovidos y avalados por la ASOCIACIÓN; este patrimonio será destinado exclusivamente para el impulso y cumplimiento de los fines y objetivos además dispondrá de las subvenciones o aportes que reciba del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte por intermedio del Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación Física, del Comité Olímpico Nicaragüense, de la Federación Internacional de Natación, **Artículo 14°.-** La Junta Directiva fijará a sus miembros las cuotas ordinarias mensuales y de afiliación. Si el pago de esta cuota no es recibido en la fecha límite, el miembro quedará automáticamente suspendido hasta que la cuota sea pagada, de acuerdo con los procedimientos y reglamentaciones sobre las cuotas de afiliación. **Artículo 15°.-** La Junta Directiva dentro de sus atribuciones administrativas determinará la inversión de los fondos para el cumplimiento de los fines de la Asociación. **Artículo 16°.-** El año fiscal de la Asociación es el año calendario. El Tesorero presentará los estados de cuenta e informes financieros para cada año calendario, los que serán distribuidos entre los miembros afiliados. Estos estados de cuentas anuales y estados financieros requieren de la aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea General de la Asociación. **CAPÍTULO IV: Órganos de Gobierno.- De la Organización de la ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE NATACIÓN JUIGALPA CHONTALES:** **Artículo 17°.- Para el gobierno y administración de la Asociación se establecen los siguientes organismos: a) la Asamblea General; b) la Junta Directiva.- El máximo órgano de decisión de la ASOCIACIÓN, será la ASAMBLEA GENERAL integrada por el conjunto de sus miembros. Para su dirección y administración, la ASOCIACIÓN contará con una Junta Directiva, integrado por cinco miembros que ejercerán para un periodo de CUATRO (04) AÑOS, los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal.- La Asamblea General tendrá dos tipos de**

Reuniones: a) Ordinarias y b) Extraordinarias. Las reuniones ordinarias de la Asamblea General serán anuales. La Asamblea General podrá reunirse de manera Extraordinaria las veces que sea necesario a solicitud de la Junta Directiva o por la solicitud de un número de asociados de por lo menos un cuarto de los asociados activos ante la Asamblea General. Las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General, serán convocadas por la Junta Directiva a través de Secretaría con dos (2) semanas de anticipación. El quórum legal para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General se establece con la presencia de la mitad más uno del total de los miembros asociados, y las decisiones, tanto para las reuniones ordinarias como para las reuniones extraordinarias se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros. La Asamblea General se encargará de velar por la buena marcha de la Asociación conforme sus fines y objetivos; es garante del patrimonio material, financiero, científico y cultural de la Asociación. Los asociados fundadores como los asociados no fundadores, tienen iguales derechos con voz y voto en las decisiones de la Asamblea General. A propuesta de la Junta Directiva, la Asociación puede ser ampliada con la aceptación de nuevos miembros, mediante el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asociados presentes y representados en la reunión respectiva.- CAPÍTULO V: De la Asamblea General: **Artículo 18°.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, representa al conjunto de sus miembros, tendrá el poder de decidir sobre cualquier asunto que se presente en la Asociación, y estará constituida por: a) las personas naturales, los delegados titulares de cada uno de los clubes, equipos, escuelas o instituciones afiliadas a la Federación de Natación de Nicaragua debidamente acreditados por sus respectivas juntas directivas, o por delegados suplentes, en caso de ausencia o impedimento de aquellos; b) todos los miembros de la Junta Directiva, con derecho a voz pero sin derecho a voto; y c) los miembros honorarios, con derecho a voz pero sin derecho a voto. El delegado titular, debidamente acreditado, tendrá derecho a voz y voto. El delegado suplente sólo tendrá derecho a voz cuando asista conjuntamente con el delegado titular. **Artículo 19°.-** La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria en el mes de diciembre de cada año y en forma extraordinaria cada vez que la Junta Directiva, o el Presidente de la Asociación la convoquen, bajo ninguna circunstancia se aceptará la inclusión de "puntos varios" como temas de discusión. Serán nulos los acuerdos que se tomen sobre otros asuntos no previstos en el orden del día o temario de la citación. **Artículo 20°.-** Las citaciones a Reunión de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, se harán por carta o circular dirigida a los miembros indicando el lugar, fecha y hora de la reunión, y enviada por lo menos con dos semanas de anticipación al de la celebración de la Asamblea; debiendo además publicarse un aviso por dos (2) veces en un diario del domicilio de la Asociación, dentro de los quince (15) días que preceden al fijado para la reunión. La citatoria deberá ser acompañada de la Agenda y del material de estudio, si lo hubiere. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. **Artículo 21°.-** Las reuniones de la Asamblea General serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más uno de los representantes de los clubes, equipos, escuelas o instituciones afiliadas con derechos vigentes. Si no se reune ese quórum en la primera sesión se considerará automáticamente renovada la convocatoria para una hora después, en el mismo local y con la misma agenda. Si vencido este plazo aún no pudiese lograrse el quórum se dejará constancia del hecho y deberá disponerse una

nueva citación para día distinto dentro de los diez a quince días siguientes al de la primera reunión, en cuyo caso la Asamblea General se realizará con los miembros que asistan. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos de los representantes, salvo en los casos en que la ley o los estatutos de la Asociación hayan fijado una mayoría superior. En las sesiones de la Asamblea General cada miembro tendrá derecho a un voto, no aceptándoseles votar por correspondencia, por tele facsímil, por correo electrónico o por vía telefónica o por poder, excepto a este último los representantes de los menores. **Artículo 22°.-** En las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea General podrá tratarse cualquier tema relacionado con los asuntos que constituyen el objeto de la Asociación, a excepción de los que corresponde tratar exclusivamente en las reuniones extraordinarias; en todo caso, la sesión ordinaria deberá comprender la declaración de quórum, la aprobación de la agenda u orden del día, el conocimiento y aprobación del Acta de la reunión anterior, el informe del Presidente sobre la marcha de la Asociación, el informe sobre las actividades realizadas y proyectadas, la presentación del estado de cuenta, informe financiero y proyecto de presupuesto anual de gastos para el siguiente período, los puntos señalados en la convocatoria y los temas que sometan a discusión los miembros afiliados, que no se refieran a asuntos propios de una asamblea extraordinaria y que hayan sido debidamente presentados a consideración de la Junta Directiva con antelación a la citación de la Asamblea.-

Artículo 23°.- Cuando por fuerza mayor no se celebre una reunión ordinaria de la Asamblea General en el término estipulado en estos estatutos, la sesión a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer los mismos temas y que la Junta Directiva deberá convocar para dentro de los treinta (30) días siguientes a más tardar, tendrá en todo caso, el carácter de reunión ordinaria de la Asamblea General. **Artículo 24°.-** Las deliberaciones y acuerdos adoptados en las reuniones deberán hacerse constar en un Libro Especial de Actas de la Asamblea General, los que serán firmados por el Presidente y el Secretario y por los miembros afiliados asistentes que quieran firmar; pudiendo los miembros afiliados concurrentes solicitar que se incorporen las reclamaciones u observaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la reunión. **Artículo 25°.-** Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará de Secretario quien lo sea de la Junta Directiva, o por personas llamadas a subrogarlos si aquellos faltaran; pudiendo la Asamblea designar reemplazantes de entre sus miembros si no opera la subrogación por ausencia o por imposibilidad de quienes correspondiere. **Artículo 26°.-** Son atribuciones de la Asamblea General de la Asociación nombrar a la Junta Directiva de entre sus miembros, velar y fiscalizar la buena marcha de la Asociación, así como del estricto cumplimiento de estos Estatutos.- Sólo en reunión extraordinaria de la Asamblea General se podrá tratar y resolver sobre los siguientes temas: a) De la reforma de los Estatutos de la Asociación; b) De la disolución de la Asociación; c) De la adquisición de bienes inmuebles, hipoteca y enajenación de los mismos (si los hubiere), d) De la aprobación de las membresías y de la apelación en caso de no ser aprobada la misma; e) De la expulsión de un miembro afiliado; f) De la apelación que interponga un miembro afiliado de la medida disciplinaria de suspensión acordada en su contra por la Junta Directa; g) De la aprobación a propuesta de la Junta Directiva, de los reglamentos generales, administrativos, disciplinarios y técnicos para la buena marcha del deporte de la natación en cualquiera de sus modalidades y h) Al concluir

el correspondiente período de la Junta Directiva de la Asociación, en reunión extraordinaria deberá conocerse la memoria que presenta el Presidente y el Balance e Inventario de los activos de la Asociación y procederse a la elección de la Junta Directiva de la Asociación y a la designación de los Comités Permanentes o Ad-Hoc, según corresponda. Para los acuerdos a que se refieren los literales a), b) y c) de la presente cláusula se necesita el voto de por lo menos del setenta y cinco por ciento (75%) del número total de asociados y deberán otorgarse en Escritura Pública, que suscribirá el Presidente de la Asociación o quien lo reemplace, previa autorización de la Junta Directiva”.-

CAPÍTULO VI: De la Junta Directiva: Artículo 27°: La Junta Directiva es la autoridad permanente de la Asociación y como tal constituye el organismo ejecutivo y administrativo de la Asociación y sus miembros ejercerán sus funciones en un período de cuatro (04) AÑOS, de conformidad a estos estatutos, reglamentos y a los acuerdos de la Asamblea General. Tendrá poderes plenos, incluyendo la representación legal, nacional e internacional. Artículo 28°: La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal, los que ejercerán por un período de CUATRO (04) AÑOS.- **Artículo 29°.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos por mayoría simple, en votación pública o secreta o como decida la Asamblea General en la reunión ordinaria correspondiente al año inmediato anterior en que deban desempeñar sus funciones. Esta elección será presidida por un Comité Electoral designado especialmente para tal efecto de acuerdo a la reglamentación correspondiente. A esta reunión de la Asamblea General deberá invitarse, en calidad de observadores, a un delegado del Consejo Nacional de Deporte y de la Federación de Natación de Nicaragua. Para participar en el proceso electoral es necesario que los miembros cuenten con un mínimo de doce (12) meses de vigencia en el registro de la Asociación y estén en pleno uso de sus derechos. **Artículo 30°.-** Sólo podrán postularse a la elección los miembros o los representantes de los menores para integrar total la Junta Directiva las personas que, a la fecha de la elección, sean ciudadanos nicaragüenses por nacimiento o residentes, mayores de edad de notoria buena conducta y que sean propuestos por alguno de los asociados. **Artículo 31°.-** La elección se efectuará sufragando cada miembro, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de cargos que deban elegirse. En caso de empate deberá repetirse la votación. Si repetida la votación se produjere otra vez un empate, el Comité Electoral ejercerá voto selectivo entre los que obtuvieren igual número de votos. La elección, total de la Junta Directiva, deberá realizarse en sesión a la que concurren por lo menos dos tercios de los miembros. Si no se obtuviere ese quórum, deberá citarse dentro del quinto día, bastando para su realización la concurrencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación. **Artículo 32°.-** Si quedare vacante algún cargo en la Junta Directiva por fallecimiento, renuncia, ausencia injustificada superior a dos meses o impedimento derivado de una medida de expulsión adoptada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, su función será cubierta temporalmente por un miembro que la misma Junta Directiva designe de entre su seno. Cualquier vacante en el seno de la Junta Directiva será llenada en la siguiente reunión de la Asamblea, aunque este punto no aparezca en la agenda enviada con la citación.- **Artículo 33°.-** El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. **Artículo 34°.-** Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva: a) dirigir la Asociación y velar por que se

cumplan sus estatutos, reglamentos y los fines que persigue la Asociación; b) administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c) citar a reuniones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General, en la forma y época que señalen los estatutos; d) redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento del deporte de la natación y de las diversas unidades que conformen la Asociación y sus afiliados para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General; e) cumplir los acuerdos de la Asamblea General; f) rendir cuenta en las reuniones ordinarias que celebre la Asamblea General de la marcha de la Asociación y de la inversión de sus fondos, presentando en la sesión ordinaria del mes de diciembre una memoria, balance e inventario para conocimiento y aprobación de la Asamblea General; g) reconocer y proclamar a los mejores nadadores de la asociación, con base a sus rendimientos, marcas y tiempos alcanzados; h) programar y ejecutar actividades tendientes a la autogestión o autofinanciamiento, con miras a captar recursos financieros o en especie destinados al desarrollo de la natación; e i) informar a la Asamblea General sobre la afiliación o retiro de asociados; asimismo, informarle sobre las apelaciones recibidas en contra de las medidas de suspensión decretadas en contra de aquéllos.

Artículo 35°.- Como ejecutor de los objetivos de la Asociación y administrador de los bienes sociales, la Junta Directiva deberá estar facultado por la Asamblea General para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes inmuebles por un período no superior al término para el cual fueron electos; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo y de servicio, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuos y de cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro, crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar cheques y reconocer saldos; cobrar y percibir; contratar, alzar y posponer prendas; reconocer personas jurídicas de índole deportiva; asistir a reuniones con derecho a voz y voto; delegar y revocar poderes y transigir; aceptar o repudiar toda clase de herencias, legados, contribuciones y donaciones; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que estime convenientes; anular; rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otras formas; contratar créditos con fines deportivos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación, sin perjuicio de la excepción que esta misma norma establece. Solo por acuerdo de la Asamblea General, tomado en reunión extraordinaria, se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la Asociación (si los hubiere) y constituir servidumbre y prohibiciones de gravar y enajenar, y arrendar inmuebles por un plazo superior al término para el cual fueron electos.

Artículo 36°.- Acordado por la Junta Directiva cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los dos artículos anteriores, lo llevará a cabo el Presidente, o su subrogante, conjuntamente con el miembro de la Junta Directiva que corresponda o se señale específicamente en el acuerdo, debiendo los ejecutores ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Junta Directiva o de la Asamblea General, en su caso.

Artículo 37°.- la Junta Directiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, sesionará con al menos cuatro (4) de sus integrantes y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple, debiendo, en caso de empate, repetirse la votación. En caso de repetirse el empate, dirimirá el voto del que presida la sesión.

Artículo 38°.- De las deliberaciones y acuerdos de La Junta Directiva se dejará constancia en un Libro de Acta, que será firmada por todos los asistentes a la sesión,

pudiendo exigir cualquier directivo, que se deje constancia de su opinión en el Acta.

Artículo 39°.- Los directivos que tengan interés económico en algún acto que deba conocer y resolver la Junta Directiva, sea para sí, su cónyuge o parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, deberán hacerlo presente al tratarse de aquellas materias y abstenerse de emitir opinión y voto al respecto.

Artículo 40°.- No podrán optar a la directiva de la Asociación quienes tengan vínculos entre sí hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. No podrán ser directivos los menores de edad, ni los atletas activos exceptuando los de la categoría máster.

CAPÍTULO VII: Del Presidente; **Artículo 41°.-** Corresponderá al Presidente de la Asociación: a) representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación; b) presidir las reuniones de La Junta Directiva y de la Asamblea General; c) convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando corresponda y en la forma señalada en estos estatutos; d) ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomiendan a los integrantes o funcionarios que designe la Junta Directiva; e) ejecutar los acuerdos de la Asamblea General en la forma que éstos señalen o indiquen los estatutos; f) firmar la documentación propia de su cargo y aquellas en que debe representar a la Asociación; g) dar cuenta a la Asamblea General anualmente y en nombre de la Junta Directiva, de la marcha de la Asociación y de su estado financiero; h) resolver cualquier asunto urgente e imprevisto, dando cuenta a la Junta Directiva en la sesión más próxima; i) representar a la Asociación con amplios poderes en las reuniones y asambleas del Comité Olímpico Nicaragüense; y Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la recreación Física j) las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos.

CAPÍTULO VIII: Del Vice-Presidente; **Artículo 42°.-** El Vicepresidente colaborará con el Presidente en las comisiones que al efecto le asigne y subrogará al Presidente en caso de ausencia o impedimento transitorio de éste por lapsos que no excedan de tres meses y en tal calidad, lo reemplazará asumiendo todas sus atribuciones y deberes.

CAPÍTULO IX: Del Secretario; **Artículo 43°.-** Las funciones del Secretario serán las siguientes: a) llevar los Libros de Actas de La Junta Directiva y de la Asamblea General, despachar las citaciones para las reuniones de estos organismos y formar la agenda de temas a tratar de común acuerdo con el Presidente; b) dirigir y coordinar las labores administrativas del personal de la Asociación que estará sometido a su dependencia, sin perjuicio de la tuición directiva que le corresponde a otros miembros de la Junta Directiva para la realización de sus funciones; c) autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponde al Presidente, recibir y despachar la correspondencia en general; d) autorizar con su firma las copias de actas sobre temas propios de la Asociación y otorgar certificaciones de antecedentes que consten en los archivos de la Asociación; e) hacer llegar a los miembros el registro actualizado de las marcas nacionales; así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General en un plazo no mayor de quince días; y f) en general, cumplir con todas las tareas que le encomienden la Junta Directiva, el Presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionadas con sus funciones.

CAPÍTULO X: Del Tesorero; **Artículo 44°.-** Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) cobrar los aportes, subvenciones y cuotas que le corresponden a la Asociación, otorgando comprobantes o recibos por las cantidades que reciba; b) dirigir y controlar el movimiento financiero de la Asociación, manteniendo al día y conforme a la reglamentación vigente la documentación contable de ésta; c)

preparar el proyecto de presupuesto anual que someterá a conocimiento de la Asamblea General el año anterior al de su vigencia, y confeccionar el balance e inventario del ejercicio anual que debe presentarse a la Asamblea General; d) cancelar todo compromiso de la Asociación, suscribiendo conjuntamente con el Presidente los documentos de pago correspondientes; y e) en general, cumplir con todas las labores que le encomiende la Junta Directiva. El Tesorero informará trimestralmente a los miembros sobre la situación financiera de la Asociación.

CAPÍTULO XI: Del Fiscal y Vocal: Artículo 45°.- Las funciones, atribuciones y deberes del Vocal que no sean las que de un modo general le correspondan como componente de la Junta Directiva de la Asociación, serán las que la Junta Directiva les encomiende y señale mientras la Asamblea General, en reunión extraordinaria, no se las determine específicamente. El Reglamento Interno de la Junta Directiva que dicte la Asamblea General dispondrá lo conveniente para hacer efectivas las funciones, atribuciones y deberes del Vocal, conforme a las normas de los presentes estatutos. Corresponderá al Vocal subrogar al Vicepresidente, Secretario, y/o Tesorero, según corresponda.

CAPÍTULO XII: De las Comisiones de Apoyo y Ad-Hoc: Artículo 46°.- En la reunión extraordinaria que celebre la Asamblea General para designar la Junta Directiva, deberá además designar las Comisiones de Apoyo y Ad-Hoc, necesarios o convenientes para la mejor realización de los fines y objetivos de la Asociación, los que estarán compuestos por un mínimo de tres (3) miembros y deberá ser coordinada por un miembro de la Junta Directiva de la Asociación, ejercerán sus funciones por un periodo de cuatro (4) años, en la formación podrán ser reelegidos y sus atribuciones y deberes serán establecidos en el Reglamento Interno de la Junta Directiva. Las Comisiones estructurarán sus actividades a base de un Plan de Actividades Anual, que deberán ser presentados a la Junta Directiva de la Asociación, para su aprobación, de igual manera pasará un informe del cumplimiento de este plan de actividades y de otras que no fueron contempladas en el mismo.

CAPÍTULO XIII: De las Sanciones: Artículo 47°.- Cualquier miembro afiliado o cualquier miembro de la Junta Directiva de la Asociación que falte al cumplimiento de los presentes estatutos puede ser sancionado en los siguientes casos: a) si no cumple sus deberes y obligaciones con la Asociación; o b) en caso de violación de las reglas y/o decisiones de la Junta Directiva y la Asamblea General; o c) si actúa o expresa opiniones en descrédito del deporte de la natación haciendo uso de la prensa hablada, escrita o audiovisual. **Artículo 48°.-** Las sanciones son: a) advertencia; b) amonestación por escrito; c) suspensión temporal hasta por dos (2) años según la gravedad de la falta; d) expulsión; y e) multa o reparación económica. **Artículo 49°.-** La Junta Directiva está facultado para dictar las sanciones excepto asimismo o la de expulsión, la que solo podrá ser decretada por la Asamblea General. **Artículo 50°.-** Cualquier sanción impuesta por un miembro a un competidor, oficial o a un grupo será reconocida y cumplida por todos los miembros. **Artículo 51°.-** Antes de sancionar a cualquier miembro con excepción de lo dispuesto en el artículo 10°, este tiene derecho de comparecer ante la Junta Directiva, ya sea por representante o por escrito. El Secretario de la Asociación informará, por escrito, al respectivo miembro sobre este derecho en tiempo suficiente que le permita ejercerlo, y de conformidad con el Reglamento Disciplinario de la Asociación. **Artículo 52°.-** Cualquier persona natural o jurídica no contemplada en el artículo 4° de estos estatutos que incurra en actos que afecten el funcionamiento o el prestigio de esta Asociación, serán declaradas públicamente no gratas por la Junta Directiva, no se les permitirá intervención alguna en las actividades

de la Asociación y la Junta Directiva tendrá facultades de tomar otras sanciones y acciones según la gravedad del caso. **Artículo 53°.-** Las sanciones de suspensión y expulsión deberán ser comunicadas a todos los miembros.

CAPÍTULO XIV: De las Distinciones al Mérito: Artículo 54°.- Ser miembro de la ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE NATACIÓN JUIGALPA CHONTALES, constituye una responsabilidad de honestidad, trabajo, dedicación, voluntad y amor al deporte de la natación y a los ideales deportivos. Asimismo, ser miembro de la Asociación es un reconocimiento que demanda el debido respeto y consideración para todos y cada uno de sus miembros. **Artículo 55°.-** La Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva de la Asociación o de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros, podrá establecer órdenes al mérito y distinciones de carácter estrictamente deportivo. La reglamentación correspondiente determinará la creación de las mismas así como las condiciones y procedimientos para su otorgamiento. **Artículo 56°.-** La Asociación se compromete a organizar y documentar un museo y un archivo histórico dedicado a la natación, con el objetivo de poder evaluar el desarrollo y establecer metas específicas en esta disciplina.

CAPÍTULO XV: De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Asociación: Artículo 57°.- Para la modificación de los estatutos de la ASOCIACIÓN podrán reunirse en sesión extraordinaria, y se llevará a cabo la misma por acuerdo del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros afiliados presentes, debiendo celebrarse la reunión con la asistencia de un Notario Público, quien dará fe de haberse cumplido con todas las formalidades establecidas en los estatutos para su reforma. **Artículo 58°.-** Son causales de disolución de la Asociación, las establecidas en el artículo veinticuatro (24) de la Ley número ciento cuarenta y siete (147) "Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro", publicada en la Gaceta Diario Oficial número ciento dos (102), el día veintinueve (29) de Mayo de mil novecientos noventa y dos (1992). Así mismo, si por acuerdo de los dos tercios de los miembros reunidos en la Asamblea General Extraordinaria, se acordase la disolución anticipada de la ASOCIACIÓN. Si no se acordare la disolución, la Entidad, seguirá operando y no podrá sesionar nueva Asamblea General Extraordinaria para el mismo objetivo hasta transcurridos seis (6) meses de esta sesión. Si se acordara la disolución, la Asamblea General, nombrará tres liquidadores, quienes deberán dar cuenta por sus gestiones ante la Asamblea General, previa convocatoria de los liquidadores. Canceladas las obligaciones si hubiere excedente, la Asamblea General determinará el destino de este patrimonio el que deberá ser entregado a cualquier otro grupo, organización o institución similares, igualmente sin fines de lucro, que trabajen en programas y promoción de los deportes acuáticos. Aunque la ASOCIACIÓN es de duración indefinida puede ser disuelta y liquidada: a) Por haber sido cancelada su Personalidad Jurídica de conformidad con las causas señaladas en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro; y b) Por la decisión voluntaria de sus miembros, tomada en reunión extraordinaria de la Asamblea General reunida para tal efecto; el quórum legal para el caso de disolución y liquidación se constituye con la presencia del setenta y cinco por ciento (75%) del total de representantes acreditados; y la decisión de disolución y liquidación se tomará con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los representantes presentes en la reunión respectiva. Tomada la decisión de Disolución y Liquidación de la Asociación, la Junta Directiva se constituirá en Junta Liquidadora procediendo a su liquidación de Acuerdo a la decisión tomada en la Asamblea General, con las bases siguientes: a) Cumplir los compromisos pendientes; b) Pagar las deudas; c)

Hacer efectivos los créditos; y d) Practicar una auditoría general. Una vez concluido el proceso de liquidación, la Junta Liquidadora presentará un informe final a la Asamblea General, el que será aprobado con el voto del setenta y cinco por ciento (75%) de los representantes presentes en la reunión respectiva. Disuelta la Asociación, y de existir algún remanente de sus bienes y saldos positivos, estos serán destinados para aquellas Instituciones con fines benéficos, o que realicen actividades cuyos objetivos sean congruentes con los principios y objetivos para los cuales se constituye la presente Asociación. Para tales efectos, los mismos deberán ser entregados a quien la Asamblea General determine.

CAPÍTULO XVI: De las Disposiciones Finales: Artículo 59°.- En todo lo no previsto en los presentes estatutos se aplicarán los estatutos, normas y reglamentos de la Federación de Natación de Nicaragua (FENANICA), los cuales serán interpretados y aplicados a criterio de la Junta Directiva de la ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE NATACIÓN JUIGALPA CHONTALES.

Artículo 60°.- Toda desavenencia o conflicto de carácter estrictamente deportivo que surja entre los "Miembros" de la Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino que será resuelta por una Comisión Disciplinaria. Las disputas entre la Asociación y cualquiera de sus "Miembros" o representantes de los miembros o entre los miembros afiliados a la Asociación, o entre ellos o entre la Asociación y cualquier organización deportiva nacional o internacional que no sean resueltas por la Junta Directiva, podrán ser elevadas al arbitraje por cualquiera de las partes involucradas en tales disputas, a la Federación de Natación de Nicaragua (FENANICA), en caso de no estar de acuerdo la Federación Nacional de Deporte y última instancia, el Consejo Nacional de Deporte, la Educación Física y la Recreación Física. Cualquier decisión que se llegue de la última instancia será final y obligatoria para las partes correspondientes.

CAPÍTULO XVII: Disposiciones Transitorias: Artículo 61°.- a) A partir de la aprobación de los presentes Estatutos, la Junta Directiva, tendrá un período no mayor de noventa (90) días para elaborar y/o adecuar los documentos legales en correspondencia con estos Estatutos. b) Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de la suscripción de la constitución de esta asociación en escritura Pública en el ámbito interno, pero en cuanto en relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario Oficial, en todo lo no previsto en este estatuto, se aplicará las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen las materias. c) La elección de la Junta Directiva de la ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE NATACIÓN JUIGALPA CHONTALES, se realiza por esta única vez para el período comprendido entre el dos de Septiembre del año dos mil once (2011) al primero de Septiembre del año dos mil trece (2013). Así quedaron aprobados por unanimidad los Estatutos de la Asociación. Así quedó aprobada por unanimidad de votos la Reforma Parcial de los Estatutos de la Asociación.- Así se expresó el compareciente bien instruido por mí el Notario, acerca del alcance, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto hacen.- De la necesidad de presentar el Testimonio que de la presente Escritura libre, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.- Doy fe de haber leído a la vista los documentos relacionados.- Leída íntegramente esta Escritura al compareciente, el mismo la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Legible Fernando J. Vivas.- (f) Ilegible RÓGER

ANTONIO MARTÍNEZ ALEMÁN (Notario).-PASÓ ANTE MÍ: Del Frente del folio número setenta y ocho (78) al Reverso del folio número noventa (90) de MI PROTOCOLO NÚMERO DIEZ (10) que llevo en el presente año.- Y a solicitud del señor FERNANDO JOSÉ VIVAS MORALES, libro este PRIMER TESTIMONIO, compuesto de trece folios útiles de papel de ley los que rubrico, firmo y sello en la Ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día veinte de Diciembre del año dos mil catorce.-RÓGER ANTONIO MARTÍNEZ ALEMÁN. NOTARIO PÚBLICO. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los tres días del mes de febrero del año dos mil quince.- (f) Dr. Gustavo Sirias Q., Director.

Reg. 4718. - M. 32487- Valor C\$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo seis mil ochenta y seis (6086), del folio número cinco mil cincuenta y nueve al folio número cinco mil ochenta y cuatro (5059-5084), Tomo: III, Libro: CATORCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de ITALIA denominada: "CONGREGACION DE HIJAS POBRES DE SAN JOSE DE CALASANZ" (CONGREGAZIONE DELLE FIGLIE POVERE DI S. GIUSEPPE CALASANZIO). Conforme autorización de Resolución del veinticinco de Febrero del año dos mil quince. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticinco de Febrero del año dos mil quince. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 4807 - M. 59344 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE MODIFICACIÓN

Contratación Simplificada N° CS-07-03-2015

"Compra del Tubo de Rayos X para Tomógrafo General Electric, ubicado en el Centro Nacional de Radioterapia"

El Ministerio de Salud (MINSAL) avisa a los oferentes elegibles interesados en participar en el proceso de licitación No. *CS-07-03-2015*, "Compra del Tubo de Rayos X para Tomógrafo General Electric, ubicado en el Centro Nacional de Radioterapia", lo siguiente:

Se modifica el plazo de entrega, el cual será de 60 días calendarios

El plazo de presentación de ofertas que estaba programado, para el 23 de marzo de 2015 a las 10:00 a. m, se ha modificado de la siguiente manera:

La fecha y la hora límite para la presentación de las Ofertas serán: 27 de Marzo del 2015 a las 10:00 a.m. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas

Atentamente. (f) Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga, Director General División de Adquisiciones. Ministerio de Salud, Nicaragua.

Managua, Nicaragua, 23 de marzo de 2015

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 4767 – M. 33404 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 350-2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho del noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **GREGORY IGNACIO ULLITH GOLLOPP**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 601-260979-0004S, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 498-2009 emitido por el Ministerio de Educación, el tres de diciembre del año dos mil nueve, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el dos de diciembre del año dos mil catorce. Garantía de Contador Público GDC-800233 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, el día tres de diciembre del año dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dos días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 1589 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **GREGORY IGNACIO ULLITH GOLLOPP**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el tres de diciembre del año dos mil catorce y finalizará el día dos de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Elsy Lizethe Marengo Corea, Directora de Asesoría Legal.

Reg. 4765 – M. 58968 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 009-2015

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho del noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **RICHARD ANTONIO SOLORZANO PEREZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-090663-0045H, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 489-2009 emitido por el Ministerio de Educación, el treinta de noviembre del año dos mil nueve, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintinueve de noviembre del año dos mil catorce. Garantía de Contador Público GDC-800261, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, el día siete de enero del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 2589 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **RICHARD ANTONIO SOLORZANO PEREZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el nueve de enero del año dos mil quince y finalizará el ocho de enero del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve día del mes de enero del año dos mil quince. (f) **Elsy Lizethe Marengo Corea, Directora de Asesoría Legal.**

Reg. 4766 – M. 58962 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 046-2015

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **ANA ZOLANGIA PAVON CALERO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **041-221091-0007P**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría, extendido por La Universidad Centroamericana, el día diecisiete de septiembre del año dos mil doce, registrado con el Folio: **0753**; Partida; **14540**; Tomo: **VII**; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 13** del veintitrés de enero del año dos mil trece, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-800295** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3431** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **ANA ZOLANGIA PAVON CALERO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el diez de febrero del año dos mil quince y finalizará el nueve de febrero del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de febrero del año dos mil quince. (f) **Elsy Lizethe Marengo Corea, Directora de Asesoría Legal.**

Reg. 4764 – M. 58958 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 050-2015

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **BISMARCK ENRIQUE GONZALEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-031270-0025Y**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **091-2010** emitido por el Ministerio de Educación, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil diez, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el veintidós de febrero del año dos mil quince. Garantía de Contador Público **GDC-800305** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, a los once días del mes de febrero del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2590** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **BISMARCK ENRIQUE GONZALEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público

durante un quinquenio que inicia el veintitrés de febrero del año dos mil quince y finalizará el día veintidós de febrero del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil quince. (f) Elsy Lizeth Marengo Corea, Directora de Asesoría Legal.

Reg. 4752 – M. 58877 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 008-2015

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho del noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **DIEGO MANUEL GOMEZ GUEVARA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-121178-0073V**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **391-2009** emitido por el Ministerio de Educación, el veintiuno de agosto del año dos mil nueve, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veinte de agosto del año dos mil catorce. Garantía de Contador Público **GDC-800253** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, el día treinta de diciembre del año dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2549** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **DIEGO MANUEL GOMEZ GUEVARA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el nueve de enero del año dos mil quince y finalizará el día el ocho de enero del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve día del mes de enero del año dos mil quince. (f) Elsy Lizeth Marengo Corea, Directora de Asesoría Legal.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 4753 – M. 333430 – Valor C\$ 380.00

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO
-MIFIC-**

CONSULTA PÚBLICA DE NORMAS TÉCNICAS

La Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, en cumplimiento del Arto.6 numeral 11 del Reglamento para la Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Obligatorias y Voluntarias Nicaragüenses, por este medio hace del conocimiento a la ciudadanía en general, que se someten a Consulta Pública la siguientes Norma Técnica Nicaragüense.

1] NTN 15 006 - 15 (ISO 9308-3) Calidad del agua - Detección y recuento de *Escherichia coli* y bacterias coliformes en aguas superficiales y aguas residuales Parte 3: Método miniaturizado (Número Más Probable) por siembra en medio líquido.

OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Esta parte de la Norma ISO 9308 especifica un método para la detección y recuento de *Escherichia coli* (*E.coli*) en aguas superficiales y aguas residuales por siembra en medio líquido. El método es aplicable a todos los tipos de aguas superficiales y residuales y particularmente a aquellas con abundante cantidad de materias en suspensión.

Este método no es adecuado para las aguas potables y para cualquier otro tipo de agua en las cuales el valor guía sea inferior a 15 en 100 ml.

El método no es apropiado para la detección y recuento de otras bacterias coliformes distintas a *E. coli*.

2] NTN 17 004 - 15 (ISO 5667-1) Calidad del agua - Muestreo Parte 1: Guía para el diseño de los programas de muestreo y técnicas de muestreo.

OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Esta parte de la Norma ISO 5667 enuncia los principios e indica las directrices generales para el diseño de los programas y de las técnicas de muestreo, tomando en consideración todos los aspectos relativos al muestreo del agua (incluyendo las aguas residuales, lodos, efluentes y sedimentos de fondo).

No aborda instrucciones detalladas para el caso de muestreos específicos, que se recogen en las otras partes de la Norma ISO 5667. Así mismo no trata sobre el muestreo microbiológico que se trata en la Norma ISO 19458.

3] NTN 15 007 - 15 Calidad del agua - Determinación de los sólidos disueltos.

OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Esta norma tiene por objeto describir un método para determinar el residuo total filtrable también llamado sólidos disueltos, presente en aguas potables superficiales, salinas y residuales domésticas e industriales.

El método puede utilizarse para concentraciones comprendidas entre 10 mg/l y 20 000 mg/l.

4] NTN 15 008 - 15 Calidad del agua - Determinación de los sólidos decantables o sedimentables.

OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Esta norma tiene por objeto describir un método para determinar la materia decantable presente en aguas superficiales, salinas y residuales domésticas e industriales.

El límite inferior de esta determinación es aproximadamente 1 ml/l.

5] NTN 15 009 - 15 Calidad del agua - Determinación de los sólidos en suspensión fijos y volátiles.

OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Esta norma tiene por objeto describir un método para determinar la concentración de sólidos en suspensión fijos y volátiles, una vez determinados los sólidos en suspensión totales siguiendo el procedimiento indicado en la Norma UNE-EN 872.

6] NTON 11 046 - 14 Certificación de material de propagación. Musáceas.

1. OBJETO. Establecer los procedimientos, requisitos, especificaciones fitosanitarias y calidad que debe cumplir el material de propagación de musáceas para su distribución y comercialización

2. CAMPO DE APLICACIÓN. Aplica a toda persona natural o jurídica, pública o privada que realiza actividades de producción, acondicionamiento, almacenamiento, distribución y comercialización de material de propagación certificado de musáceas.

7] NTON 12 012 -15 Vivienda y Desarrollos Habitacionales Urbanos

1. OBJETO

Establecer las disposiciones y requisitos técnicos para el planeamiento, diseño arquitectónico, construcción y producto final de viviendas y desarrollos habitacionales urbanos.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Aplica en el ámbito de aquellas actuaciones referentes a planeamiento, gestión o ejecución en materia de vivienda y desarrollos habitacionales urbanos, tanto en nuevas urbanizaciones como en proyectos de renovación urbana; realizados por entidades públicas o privadas, cuya razón social sea natural o jurídica.

En el caso de los proyectos de vivienda y desarrollos habitacionales urbanos que se encuentren ubicados dentro del perímetro establecido como Centro Histórico de la ciudad, deberán regirse conforme los Planes Especiales o regulaciones específicas de la zona establecidas por la Municipalidad.

8] NTON 20 001 – 15 Primera Revisión. Funcionamiento para establecimientos y regentes de productos veterinario.

1. OBJETO

Establecer las directrices para el funcionamiento de los establecimientos que comercializan productos veterinarios y su regencia.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Aplica a todos los establecimientos que comercializan de productos veterinarios y a la actividad de su regencia, definidos en la presente norma.

9]. NTON 11 047 - 15 Certificación de material de propagación. Yuca (*Manihot esculenta* Crantz), Quequisque (*Xanthosoma* spp.) y Malanga (*Colocasia esculenta*).

1. OBJETO

Establecer los procedimientos, requisitos, condiciones fitosanitarias y calidad que debe cumplir el material de propagación de yuca, quequisque y malanga.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Aplica a toda persona natural o jurídica, pública o privada que realiza actividades de producción, acondicionamiento, almacenamiento, distribución y comercialización de material de propagación de yuca, quequisque y malanga para su certificación.

Disposición

MIFIC: Dirección de Normalización y Metrología.

(f) Sara María Zavala Hernández, Secretaria Ejecutiva, Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad
Km 3½ Carretera a Masaya, Costado Este del Hotel Intercontinental Metrocentro

Tel: 22489300 Ext. 2209

Fax: 22 489300, 22 670161 Ext. 2228

E-mail: nsolano@mific.gob.ni; imartinez@mific.gob.ni

Sitio Web:

<http://www.mific.gob.ni/>

QUEESEL SISTEMA NACIONAL DE LA CALIDAD/
SISTEMA NACIONAL DE NORMALIZACIÓN/
NORMA TÉCNICA EN CONSULTA PÚBLICA/tabid/351/
language/en-US/Default.aspx

Reg. 4762 – M. 5895 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 056-2014

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013, sus Reformas y su Reglamento con sus Reformas y Adiciones; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero de 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: “ASOCIACIÓN DE ALGODONEROS Y AGRICULTORES DEL DEPARTAMENTO DE LEÓN”, por ser parte de las entidades reguladas de conformidad a los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, solicitó y ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la ley para el respectivo registro ante esta instancia.

POR TANTO:

De conformidad al artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua,

ACUERDA:

PRIMERO: Procédase a la anotación del Registro de la Entidad denominada: “ASOCIACIÓN DE ALGODONEROS Y AGRICULTORES DEL DEPARTAMENTO DE LEÓN”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Departamento de Managua.

SEGUNDO: La representación legal de esta asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

TERCERO: La entidad denominada: “ASOCIACIÓN DE ALGODONEROS Y AGRICULTORES DEL DEPARTAMENTO DE LEÓN”; estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, sin perjuicio de la emisión de la correspondiente certificación de parte de la instancia de Registro de conformidad a la Ley N° 849.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Noviembre del dos mil catorce. (f) **Orlando Salvador Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.**

Reg. 4763 – M. 33992 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 0107-2014

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013, sus Reformas y su Reglamento con sus Reformas y Adiciones; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero de 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra

nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: **“ASOCIACIÓN GANADEROS Y PRODUCTORES DE CONDEGA”**, por ser parte de las entidades reguladas de conformidad a los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, solicitó y ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la ley para el respectivo registro ante esta instancia.

POR TANTO:

De conformidad al artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua,

ACUERDA:

PRIMERO: Procédase a la anotación del Registro de la Entidad denominada: **“ASOCIACIÓN GANADEROS Y PRODUCTORES DE CONDEGA”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Condega, Departamento de Estelí.

SEGUNDO: La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

TERCERO: La entidad denominada: **“ASOCIACIÓN GANADEROS Y PRODUCTORES DE CONDEGA”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, sin perjuicio de la emisión de la correspondiente certificación de parte de la instancia de Registro de conformidad a la Ley N° 849.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil catorce. (f) **Orlando Salvador Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.**

Reg., 4739 – M. 58819 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 0101-2014

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013, sus Reformas y su Reglamento con sus Reformas y Adiciones; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero de 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: **“ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE CHINANDEGA”**, por ser parte de las entidades reguladas de conformidad a los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, solicitó y ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la ley para el respectivo registro ante esta instancia.

POR TANTO:

De conformidad al artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua,

ACUERDA:

PRIMERO: Procédase a la anotación del Registro de la Entidad denominada: “**ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE CHINANDEGA**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Departamento de Chinandega.

SEGUNDO: La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

TERCERO: La entidad denominada: “**ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE CHINANDEGA**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, sin perjuicio de la emisión de la correspondiente certificación de parte de la instancia de Registro de conformidad a la Ley N° 849.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil catorce. (f) **Orlando Salvador Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.**

Reg. 4784 – M. 59029 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 0109-2014

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013, sus Reformas y su Reglamento con sus Reformas y Adiciones; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero de 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación,

funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: “**ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL SAUCE**”, por ser parte de las entidades reguladas de conformidad a los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, solicitó y ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la ley para el respectivo registro ante esta instancia.

POR TANTO:

De conformidad al artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua,

ACUERDA:

PRIMERO: Procédase a la anotación del Registro de la Entidad denominada: “**ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE EL SAUCE**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Sauce.

SEGUNDO: La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

TERCERO: La entidad denominada: “**ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE EL SAUCE**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, sin perjuicio de la emisión de la correspondiente certificación de parte de la instancia de Registro de conformidad a la Ley N° 849.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil catorce. (f) **Orlando Salvador Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.**

Reg. 4740 – M. 32932 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 0135-2014

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013, sus Reformas y su Reglamento con sus Reformas y Adiciones; la Ley N° 849, Ley General de

Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero de 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: “ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE AGENCIAS DE CARGA (ANAC)” por ser parte de las entidades reguladas de conformidad a los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, solicitó y ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la ley para el respectivo registro ante esta instancia.

POR TANTO:

De conformidad al artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua,

ACUERDA:

PRIMERO: Procédase a la anotación del Registro de la Entidad denominada: “ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE AGENCIAS DE CARGA (ANAC)”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Departamento de Managua.

SEGUNDO: La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

TERCERO: La entidad denominada: “ASOCIACIÓN

NICARAGÜENSE DE AGENCIAS DE CARGA (ANAC)”; estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, sin perjuicio de la emisión de la correspondiente certificación de parte de la instancia de Registro de conformidad a la Ley N° 849.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil catorce. (f) **Orlando Salvador Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.**

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Reg. 4721 – M. 32518 – Valor C\$ 380.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 03-2015 EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con la Ley No. 890, Ley de Pago de la Deuda Histórica del Estado de Nicaragua al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), Publicado en la Gaceta Diario Oficial, Numero 239 del día diecisiete de diciembre del año 2014, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), para el pago de deuda histórica acumulada al 31 de diciembre de 2013, la suma total de QUINIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$500,000,000.00), distribuidos en cuotas anuales por un periodo de cincuenta (50) años, donde la primera cuota de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO Dólares de los Estados Unidos de América (US\$9,417,934.00) fue pagada en el mes de diciembre del año 2014, conforme crédito presupuestario establecido en la Ley Anual de Presupuesto General de la Republica 2014 y sus reformas, en el servicio de amortización de la Deuda Pública Interna.

II

Que conforme al Arto. 2 de la mencionada Ley, para el saldo restante se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) realizar emisiones con sus condiciones financieras y sus formas de entrega correspondientes de valores gubernamentales estandarizados, desmaterializados y denominados en Dólares de los Estados Unidos de América, pagaderos en moneda nacional de curso legal al tipo de cambio oficial del córdoba con relación al dólar de los Estados Unidos de América, conforme a lo establecido en la Ley No. 477, “Ley de Deuda Pública” y su reglamento, en lo que le sea aplicable.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren el artículo 21 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 35 del 22 de Febrero del dos mil trece; el artículo 113 numeral 7 del Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto

No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 91 y 92 del once y doce de mayo de dos mil seis; el artículo 32 de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 236 de fecha 12 de diciembre de 2003, Ley No. 890, Ley de Pago de la Deuda Histórica del Estado de Nicaragua al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), Publicado en la Gaceta Diario Oficial, Numero 239 del día diecisiete de diciembre del año 2014 y Acuerdo Presidencial No. 218-2014, Publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 229 del 2 de Diciembre del 2014.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público (DGCP), para que de conformidad con la Ley No. 890, Ley de pago de la deuda histórica del Estado de Nicaragua al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, en su artículo 1, incorpore y registre como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, la cantidad de Cuatrocientos Noventa Millones Quinientos Ochenta y Dos Mil Sesenta y Seis Dólares de los Estados Unidos de América (US\$490,582,066.00), por su equivalente en córdobas, a favor del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.

SEGUNDO: Autorizar a la Dirección General de Presupuesto (DGP) a incorporar y registrar en el Presupuesto General de la República de los años que van desde el 2015 al año 2063 el monto total de la obligación a pagar por principal y mantenimiento de valor.

TERCERO: Autorizar a la Tesorería General de la República (TGR) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a emitir Bonos de la Republica de Nicaragua (BRN) por la cantidad de Cuatrocientos Noventa Millones Quinientos Ochenta y Dos mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$490,582,000.00) a favor del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) en los términos y condiciones financieras descritas a continuación:

BONOS DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA				
FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	TASA DE INTERÉS ANUAL	PLAZO EN AÑOS	MONTO DE LA EMISIÓN
17/12/2014	17/12/2063	0.00%	49	US\$490,582,000.00

El plazo de la emisión de los Bonos es 49 años debido a que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ya pagó al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) la primera cuota conforme se indica en el considerando primero del presente Acuerdo Ministerial. 3.1 Creación Bonos de la Republica de Nicaragua: La creación de la serie de los Bonos de la República de Nicaragua se autorizará mediante Acuerdo Ministerial emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) conforme la Ley 890, Ley de pago de la deuda histórica del Estado de Nicaragua al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS).

3.2 Moneda de emisión: Los Bonos denominados en Dólares de los Estados Unidos de Norte América, pagaderos en Córdobas al tipo de cambio oficial de la fecha de liquidación al vencimiento.

3.3 Moneda de pago: El MHCP pagará los cupones de amortización al principal del Valor Gubernamental en la fecha de liquidación del vencimiento de los mismos, en la moneda nacional de curso

legal, al tipo de cambio oficial del Córdoba con relación al Dólar los Estados Unidos de América.

3.4 Forma de Pago. El pago del principal del Valor Gubernamental se amortizará anualmente por la suma de US\$10,000,000.00 excepto en el año 2015 en el cual se amortizará el Bono por la suma de US\$10,582,000.00.

3.5 Fecha de Pago. La fecha de pago será el día 17 de diciembre de cada año. En caso de que este sea un día inhábil para el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la fecha valor de liquidación será el día hábil posterior.

3.6 Cobro posterior a la fecha de pago: El Ministerio de Hacienda y Crédito Público no reconocerá mantenimiento al valor después de la fecha valor de liquidación del vencimiento del pago de la amortización del Bono.

3.7 Los Valores Gubernamentales que no se cobren en el transcurso de los tres años subsiguientes al vencimiento de los mismos, prescribirán a favor del MHCP.

3.8 Clase y valor nominal: Los Bonos de la República de Nicaragua serán emitidos en mínimos y múltiplos de un mismo valor nominal de Un Mil Dólares de los Estados Unidos de América.

3.9 Código ISIN: Los Bonos de la República de Nicaragua deberán contener el registro de codificación internacional ISIN (Sistema Internacional de Identificación de Valores).

3.10 Derechos: Los Valores Gubernamentales a que se refiere el presente Acuerdo, darán al titular de la anotación electrónica en cuenta iguales derechos, e impondrán iguales obligaciones.

3.11 Titularidad de los Bonos: Los Bonos de la República de Nicaragua estarán representados en anotaciones en cuenta o registros electrónicos conforme a la Ley No. 587, Ley de Mercado de Capitales, y de acuerdo a las normas administrativas sobre registro de valores desmaterializados emitidas por la SIBOIF y el BCN.

3.12 Transferencia de los Bonos: Los Bonos de la República de Nicaragua, serán transferibles sin restricción alguna por medio de asientos contables. La anotación en cuenta de la transmisión a favor del adquirente producirá los mismos efectos de la tradición del título.

CUARTO: Se autoriza a las Direcciones Generales de Crédito Público y Tesorería el pago en efectivo de Sesenta y Seis Dólares de los Estados Unidos de América (US\$66.0) debido a que este monto no es mínimo y ni múltiplo de US\$1,000.00 conforme el estándar del valor nominal unitario de cada Bono.

QUINTO: El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil quince.

(f) Ivan Acosta Montalván, Ministro.

Reg. 4808 – M. 35620 – Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
COORDINACION GENERAL DE PROGRAMAS Y
PROYECTOS
CONTRATACION POR CONCURSO CC- MHCP-
CGPP-03-2015**

Consultoría nacional: Expertos en desarrollo JAVA
para plataformas electrónicas de compras públicas

AVISO DE CONVOCATORIA

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público en cumplimiento al Arto 33, de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Arto 98 y 99 de su Reglamento invita a todos los interesados a participar en el Proceso de contratación abajo descrito

Contratación por concurso	
Nombre de la consultoría	Expertos en desarrollo JAVA para plataformas electrónicas de compras públicas
Municipio	Managua
Dirección	Estatua de Montoya 2 cuadas al lago, mano izquierda, edificio de 2 pisos.
Lugar y fecha de recepción de las ofertas	Oficina de Archivo de la Coordinación General de Programas y Proyectos. Ubicada en el Edificio Montoya, el día martes 07 de abril 2015 a las 11:00 am.

Esta contratación será financiada con fondos del convenio “Fortalecimiento Institucional al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (DGIP y DGCE) en el marco del APIM” COSUDE.

La carta de invitación para este proceso de contratación será publicada y está disponible a partir del lunes 23 de marzo del 2015 en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

Managua, 19 de marzo 2015

(f) Alvaro Peralta Zamora, Coordinador Técnico de Proyectos. CGPP-MHCP.

Reg. 4809 – M. 35619 – Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
COORDINACION GENERAL DE PROGRAMAS Y
PROYECTOS
CONTRATACION POR CONCURSO MHCP-CGPP-
CC-05-03-2015**

**AVISO DE CONVOCATORIA
CON PRECALIFICACION**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público en cumplimiento al Arto 33, de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Arto 98 y 99 de su Reglamento invita a todos los interesados a participar en el Proceso de contratación abajo descrito

CONTRATACION POR CONCURSO CON PRECALIFICACION	
Nombre de la consultoría	“Estudio de Factibilidad y Diseño final del Proyecto abastecimiento de agua potable y saneamiento de la localidad de Waspán, Región Autónoma del Caribe Norte (RACAN).”
Municipio	Waspán, Región Autónoma del Caribe Norte (RACAN).
Dirección	Estatua de Montoya 2 cuadas al lago, mano izquierda, edificio de 2 pisos.
Lugar y fecha de recepción de las expresiones de interés	Oficina de Archivo de la Coordinación General de Programas y Proyectos. Ubicada en el Edificio Montoya, el día 10 de abril 2015 a las 10:00 am.

Esta contratación será financiada con Fondos del Tesoro con cargo al Fondo de Preinversión

La carta de invitación para este proceso de contratación será publicada y está disponible a partir del lunes 23 de marzo del 2015 en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

Managua, 19 de marzo 2015

(f) Alvaro Peralta Zamora, Coordinador Técnico de Proyectos.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 4723

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 564 se encuentra la RESOLUCIÓN N°. 019-2015 PJMEFCCA, la que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N°. 019-2015 PJMEFCCA, Managua Seis de febrero del año dos mil quince, las ocho y cincuenta minutos de la mañana, en fecha doce de Agosto del año dos mil catorce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS TURISTICOS DEL SUR R.L. (COOSERTISUR, R.L.)** Con domicilio social en el municipio de Rivas, Departamento de Rivas. Se constituye a las diez de la mañana del día diez de noviembre del año dos mil Trece. Se inicia con dieciséis (16) asociados, quince (15) hombres, uno (1) mujeres, con un capital suscrito de C\$41,600.00 (Cuarenta y un mil seiscientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$22,595.82 (Veintidós mil quinientos noventa y cinco córdobas con ochenta y dos centavos). Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS TURISTICOS DEL SUR R.L. (COOSERTISUR, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **EDWIN ANTONIO RUIZ FUENTES**; Vicepresidente (a): **DAVID ALEXANDER TRAÑA OCAMPO**; Secretario (a): **GUILLERMO DAVID RUIZ ESPINOZA**; Tesorero (a): **WILBERT ALBERTO ROJAS DOMINGUEZ**; 1er Vocal: **CARMEN FLORES GUADAMUZ**, 2do Vocal: **JOSE AGUSTIN LINARES OBANDO**, 3er Vocal: **SOTERO EULALIO HERRERA HERNANDEZ**. Certifíquese

la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los seis días del mes de febrero del año dos mil quince. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.

Reg. 4724

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 565 se encuentra la RESOLUCIÓN N°. 020-2015 PJMEFCCA, la que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N°. 020-2015 PJMEFCCA, Managua Seis de febrero del año dos mil quince, las nueve de la mañana, en fecha diecisiete de Septiembre del año dos mil catorce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA PESQUERA "LA PISCINA DE COSIGUINA, R.L." (COOPESCO, R.L.) Con domicilio social en el municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega. Se constituye a las dos de la tarde del día veinte de Julio del año dos mil Catorce. Se inicia con diez (10) asociados, Seis (6) hombres, cuatro (4) mujeres, con un capital suscrito de C\$4,000.00 (Cuatro mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,000.00 (Un mil córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA PESQUERA "LA PISCINA DE COSIGUINA, R.L." (COOPESCO, R.L.) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): FACUNDO RAMON DUARTE SILVA; Vicepresidente (a): LEOPOLDO RAMON DUARTES MARTINEZ; Secretario (a): FLOR DE LA CRUZ FIGUEROA; Tesorero (a): JUAN RAMON DUARTE SILVA; Vocal: FRANCISCO JERONIMO DUARTE SILVA. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los seis días del mes de febrero del año dos mil quince. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.

Reg. 4725

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 566 se encuentra la RESOLUCIÓN N°. 021-2015 PJMEFCCA, la que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N°. 021-2015 PJMEFCCA, Managua Seis de febrero del año dos mil quince, las nueve y treinta minutos de la mañana, en fecha veintinueve de Octubre del año dos mil catorce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE TURISMO COMUNITARIO HERVIDERO DE SAN JACINTO Y SUS VOLCANES, R.L. Con domicilio social en el municipio de Telica, Departamento de León. Se constituye a las cuatro de la

tarde del día once de Septiembre del año dos mil Catorce. Se inicia con cuarenta y seis (46) asociados, Veinte (20) hombres, Veintiséis (26) mujeres, con un capital suscrito de C\$9,200.00 (Nueve mil doscientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,300.00 (Dos mil Trescientos córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE TURISMO COMUNITARIO HERVIDERO DE SAN JACINTO Y SUS VOLCANES, R.L. Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): JOSE NAPOLEON MENDOZA LUMBI; Vicepresidente (a): FIDELALANIS; Secretario (a): KARENYUNIETHALVARADO VALDIVIA; Tesorero (a): JAIRO ROLANDO ALVAREZ MOLINA; Vocal: SUSANA WALKIRIA LEYTON MEDINA. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los seis días del mes de febrero del año dos mil quince. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.

Reg. 4726

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 567 se encuentra la RESOLUCIÓN N°. 022-2015 PJMEFCCA, la que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N°. 022-2015 PJMEFCCA, Managua Nueve de febrero del año dos mil quince, las ocho de la mañana, en fecha nueve de Junio del año dos mil catorce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS "ESPERANZA DEL FUTURO", R.L. (COASEF, R.L.) Con domicilio social en el municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa. Se constituye a las nueve y treinta minutos de la mañana del día siete de Noviembre del año dos mil Trece. Se inicia con veintidós (22) asociados, dieciséis (16) hombres, seis (6) mujeres, con un capital suscrito de C\$3,300.00 (Tres mil Trescientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,050.00 (Un mil Cincuenta córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS "ESPERANZA DEL FUTURO", R.L. (COASEF, R.L.) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): MIGUEL ARCANGEL RIVAS LUQUEZ; Vicepresidente (a): FELICITO LUQUEZ OBREGON; Secretario (a): OSCAR JOSE LUQUEZ LOPEZ; Tesorero (a): DAVID ANTONIO ZELEDON; Vocal: ROGER ANTONIO ZELEDON SEQUEIRA. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los nueve días del mes de febrero del año dos mil quince. (f) Lic. Arlen Chávez

Arguello, Directora de Legalización y Registro.
Reg. 4727

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 568 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 023-2015 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 023-2015 PJMEFCCA**, Managua Nueve de febrero del año dos mil quince, las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana, en fecha cinco de Noviembre del año dos mil catorce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SAN MARCOS, RESPONSABILIDAD LIMITADA (CACSAM, R.L.)** Con domicilio social en el municipio de San Marcos, Departamento de Carazo. Se constituye a las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de Abril del año dos mil Catorce. Se inicia con sesenta y tres (63) asociados, dieciséis (16) hombres, cuarenta y siete (47) mujeres, con un capital suscrito de C\$63,000.00 (Sesenta y tres mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$25,630.00 (Veinticinco mil seiscientos treinta córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE**: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SAN MARCOS, RESPONSABILIDAD LIMITADA (CACSAM, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): JOSE ERNESTO ZELAYA ORTEGA; Vicepresidente (a): CRISTIAM MITCHELE MOLINA ORTEGA; Secretario (a): MARCOSTULIO NAVARRO GARCIA; Tesorero (a): VIOLETA AUXILIADORA MACHADO ESCOBAR; Vocal: CARLOS REMIGIO AGUIRRE. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los nueve días del mes de febrero del año dos mil quince. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.

Reg. 4728

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 569 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 024-2015 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 024-2015 PJMEFCCA**, Managua Nueve de febrero del año dos mil quince, las nueve y treinta minutos de la mañana, en fecha cuatro de Noviembre del año dos mil catorce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA TEXTIL VESTUARIO "YELBA MARIA ANTUÑEZ", R.L. (COOTEYMA, R.L.)** Con domicilio social en el municipio de Somoto, Departamento de Madriz. Se constituye a las diez de la mañana del día dieciséis de Octubre del año dos mil Catorce. Se inicia con diez (10) asociados, dos (2) hombres, ocho (8) mujeres, con un capital suscrito de C\$9,000.00 (Nueve mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,300.00 (Dos mil trescientos córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley

General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE**: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA TEXTIL VESTUARIO "YELBA MARIA ANTUÑEZ", R.L. (COOTEYMA, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): AMERICA PATRICIA CARDENAS ROCHA; Vicepresidente (a): ROSARIO DEL CARMEN VILCHEZ MOLINA; Secretario (a): MARTHA AZUCENA RODRIGUEZ MARTINEZ; Tesorero (a): PEDRO RAFAEL GONZALEZ MORALES; Vocal: JACOB A URBINA CRUZ. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los nueve días del mes de febrero del año dos mil quince. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.

Reg. 4729

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 570 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 025-2015 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 025-2015 PJMEFCCA**, Managua Nueve de febrero del año dos mil quince, las diez de la mañana, en fecha tres de Noviembre del año dos mil catorce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA TURISTICA DE SERVICIOS "SAN MIGUELITO", R.L. (COOTURS, R.L.)** Con domicilio social en el municipio de San Miguelito, Departamento de Rio San Juan. Se constituye a las cinco de la tarde del día dieciséis de Enero del año dos mil Catorce. Se inicia con treinta y nueve (39) asociados, seis (6) hombres, treinta y tres (33) mujeres, con un capital suscrito de C\$19,500.00 (Diecinueve mil Quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$19,500.00 (Diecinueve mil Quinientos córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE**: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA TURISTICA DE SERVICIOS "SAN MIGUELITO", R.L. (COOTURS, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): LUIS ALONSO ARGUETA MATAMOROS; Vicepresidente (a): MARIA ELENA CRUZ BRENES; Secretario (a): GLORIA ISABEL BAEZ VALVERDE; Tesorero (a): AZALEA DEL SOCORRO SUAREZ GONZALEZ; Vocal: PEDRO MAURICIO PONCE MEDINA. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los nueve días del mes de febrero del año dos mil quince. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.

Reg. 4730

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General

de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 571 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 026-2015 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 026-2015 PJMEFCCA**, Managua Diez de febrero del año dos mil quince, las ocho de la mañana, en fecha veinticuatro de Octubre del año dos mil catorce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE TURISMO RURAL COMUNITARIO MUJERES DE PUEBLO HOTEL, R.L. (COTURCOMUPHO, R.L.)** Constituida en la Comunidad Los Ángeles, municipio de Moyogalpa, Departamento de Rivas. Se constituye a las nueve y veintiséis minutos de la mañana del día trece de Mayo del año dos mil Catorce. Se inicia con quince (15) asociados, cero (0) hombres, quince (15) mujeres, con un capital suscrito de C\$4,500.00 (Cuatro mil Quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$4,500.00 (Cuatro mil Quinientos córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE**: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TURISMO RURAL COMUNITARIO MUJERES DE PUEBLO HOTEL, R.L. (COTURCOMUPHO, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **CAROLINA FLORES MORALES**; Vicepresidente (a): **SOBEIDA DEL ROSARIO SANDOVAL**; Secretario (a): **KARLA PATRICIA VARELA ALVAREZ**; Tesorero (a): **SCARLETT JASMINA RODRIGUEZ CORONADO**; Vocal: **MIREYA DINARTE AMADOR**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los diez días del mes de febrero del año dos mil quince. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.

Reg. 4731

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 572 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 027-2015 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 027-2015 PJMEFCCA**, Managua Diez de febrero del año dos mil quince, las ocho y treinta minutos de la mañana, en fecha veinticuatro de Octubre del año dos mil catorce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE TURISMO COMUNITARIO MUJERES DE BOSQUE VERDE, R.L. (COTCOMBOVE, R.L.)** Constituida en la Comunidad de Mérida, municipio de Altagracia, Departamento de Rivas. Se constituye a las diez y cincuenta minutos de la mañana del día veintiuno de Mayo del año dos mil Catorce. Se inicia con quince (15) asociados, cero (0) hombres, quince (15) mujeres, con un capital suscrito de C\$4,500.00 (Cuatro mil Quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,500.00 (Un mil Quinientos córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE**: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TURISMO COMUNITARIO MUJERES DE BOSQUE**

VERDE, R.L. (COTCOMBOVE, R.L.) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **DAYSÍ CRUZ**; Vicepresidente (a): **SEYDÍ DE JESÚS SOTELO MORA**; Secretario (a): **NARCISA MORALES ALVARADO**; Tesorero (a): **MILADIS ESTER MENDIETA RUBIO**; Vocal: **LEOPOLDINA BLANDON ZELEDON**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los diez días del mes de febrero del año dos mil quince. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.

Reg. 4732

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 573 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 028-2015 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 028-2015 PJMEFCCA**, Managua Doce de febrero del año dos mil quince, las diez de la mañana, en fecha veinticuatro de Octubre del año dos mil catorce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS TURISTICOS: TURISMO RURAL LOS RAMOS, R.L. (COOTUR LOS RAMOS, R.L.)** Con domicilio social en el municipio de Altagracia, Departamento de Rivas. Se constituye a las dos y treinta minutos de la tarde del día trece de Mayo del año dos mil Catorce. Se inicia con dieciséis (16) asociados, cuatro (4) hombres, doce (12) mujeres, con un capital suscrito de C\$4,800.00 (Cuatro mil Ochocientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,600.00 (Un mil Seiscientos córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE**: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS TURISTICOS: TURISMO RURAL LOS RAMOS, R.L. (COOTUR LOS RAMOS, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **EVER EMILIO POTOY ALEMAN**; Vicepresidente (a): **GRICELDA DEL SOCORRO SALAZAR**; Secretario (a): **LIBETH EMILIA LORIO BARRIOS**; Tesorero (a): **LEZBÍ FLORES HERRERA**; Vocal: **OLON ANTONIO GUTIERREZ SALAS**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los doce días del mes de febrero del año dos mil quince. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.

Reg. 4733

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 574 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 029-2015 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 029-**

2015 PJMEFCCA, Managua Doce de febrero del año dos mil quince, las diez y treinta minutos de la mañana, en fecha veinticuatro de Octubre del año dos mil catorce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE TURISMO RURAL COMUNITARIO MALWATEGA, R.L. (COTURCOMA, R.L.) Con domicilio social en el municipio de Altagracia, Departamento de Rivas. Se constituye a las diez y cinco minutos de la mañana del día veintidós de Mayo del año dos mil Catorce. Se inicia con catorce (14) asociados, siete (7) hombres, siete (7) mujeres, con un capital suscrito de C\$4,900.00 (Cuatro mil Novecientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,400.00 (Un mil Cuatrocientos córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE TURISMO RURAL COMUNITARIO MALWATEGA, R.L. (COTURCOMA, R.L.) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): MARLON JOSE COREA AMPIE; Vicepresidente (a): JUAN CARLOS ROSALES HERNANDEZ; Secretario (a): WALKIRIA DEL CARMEN ROSALES HERNANDEZ; Tesorero (a): TELMA DOMINGA CRUZ; Vocal: JACQUELINE CAJINA ROSALES. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los doce días del mes de febrero del año dos mil quince. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.

Reg. 4734

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 575 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 030-2015 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 030-2015 PJMEFCCA**, Managua Trece de febrero del año dos mil quince, las ocho de la mañana, en fecha veinticuatro de Octubre del año dos mil catorce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE SERVICIOS TURISTICOS RENACER, R.L. (COOSETUR, R.L.) Con domicilio social en el municipio de Moyogalpa, Departamento de Rivas. Se constituye a las diez y cincuenta y tres minutos de la mañana del día siete de Junio del año dos mil Catorce. Se inicia con doce (12) asociados, nueve (9) hombres, tres (3) mujeres, con un capital suscrito de C\$12,000.00 (Doce mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$3,643.73 (Tres mil seiscientos cuarenta y tres córdobas con setenta y tres centavos). Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE SERVICIOS TURISTICOS RENACER, R.L. (COOSETUR, R.L.) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): BRIAN SAMIR ALVAREZ ALVAREZ; Vicepresidente (a): LARRY JOSUE LOPEZ HERNANDEZ; Secretario (a): HAMILTON ERNESTO AMADOR RODRIGUEZ; Tesorero (a): CARLOS ALBERTO ALVAREZ MENA; Vocal: ONEYVER ALCIDES GUTIERREZ

BOLAÑOS. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los trece días del mes de febrero del año dos mil quince. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.

Reg. 4735

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 576 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 031-2015 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 031-2015 PJMEFCCA**, Managua Trece de febrero del año dos mil quince, las once de la mañana, en fecha veinticuatro de Octubre del año dos mil catorce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE TURISMO RURAL COMUNITARIO MUJERES DE BALGUE CASA DE FAMILIA, R.L. (COTURCOMBACE, R.L.) Con domicilio social en el municipio de Altagracia, Departamento de Rivas. Se constituye a las nueve y veinte minutos de la mañana del día dieciséis de Mayo del año dos mil Catorce. Se inicia con diez (10) asociados, cero (0) hombres, diez (10) mujeres, con un capital suscrito de C\$4,200.00 (Cuatro mil doscientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$4,200.00 (Cuatro mil doscientos córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE TURISMO RURAL COMUNITARIO MUJERES DE BALGUE CASA DE FAMILIA, R.L. (COTURCOMBACE, R.L.) Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): GEORGINA LINETT VALLE PALADINO; Vicepresidente (a): MARIA EUGENIA HERNANDEZ SEVILLA; Secretario (a): ESNEYDA DEL CARMEN MORALES MARTINEZ; Tesorero (a): MARIA ISABEL SEVILLA HERNANDEZ; Vocal: MARIA MARCELINA CASTILLO. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los trece días del mes de febrero del año dos mil quince. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.

Reg. 4736

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio 583 se encuentra la **RESOLUCIÓN N°. 038-2015 PJMEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN N°. 038-2015 PJMEFCCA**, Managua Veinticinco de febrero del año dos mil quince, las diez y veinte minutos de la mañana, en fecha once de Febrero del año dos mil quince, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE SERVICIOS TURISTICOS "ALT-POYEC", R.L. (COPALT-POYEC, R.L.)

Con domicilio social en el municipio de Catarina, Departamento de Masaya. Se constituye a las dos de la tarde del día veintiséis de Septiembre del año dos mil Catorce. Se inicia con veintiséis (26) asociados, dieciséis (16) hombres, diez (10) mujeres, con un capital suscrito de C\$13,000.00 (Trece mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$5,800.00 (Cinco mil ochocientos córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS TURISTICOS "ALT-POYEC", R.L. (COPALT-POYEC, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **CRISTOPHER ENMANUEL RAMIREZ ROSALES**; Vicepresidente (a): **MARVIN ANTONIO SILVA RIVAS**; Secretario (a): **WAYRON ENRIQUE SANCHEZ DINARTE**; Tesorero (a): **HOLLMAN ANTONIO LOPEZ MEDINA**; Vocal: **ALEJANDRA JANERIS ROMERO NICARAGUA**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil quince. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.

Reg. 4737

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/ Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 214 se encuentra la Resolución N°.09-2015 REMEFCCA, que integra y literalmente dice: Resolución N°. 09-2015 REMEFCCA, Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua veinticinco de Febrero del año dos mil quince, las dos y veinte minutos de la tarde. En fecha veintisiete de Julio del año dos mil catorce, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos y Modificación de su Razón Social la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION TRIUNFO DE SANDINO, R.L.** Inscrita en el Tomo II del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 04/05, Resolución N° 08. Siendo su domicilio social en el municipio de La Concepción, departamento de Masaya. Cuya aprobación de Reforma Total de Estatutos y Modificación de su Razón Social, se encuentra registrada en acta n° 3, del folio 008 al 014, de Asamblea General Extraordinaria, que fue celebrada el veintidós de Febrero del año dos mil catorce. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos y Modificación de su Razón Social. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos y Modificación de su Razón Social de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION TRIUNFO DE SANDINO, R.L.** Que en lo sucesivo se denominara **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION "TRIUNFO DE SANDINO", R.L.** la cual se identificara con las siglas **(COOPAPROTRIUNSANDINO, R.L.)** certifíquese la presente Resolución razónese los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original

en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) Ilegible perteneciente a Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veinticinco días del mes de Febrero del año dos mil quince. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.

Reg. 4738

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 138 se encuentra la Resolución N° 552-2009, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION N° 552-2009**, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (INFOCOOP). Registro Nacional de Cooperativas. Managua Ocho de Junio del año Dos mil Nueve. A las Diez de la Mañana. Con Fecha del Ocho de Junio del Año Dos Mil Nueve, presentó solicitud de inscripción de la Personalidad Jurídica **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS SAN JOSE DE LAS CUREÑAS" R.L.** Constituida en el Municipio de Jinotega, Del Departamento de Jinotega, el día Tres de Marzo del año Dos Mil Seis. Inicia con Once (11) asociados, cero (0) Hombres, Once (11) Mujeres. Con un capital Social Suscrito de C\$ 440.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA CORDOBAS NETOS) y un Capital pagado de C\$ 110.00 (CIENTO DIEZ CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8, 9 y 21 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS SAN JOSE DE LAS CUREÑAS" R.L.** con el siguiente Consejo de Administración Provisional. Presidente: **ESMERALDA DE JESUS HERRERA HERRERA**. Vicepresidente: **INCOLAZA DEL CARMEN HERRERA ZELAYA**. Secretaria: **CANDIDA CRISEYDA RODRIGUEZ HERRERA**. Tesorero: **ELVIRA LUZ HERRERA GUTIERREZ**. Vocal: **MARIA JOSEFA HERRERA LOPEZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario oficial La Gaceta. (F). Lic. NINOSKA DEL S. TURCIOS CHAVARRIA, DIRECTORA DEL REGISTRONACIONAL DE COOPERATIVAS DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DEL FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Dieciséis días del mes de Enero del Año dos mil quince. (f) Lic. Arlen Chávez Arguello, Directora de Legalización y Registro.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 4812 – M. 59213 – Valor C\$ 190.00

RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 022-2015 LICITACION SELECTIVA No. 002-2015 PROYECTO: "SERVICIO DE CONTRATACION DE EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA"

El suscrito Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes, Arq. Marlon Torres Aragón, en nombre y representación del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) como Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), en uso de las facultades que le confiere la Ley 522, "Ley General de Deporte, mayor de edad, soltero, Arquitecto del domicilio de Managua, cédula de identidad número 401-141157-0009B, actuando Educación

Física y Recreación Física, publicada en La Gaceta número 68, del 8 de Abril del 2005 y conforme Acuerdo Presidencial Número 01-2012, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 23 publicado el 6 de Febrero del año 2012 y cumplimiento de las disposiciones contenida en la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Reglamento a la Ley 737, (Decreto 75-2010), publicado en la Gaceta el 15 de Diciembre del año 2010.

CONSIDERANDO

I

Que en el procedimiento de Licitación Selectiva No. 002-2015 para el Proyecto: "Servicio de contratación de empresa de seguridad privada", se invitaron públicamente a diversas empresas elegibles que quisieran presentar oferta.

II

Que el día diecisiete de febrero del año dos mil quince se realizó la Recepción y Apertura de las ofertas de la presente Licitación, a la cual se presentó el oferente **PROVinsa**.

III

Que de acuerdo al Arto. 47 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, se remitió copia de Dictamen de Recomendación de Adjudicación a la empresa oferente, recomendado por el Comité de Evaluación.

IV

Que el Comité de Evaluación, conforme a Dictamen de Recomendación de Adjudicación, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación Selectiva No. 002-2015 para el Proyecto: "Servicio de contratación de empresa de seguridad privada", informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha seis de marzo del año dos mil quince; el que ha sido estudiado y analizado.

V

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas recomendaciones, ya que considera la adjudicación de manera total, en base al Artículo 47 de la ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, al oferente **PROVinsa**, por ajustarse a los requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones, siendo esta una oferta favorable para los intereses de la Institución.

POR TANTO

Basándose en las consideraciones anteriores y a lo dispuesto en el Arto.48 de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

RESUELVE

PRIMERO: Adjudicar de acuerdo a las recomendaciones del Comité de Evaluación correspondiente a la Licitación Selectiva No. 002-2015 para el Proyecto: "Servicio de contratación de empresa de seguridad privada", al oferente **PROVinsa** por la cantidad de C\$ 1, 033,938.66 (Un millón treinta y tres mil novecientos treinta y ocho córdobas con 66/100 centavos).

SEGUNDO: Procédase a formalizar el Contrato correspondiente una vez presentada la Garantía de Cumplimiento respectiva.

TERCERO: Comuníquese la presente resolución a cuantos

corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para el aviso de la Licitación.

Dado en la Ciudad de Managua, el día nueve de marzo del año dos mil quince. (f) Arq. Marlon Alberto Torres Aragón, **DIRECTOR EJECUTIVO IND.**

Reg. 4811 – M. 35681 – Valor C\$ 190.00

RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 025-2015 LICITACION SELECTIVA No. 003-2015 PROYECTO: "ADQUISICION DE MATERIAL DEPORTIVO Y DE PREMIACION PARA DEPORTES COMUNITARIOS (DIFERENTES DISCIPLINAS)"

El suscrito Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes, Arq. Marlon Torres Aragón, en nombre y representación del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) como Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), en uso de las facultades que le confiere la Ley 522, "Ley General de Deporte, mayor de edad, soltero, Arquitecto del domicilio de Managua, cédula de identidad número 401-141157-0009B, actuando Educación Física y Recreación Física, publicada en La Gaceta número 68, del 8 de Abril del 2005 y conforme Acuerdo Presidencial Número 01-2012, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 23 publicado el 6 de Febrero del año 2012 y cumplimiento de las disposiciones contenida en la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Reglamento a la Ley 737, (Decreto 75-2010), publicado en la Gaceta el 15 de Diciembre del año 2010.

CONSIDERANDO

I

Que en el procedimiento de Licitación Selectiva No. 003-2015 para el Proyecto: "Adquisición de material deportivo y de premiación para deportes comunitarios (Diferentes Disciplinas)", se invitaron públicamente a diversas empresas elegibles que quisieran presentar oferta.

II

Que el día diecinueve de febrero del año dos mil quince se realizó la Recepción y Apertura de las ofertas de la presente Licitación, a la cual se presentaron los siguientes oferentes: Miguel Ángel Saballos, Verónica Siadee Rivera Centeno y Premia, S. A.

III

Que de acuerdo al Arto. 47 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, se remitió copia de Dictamen de Recomendación de Adjudicación a las empresas oferentes, recomendado por el Comité de Evaluación.

IV

Que el Comité de Evaluación, conforme a Dictamen de Recomendación de Adjudicación, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación Selectiva No. 003-2015 para el Proyecto: "Adquisición de material deportivo y de premiación para deportes comunitarios (Diferentes Disciplinas)", informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha cuatro de marzo del año dos mil quince; el que ha sido estudiado y analizado.

V

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones, ya que considera la adjudicación de manera

parcial, en base al Artículo 47 de la ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, a los oferentes: Miguel Ángel Saballos, Verónica Siadee Rivera Centeno y Premia, S. A, por ajustarse a los requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones, siendo estas las mejores ofertas y se consideran las más favorable para los intereses de la Institución.

POR TANTO

Basándose en las consideraciones anteriores y a lo dispuesto en el Arto.48 de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

RESUELVE

PRIMERO: Adjudicar de acuerdo a las recomendaciones del Comité de Evaluación correspondiente a la Licitación Selectiva No. 003-2015 para el Proyecto: "Adquisición de material deportivo y de premiación para deportes comunitarios (Diferentes Disciplinas)", a los oferentes: Miguel Ángel Saballos por la cantidad de C\$ 197,961.00 (Ciento noventa y siete mil novecientos sesenta y un córdobas netos), Verónica Siadee Rivera Centeno por la cantidad de C\$ 204,079.00 (Doscientos cuatro mil setenta y nueve córdobas netos), y Premia, S.A por la cantidad de C\$ 311,589.74 (Trescientos once mil quinientos ochenta y nueve córdobas con 74/100 centavos).

SEGUNDO: Procédase a formalizar el Contrato correspondiente una vez presentada la Garantía de Cumplimiento respectiva.

TERCERO: Comuníquese la presente resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para el aviso de la Licitación.

Dado en la Ciudad de Managua, el día once de marzo del año dos mil quince. (f) Arq. Marlon Alberto Torres Aragón, DIRECTOR EJECUTIVO IND.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 4810 – M. 59276 – Valor C\$ 95.00

CITATORIA

Con instrucciones de la Junta Directiva de **FUNDENUSE, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por este medio citamos a los accionistas de la misma, para celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo en esta ciudad de Ocotal a las siete de la noche del día miércoles ocho de abril del año dos mil quince, en el Salón Mogotón de las oficinas de Fundenuse, S.A., siendo los puntos de Agenda los siguientes:

1- Incorporación de Próspero Microfinanzas Fund B, LP como accionista de FUNDENUSE, S.A. hasta el 30 de junio 2019.
2- Aumento de capital Social.

3-Reforma al Pacto Social y Estatutos

4- Varios

Ocotal, dieciséis de marzo del año dos mil quince. (f) Secretaria

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 4780 – M. 34598 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido cítese y emplazase a la señora **MARTHA ALEJANDRA MARTINEZ REAL** por Edicto, los que deberán ser publicados por tres días consecutivos en un diario de Circulación Nacional, para que dentro del término legal de cinco días hábiles después de la última publicación, comparezca a esta Judicatura a contestar la presente demanda de Divorcio Unilateral que ha promovido en su contra la Licenciada **REYNALDA SOBEYDA VELASQUEZ AGUILAR** en representación del señor **JUAN FRANCISCO MENDIETA PEREZ**, bajo apercibimiento de nombrársele Guardador Ad-Litem si no lo hiciere, a fin de que lo represente en las presentes diligencias.-

Dado en el Juzgado Tercero Distrito Familia de la Circunscripción Managua, a las cuatro y veintiocho minutos de la tarde del Dieciséis de Febrero del año Dos Mil Quince.

(F) **MSC: XIOMARA RIVERA ZAMORA**, Juzgado Tercero de Distrito Familia de la Circunscripción Managua

Asunto Número
010619-ORM5-2014FM
JAESPECE

3-3

Reg. 4781 – M. 34391 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Cítese a los señores: Justo Pastor López Reyes y María Isabel Rayo Orellana, por medio de edictos que se publicarán en un diario de circulación nacional por tres veces consecutiva, para que concurran a este Juzgado a hacer uso de su derecho dentro del juicio ordinario con acción de Prescripción Extraordinaria Positiva, interpuesta en su contra por la señora: Sonia del Rosario Urbina, bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Ad-Litem si no comparecen. Dado en el Juzgado Noveno de Distrito Civil de la Circunscripción Managua, a las ocho y veintiocho minutos de la mañana del veintiuno de noviembre de dos mil catorce.

(F) **JUEZA EVELYNG DE JESÚS GONZALEZ BETANCOURT**, Juzgado Noveno de Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

Srio: CEAUMPEA

Número de Asunto Principal: 012544-ORM4-2014-CV

3-3

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP 0219 – M. 29606 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 279, Asiento N° 596, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

FABIO DAVID RODRIGUEZ HERRERA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Ambientales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Producción Agropecuaria.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil catorce. Ing. Everth Rivas Bejarano, Rector. Ing. Manuel Alemán González, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP 0220 – M. 29699 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 5336, Acta No. 30, Tomo XI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

GABRIELA CRISTINA MENDIETA TORRES. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 06 días del mes de octubre del 2014. Rector General: (F) Ewenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 06 de octubre del 2014. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP 0221 – M. 29647 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 588, Partida No. 295,

Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

JAIRÓ CÉSAR HURTADO RUEDA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil catorce. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP 0222 – M. 29711 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la página trescientos ochenta y tres, tomo uno, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA” POR CUANTO:**

OCTAVIA MARÍA FAJARDO GONZÁLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con mención en el Área Clínica** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los tres días del mes de febrero del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Edwin Antonio Meléndez Castro. El Secretario General, Manfredo Antonio Molina Rivas.

Es conforme, Chinandega, tres de febrero del año dos mil quince. (f) Lic. Reyna Isabel Ney Sánchez. Directora del Departamento de Registro.

Reg. TP 0223 - M 29697 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la Universidad Thomas More, Lic. Jenniffer Urbina Guadamuz, Certifica que Gabriela Alejandra Valladarez López, Carnet No. 956-11, estudió la carrera de **Ingeniera Industrial y de Sistemas,** recibió el título de **Ingeniera,** el cual está registrado en el Libro de Actas de Registro de Licenciaturas e Ingeniería, Tomo I, Folio 42, Código II Y S 139, de la Universidad Thomas More.

Extiendo la presente a solicitud de parte interesada para los fines que estime conveniente, en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veinticinco días del mes de febrero de 2015. Atentamente, Lic. Jenniffer Urbina Guadamuz, Dirección de Registro.

Reg. TP 0224- M. 29883 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 462, tomo XIII, partida 12490, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

HAZEL MILAGROS BERMÚDEZ QUINTANILLA. Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los dos días del mes de diciembre del año dos mil catorce." El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP 0225 - M. 29755 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el folio No. 0726, Pagina 052, Tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS" POR CUANTO:**

CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ SALINAS ALVARADO. Ha cumplido con todos los requisitos de la Maestrías en Legislación y Gestión Bancaria, coordinada por el Instituto Nicaragüense de Estudios Humanísticos, adscrito a esta universidad, **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Máster en Legislación y Gestión Bancaria,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil quince. Firman Rector: Fanor Avendaño, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Anais García Ramos.- (f) Anais García Ramos, Responsable de Programa Departamento de Registro y Control Académico Sede Central-UNEH.

Reg. TP 0226- M. 29707 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad

Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la página trescientos setenta y uno, tomo uno, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA" POR CUANTO:**

EVELING VALESKA CARRILLO SALMERÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con mención en el Area Clínica,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Edwin Antonio Meléndez. El Secretario General, Manfredo Antonio Molina Rivas.

Es conforme, Chinandega, quince de diciembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Reyna Isabel Ney Sánchez. Directora del Departamento de Registro.

Reg. TP 0227- M. 29826 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 397, Tomo No. 08, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

CARLOS FERNANDO ESTRADA ORTEGA, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los once días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Msc. Ivan Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 263, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección Financiera, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

CARLOS FERNANDO ESTRADA ORTEGA, Natural de:

Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección Financiera**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los once días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad: MSc. Ivan Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los treinta días del mes de noviembre del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. TP 0028- M. 29600 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 287, Página 006, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

YURI DE LOS ANGELES OROZCO MIRANDA. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniera en Diseño y Construcción**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Manuel Salvador López Miranda. (f) Lic. Raul Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. TP 0229 – M. 29672 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 733, Página 015, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JOSÉ ESTANISLAO CERDA MERCADO. Natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Juan Roger Bordas Cruz. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. TP 0230 – M. 29748 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 741, Página 015, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KARLA DANIELIA RUIZ ÑAMENDI. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Juan Roger Bordas Cruz. (f) Lic. Maelia Celeste Gonzalez. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. TP 0231- M. 29757 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 593, Página 013, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JOSE ROLANDO ALTAMIRANO VALDIVIA. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Maykol Ortega Salazar. (f) Lic. Raul Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. TP 0232 – M. 29751 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 751, Página 016, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad,

correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

EDDY NELSON LÓPEZ VIVIDEA. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Juan Roger Bordas Cruz. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. TP 0233 – M. 29859 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 026, Página 002, Tomo I-2014, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ORLANDO CASTELLÓN ISAGUIRRE. Natural de Waslala, Departamento de RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero-Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Manuel Salvador López Miranda. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. TP 0234 – M. 29856 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 328, Página 007, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CARLOS LUIS GRANJA CALDERÓN. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Diseño y Construcción**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Manuel Salvador López Miranda. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. TP 0235 – M. 28844 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 821, Página 018, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LEYLA MERCEDES PEREZ MARCIAS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil quince. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Julio Jacinto Vilchez Guerrero. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. TP 0236 – M. 29645 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 1872, Folio 526, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribire el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

JOSÉ LUIS CALERO LATINO. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Banca y Finanzas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del dos mil diez. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme, Managua, veinticinco de febrero del 2015. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP 0237 – M. 29738 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 3497, Folio 1051, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

ANA ISABEL MORA CENTENO. Natural de El Coyolar, Departamento de Diriomo, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil catorce. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, siete de enero del 2015. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP 0238– M. 29792 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 075; Número: 0740; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho; se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

WILQUÍN RAMÓN DÍAZ RODRÍGUEZ. Natural de Teustepe, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Profesor de Educación Media en Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de enero del año 2015. (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General; (f) Ilegible Director de Registro Académico

Es conforme, jueves, 26 de febrero de 2015. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP 0239 – M. 29516 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 046; Número: 0474; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

JAMELITH VIRGINIA DUARTE CRUZ. Natural de San Carlos, Departamento de Rio San Juan, República de Nicaragua, ha

cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de noviembre del año 2014. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 09 de diciembre de 2014. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP 0240 – M. 29783 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida N° 097, Folio 004, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Psicología, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

TERESITA DE JESÚS BARRERA LÓPEZ. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciada en Psicología.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año 2014. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. El Decano: Lic. Lilliana Largaespada García.

Se extiende la presente Certificación, en la ciudad de Managua a los diecisiete días del mes de enero del año 2015.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP 0241 – M. 29959 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 059, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA”.** **POR CUANTO:**

JULIO CESAR CASTRILLO CANDIA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extendiendo el Título de **Licenciado en Tecnología Médica,** para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete

días del mes de agosto del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 07 de agosto del 2014. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. TP 0242- M. 29376 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida N° 184, Folio 005, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Administración de Empresas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

DARLING DEL CARMEN ESPINOZA DUARTE. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de noviembre del año 2014. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. El Decano: Lic. Consuelo Ortega Navas.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP0243- M. 29620 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 2750, Tomo No. 04, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Industrial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

JORGE ARCENIO BUSTAMANTE LÓPEZ. Natural de: Larreynaga, Departamento de: León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los veintiséis días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero. El Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintidós días del mes de julio del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 0262, Tomo No. 01, del libro de registro de

Títulos de graduados Especialización en Gerencia de la Calidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

JORGE ARCENIO BUSTAMANTE LÓPEZ. Natural de: Larreynaga, Departamento de: León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Gerencia de la Calidad.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los veintiséis días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los diecisiete días del mes de enero del dos mil quince. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

FE DE ERRATA

Por error de Transcripción en la Ley No. 881, Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (SSAN), publicada en La Gaceta No. 43 con fecha Miércoles 4 de Marzo de 2015, en el texto de Leyes Consolidadas, se realizan las siguientes correcciones:

Ley No. 368, "Ley del Café". En su artículo 3, numeral 14), página No. 1988, por error, dicho numeral aparece unificado con el texto correspondiente al numeral 15), provocando error de numeración en los numerales 16) y 17), que aparecen como numerales 15) y 16) respectivamente, omitiendo el numeral 17), por lo que se publica íntegramente el artículo 3, el cual *deberá leerse así:*

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se adoptan las siguientes definiciones:

- 1) **Convenio:** Es el Convenio Internacional del Café de 1994.
- 2) **O.I.C.:** Es la Organización Internacional del Café.
- 3) **Productor:** Es la persona natural o jurídica que posea o explote a cualquier título legal una o más fincas productoras de café.
- 4) **Código de Productor:** Es el número de identificación de un productor, asignado de acuerdo con el Registro de los productores de café.
- 5) **Código de Comprador:** Es el número de identificación de un comprador interno, asignado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo, al momento de ser inscrito en el registro correspondiente.
- 6) **Beneficiador:** Es la persona natural o jurídica inscrita en los registros correspondientes, que opere a cualquier título legal una o varias unidades agroindustriales destinadas a la transformación de café en uva o cereza fresca a pergamino; de pergamino o cereza seca a café oro; o ambos.

- 7) **Código de Beneficiador:** Es el número de identificación de un beneficiador, asignado de acuerdo con el Registro correspondiente.
- 8) **Año Cafetalero:** Es el período comprendido entre el 1 de Octubre de un año y el 30 de Septiembre del año siguiente.
- 9) **Café Exportable:** Es todo café que de acuerdo a los estándares de calidad establecidos, pueda ser objeto de contratos de venta al exterior.
- 10) **Representante o Agente Representante:** Persona natural o jurídica domiciliada en Nicaragua, inscrita en los registros, que mediante contrato de agencia representación u otro título legal, representa a uno o varios productores, beneficiadores, o a una o varias empresas o firmas extranjeras en las operaciones de compra y venta de café.
- 11) **Exportador:** Es toda persona natural o jurídica que remite café al exterior y que está inscrita como tal en el registro correspondiente.
- 12) **Código de Exportador:** Es el número de identificación asignado a un exportador al momento de ser inscrito en el registro correspondiente.
- 13) **Comprador en el Exterior:** Persona natural o jurídica domiciliada en el exterior, quien compra café a Nicaragua para su posterior exportación al país que éste designe en el respectivo contrato.
- 14) **Exportación de Café:** Es toda salida del territorio aduanero del país, de café en oro o cualquier estado más avanzado de procesamiento en que se encuentre, cuya clase, tipo, calidad y peso de embarque corresponden al declarado en el contrato respectivo y amparada en los formatos respectivos de exportación.
- 15) **Contrato de Venta Externa:** Es el documento legal que acredita la venta de café hecha por un exportador a un comprador en el extranjero.
- 16) **Precio F.O.B.:** Salvo lo contrario, es el valor que se obtiene por la venta de 100 libras, equivalentes a 46 Kgs. de café exportable, puesto en puerto nicaragüense.
- 17) **Certificado de Origen:** Son los documentos que amparan las exportaciones de café extendidos en formularios aprobados por la OIC.
- 18) **Tasa de Registro:** Cantidad de dinero pagada por un exportador por el registro de los contratos de venta externa, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial 8-91 del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.
- 19) **Contrato Abierto en Cuanto a la Fijación de Precios:** Es aquel en el cual las partes se comprometen a la entrega física del café sin determinar precio, optándose por fijar éste cuando el productor lo requiera, dentro de la posición que señale el contrato, si existiese convenio en este sentido.
- 20) **Contrato Abierto en Cuanto a la Entrega Física del Café:** Es aquél en el cual las partes acuerdan la entrega del café, sin

establecer fecha límite para ello, siempre y cuando dichas entregas se realicen dentro del período que señale el contrato.

- 21) **Consejo:** Es el Consejo Nacional del Café, o simplemente CONACAFE.
- 22) **Formato Único de Liquidación al Productor:** Es el documento de uso obligatorio para las liquidaciones de contratos de café y que contiene el detalle de precio, deducciones, impuestos, comisión del exportador y el valor neto a pagar al productor.
- 23) **Contrato de Venta Interna:** Es el documento legal que acredita la venta de café hecha por un productor a un comprador domiciliado en Nicaragua.

Ley No. 853, "Ley para la Transformación y Desarrollo de la Caficultura". En su artículo 3, numeral 23), página No. 2036, por error se repitió el numeral 23), provocando error de numeración en los numerales subsiguientes: 24), 25), 26), 27) y 29), además de omitir el numeral 28), por lo que se publica el artículo 3 íntegramente, el cual *deberá leerse así:*

Artículo 3. Definiciones.

Para los efectos de aplicación de la presente Ley se establecen las definiciones básicas siguientes:

- 1) **Año cafetalero:** Es el período comprendido entre el primero de octubre de un año y el treinta de septiembre del año siguiente.
- 2) **Aporte:** Valor en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, al tipo de cambio oficial publicado por el Banco Central de Nicaragua, de la contribución por quintal exportado depositado en las cuentas del Fondo para la Transformación y Desarrollo de la Caficultura (FTDC) para financiar el Programa Nacional de Transformación y Desarrollo de la Caficultura.
- 3) **Beneficiador:** Es la persona natural o jurídica inscrita en el Registro Único de la Caficultura en Nicaragua, que opere a cualquier título legal una o varias unidades agroindustriales destinadas a la transformación de café en uva o cereza fresca a pergamino; de pergamino o cereza seca a café oro; o ambos.
- 4) **PRODUZCAMOS:** Banco de Fomento a la Producción.
- 5) **Café Exportable:** Es todo café que de acuerdo a los estándares de calidad establecidos, pueda ser objeto de contratos de venta al exterior.
- 6) **CCTC:** Certificados de Créditos para la Transformación de la Caficultura.
- 7) **CETREX:** Centro de Trámites de las Exportaciones.
- 8) **Comprador en el Exterior:** Persona natural o jurídica domiciliada en el exterior, quien compra café a Nicaragua para su posterior exportación al país que éste designe en el respectivo contrato.

- 9) **CONATRADEC:** Comisión Nacional para la Transformación y Desarrollo de la Caficultura.
- 10) **CONACAFE:** Es el Consejo Nacional del Café.
- 11) **CTNC:** Comité Técnico Nacional para la Transformación y Desarrollo de la Caficultura.
- 12) **Exportador:** Es toda persona natural o jurídica que comercializa café al exterior y que está inscrita como tal en el Registro Único de la Caficultura en Nicaragua.
- 13) **Exportación de Café:** Es toda salida del territorio aduanero del país, de café en oro o procesado, cuya clase, tipo, calidad y peso de embarque corresponda al declarado en el contrato respectivo y amparado en los formatos de exportación y el CETREX.
- 14) **Fideicomiso:** Operación en virtud de la cual el Fideicomitente transmite la titularidad sobre un bien o conjunto de bienes o derechos determinados al Fiduciario, quien se obliga a administrarlos a favor del beneficiario y transmitirlos al Fideicomisario y al Fideicomitente cuando se cumpla con un plazo, condición u otra causa de extinción de la obligación.
- 15) **Fideicomiso del Café:** Es el fideicomiso constituido por el CONATRADEC en el Banco de Fomento a la Producción para administrar los aportes al FTDC.
- 16) **FTDC:** Fondo para la Transformación y Desarrollo de la Caficultura.
- 17) **GRUN:** Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional.
- 18) **INTA:** Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria.
- 19) **MAG:** Ministerio Agropecuario.
- 20) **MEFCCA:** Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.
- 21) **MIFIC:** Ministerio de Fomento Industria y Comercio.
- 22) **PPRI:** Precio Promedio de Referencia Internacional del Año Cafetalero.
- 23) **Productor:** Es el agente económico, pequeño, mediano o grande que se dedica a la producción cafetalera individual o asociado.
- 24) **PNTDC:** Programa Nacional de Transformación y Desarrollo de la Caficultura.

- 25) **RUCN:** Registro Único de la Caficultura de Nicaragua, que se utiliza para inscribir y operar en toda la cadena de la caficultura a todos los agentes económicos, entre los que destacan productores, comercializadores internos, beneficiadores y exportadores.
- 26) **TCTC:** Título Contingente de Transformación de la Caficultura.
- 27) **TFTC:** Es el Título de Financiamiento para la Transformación de la Caficultura.
- 28) **UATC:** Unidad de Asistencia Técnica de la Caficultura.
- 29) **Zonas cafetaleras:** Jinotega, Matagalpa, Nueva Segovia, Estelí, Madriz, Boaco, Pacífico Central (Granada, Masaya, Carazo, Chinandega, Rivas) y Managua.

Decreto No. 9-2005, "Reglamento de la Ley 489, Ley de Pesca y Acuicultura". En su artículo 173, numeral 1.7), en la página No. 2086, por error se repitió el numeral 1.7), provocando error de numeración en los numerales 1.8) y 1.9) que aparecieron publicados como 1.7) y 1.8) respectivamente, por lo que procedemos a publicar el artículo íntegramente, el cual deberá leerse así:

Artículo 173. El registro de granjas de acuicultura en terrenos privados, centros de expendio, comercialización, laboratorios y centros productores de larvas, se tramitará ante el INPESCA a cargo del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura. La solicitud de registro será presentada por el interesado, utilizando los formularios respectivos y la siguiente información, según el caso:

1. Persona Natural

- 1.1 Nombres y apellidos (generales del solicitante).
- 1.2 Ubicación.
- 1.3 Capacidad instalada de procesamiento.
- 1.4 Capacidad instalada de comercialización.
- 1.5 Capacidad instalada de producción de larvas.
- 1.6 Recurso a cultivar, ubicación (municipio, departamento y regiones autónomas) extensión del área y sus coordenadas UTM.
- 1.7 Fotocopia del título de propiedad debidamente registrado o contrato de arrendamiento.
- 1.8 Fotocopia de cédula de identidad.
- 1.9 Fotocopia de cédula RUC.
- 1.10 Dirección de domicilio, teléfonos, correo electrónico y fax para notificar.